



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"

"LA COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS Y EL
PODER JUDICIAL EN MÉXICO".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ASTORGA REYES ESTEBAN

ASESOR: LIC. MANUEL PLATA GARCÍA.

MÉXICO

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS LA DEDICO A:

A DIOS: Por ser mi guía en mi camino, y darme la voluntad y fuerza en momentos difíciles.

**A MIS PADRES: ALFONSA REYES
ROBLEDO Y BONIFACIO ASTORGA
GARCIA**

Gracias por ser el ejemplo y porque con sus consejos he logrado las pocas metas, pero significativas en mi vida.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

Gracias por su apoyo incondicional esperando que sigan adelante, y esto sea un motivo de superación.

A MI ASESOR LIC. MANUEL PLATA GARCIA: Por el apoyo, orientación y consejos de gran calidad brindados para el desarrollo del presente trabajo, y desarrollo personal, mil gracias a ese ser tan profesionalista.

A LOS PROFESORES DEL JURADO.
Por quienes ahora me encuentro en el peldaño deseado, y agradeciendo su aportación para el presente trabajo.

A MI ESCUELA UNAM: Por ser fuente de profesionistas y soluciones requeridas por nuestra Nación.

A MIS GRANDES AMIGOS:

Quienes con su motivación y compañerismo, compartieron sus conocimientos y me apoyaron incondicionalmente, quienes a leer estas líneas recordaran momentos de alegría y nostalgia que ahora son líneas felices.

A LOS COMPAÑEROS DE ARSA.

Gracias por el apoyo de todos y cada uno de ellos, que no dudaron en motivarme en la realización del presente trabajo.

"Gracias".

A ELLA:

Quien fue fuente de inspiración y motivación, que lo imposible lo convierte en realidad. A ella a quien todos llamamos "Mujer".

ÍNDICE

“ LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL PODER JUDICIAL EN MEXICO.”

PAG

INTRODUCCION

CÁPITULO I

I “ANTECEDENTES DEL PODER JUDICIAL EN MEXICO”.....	1
1.1 LA ÉPOCA AZTECA.....	1
1.1.1 PRIMERAS AUTORIDADES DE LOS AZTECAS.....	3
1.1.2 LAS LEYES PENALES.....	6
1.1.3 PENAS Y CÁRCELES DE ESTA ÉPOCA.....	8
1.2 LA ÉPOCA COLONIAL.....	10
1.2.1. EL SOMETIMIENTO DE LOS INDIGENAS, Y AUTORIDADES DE LA COLONIA.....	11
1.2.2. EL EJERCICIO DEL PODER.....	15
1.2.3. LAS FAMOSAS LEYES DE INDIAS.....	16
1.2.4. IMPARTICION DE JUSTICIA POR PARTE DE ORDENES RELIGIOSAS.....	17
1.3. LA ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	18
1.3.1 INICIACION DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.....	18
1.3.2. LAS PRIMERAS VICTORIAS.....	20
1.3.3. ORGANIZACION DEL GOBIERNO INSURGENTE Y LA CONSTITUCION DE CADIZ.....	20

1.4	EL GOBIERNO DE MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857.....	22
1.4.1.	LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y LOS PODERES ESTABLECIDOS.....	22
1.4.2.	LA DESIGNACION DE LA DIVISIÓN DE PODERES.....	24
1.4.3.	EL PODER JUDICIAL Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE.....	25
1.4.4.	LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCION A LA POLÍTICA DE ESA ÉPOCA.....	27

CAPITULO II

II.- PRINCIPALES ASPECTOS JURIDICOS DEL PODER JUDICIAL EN MEXICO.

2.1.	EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES SEGUN SCHMITT.....	30
2.2.	LA PSICOLOGIA DE CHIOVENDA EN LA DIVISON DE PODERES.....	32
2.3.	LA DIVISION DE PODERES SEGUN MONTESQUIEU.....	33
2.3.1	LA INFLUENCIA DE LAS IDEAS DE MONTESQUIEU EN LA REALIZACION DE LA CONSTITUCION DE MEXICO.....	37
2.4.	LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA EN LA REALIZACION DE NUESTRA CONSTITUCION.....	38
2.4.1.	EL PODER CONSTITUYENTE.....	41
2.5.	LA DIVISION DE PODERES Y EL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION MEXICANA.....	43
2.5.1.	LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	48
2.5.2.	LA AUTONOMÍA DE LOS PODERES Y SU ARMONÍA EN LA REALIDAD.....	51

CAPITULO III

III.- LA PROBLEMÁTICA DEL PODER JUDICIAL Y LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

3.1	LA CREACION DE LA C.N.D.H.....	55
3.1.1.	FUNDAMENTACION LEGAL DE LA C.N.D.H.....	58
3.1.2.	ORGANIZACION DE LA C.N.D.H.....	60
3.1.3.	EL CARACTER POLITICO DE LA C.N.D.H.....	66
3.1.4.	LA C.N.D.H. Y LA DEMOCRACIA.....	68
3.1.5.	LA C.N.D.H. FAVORECE AL PODER ACTUAL Y AL SECTOR DOMINANTE.....	69
3.2.	EL PODER JUDICIAL Y SUS TRIBUNALES AUTONOMOS.....	70
3.2.1.	LA INTERVENCION DE LA C.N.D.H. DE HECHO E INFUNDADAMENTE EN MATERIA JUDICIAL	73
3.2.2.	LA COMPETENCIA LEGAL DE LA C.N.D.H. Y SUS LÍMITES.....	76
3.3.	LAS RECOMENDACIONES DE LA C.N.D.H. A LAS AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO.....	77
3.3.1.	LAS RECOMENDACIONES INDIRECTAS, FUERA DE LA COMPETENCIA DE LA C.N.D.H.....	94
3.4.	LA SUPUESTA FINALIDAD DE LA C.N.D.H. Y SUS DESVIACIONES DE SUS ATRIBUCIONES EN LA PRÁCTICA.....	100
3.4.1.	LA INTERVENCION DE HECHO, ANTICONSTITUCIONALES DE LA C. N. D. H. AL EMITIR SUS RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL.....	103
3.5.	LA C. N. D. H. SUPLE EN CIERTA FORMA A LA ABOGACIA EN MÉXICO.....	109

CAPÍTULO IV

IV MARCO LEGAL DE NORMAS QUE REGULAN LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y DETERMINEN LA INDEPENDENCIA LEGAL DEL PODER JUDICIAL.

4.1. LEYES QUE SANCIONEN LOS EXCESOS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.....	114
4.1.1. LA NO INTERVENCION DE ORGANISMOS POLITICOS DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO.....	116
4.1.2. PRINCIPIOS MORALES Y ETICOS DE JUSTICIA EN LA FORMACION DE UNA CARRERA JUDICIAL EN NUESTRO PAÍS.....	119
4.1.3. LIMITAR EL AREA DE INTERVENCIÓN DE LA C. N. D. H. EN EL PODER JUDICIAL CONFORME A DERECHO.....	122
4.1.4. LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA C. N. D. H. QUE NO TENGA FINALIDADES POLÍTICAS.....	125
4.2. DECISIONES GUBERNAMENTALES QUE CONLLEVEN A UNA SEGURIDAD JURÍDICA EN NUESTRO PAÍS.....	127
CONCLUSIONES.....	133
BIBLIOGRAFIA.....	138
LEYES Y CODIGOS.....	139
REVISTAS.....	140

**TEMA: "LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS Y EL PODER JUDICIAL EN
MÉXICO".**

INTRODUCCIÓN

La historia, de la humanidad siempre ha tratado de reconocer, un conjunto, de Derechos, que el ser humano, ha adquirido por el simple hecho de serlo, tales como la libertad, la vida, la igualdad, propiedad etc. y esto ha transcurrido por los siglos existentes.

En otras naciones se han preocupado, por defender estos derechos de los hombres, sin embargo han sido insuficientes, para lograr calmar la ola de impunidad que prevalece en nuestro mundo, pero si se ha logrado rescatar el interés por estas acciones, al grado que en algunas naciones se ha creado lo que se ha denominado Ombudsman, mismo que cuenta con caracteres de coercibilidad en contra de las autoridades que no hacen respetar sus decisiones. Esta organización mundialmente reconocida, es una de las tantas organizaciones en pro de los Derechos Humanos, y que de una forma se ha preocupado por las garantías de los individuos.

Por otra parte en nuestro país desde tiempos lejanos se han preocupado las personas por hacer valer sus derechos personales inalienables los cuales han sido atropellados, por décadas, y ejemplo de ellos son los expresados por varios autores libertadores de nuestra nación que lucharon no por la Independencia en si sino por la Dignidad de personas que todos debemos acatar, refiriéndome a los grandes héroes que lucharon en la Independencia de México. Posteriormente a estos se encuentran los personajes que sucumbieron grandes batallas en la revolución Mexicana y que dieron paso a las creaciones de las leyes nacionales, de nuestro país.

Se creó lo que conocemos como la última Constitución Mexicana y en donde se consagran grandes garantías a las personas, mismas que también han sido pisoteadas y ultrajadas por tantas personas. Sin embargo considero que las leyes se deben respetar y que dentro de este margen se establece un estado de derecho, para lo anterior algunos autores como Rejón, Vallarta. Otero y muchos más colaboraron a la importancia que se le tenía que dar a estas garantías, creando así el Juicio de Amparo que daría oportunidad al conocido Control Constitucional.

Dentro de estos parámetros vemos que también se crearón en esta Carta Magna los principios que garantizarían la libertad y la justicia siendo entre estos el de la "División de Poderes" creación de Montesquieu, quien ha influido en varias naciones para la delimitación de su estructura Jurídica.

Es lamentable ver que en nuestra época la división de poderes no es tal, ya que existe una gran dependencia entre sí de los poderes, pero, como ya es sabido, también es necesaria una coordinación de estos para poder realizar sus funciones, por lo que se propone en esta tesis, el lograr una verdadera Independencia Judicial, y de los demás poderes en virtud de que tener cada uno de ellos una eficiente capacidad para lograr los objetivos planteados, así mismo hay que realizar una reestructuración, de los funcionarios que detentan el poder o una función pública; de lo anterior, es menester aclarar que los cambios y reestructuras que se lleven a cabo serán a cargo del gobierno federal.

Dentro del presente tema se trata de visualizar la inquietud de lograr la independencia plena de los poderes a efecto de que con una mínima coordinación de estos se logre la equidad y el bienestar común, ya que de ellos depende la paz social que debiera prevalecer. El poder que nos interesa es el que ya se mencionó y por lo cual se hace una mera propuesta de carácter conceptual, para no diferir de fondo con los puntos más relevantes del Poder Judicial. Para tal objeto se piensa en la Carrera Judicial, ya que al tener una carrera de calidad, los funcionarios tendrán una ética profesional, por lo que ya no se tendrá que esperar la intervención de organismos de carácter político dentro del Poder Judicial y que influya de alguna manera al mejor desarrollo de sus funciones.

Se creó en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para el mejor respeto de los derechos humanos, sin embargo esta Comisión por más que se asemeja a el tan conocido organismo internacional denominado Ombudsman, no logra erradicar los abusos de los cuales son objeto los gobernados, esta Comisión fue creada dentro de un momento político que engrandeció al titular del Ejecutivo al grado de lograr objetivos internacionales, y de gran importancia para el país, pero a su vez perdiendo el objetivo interno requerido.

En nuestro país precedieron a este organismo la Ley de la Procuraduría de los Pobres, creada y promovida por don Ponciano Arriaga en San Luis Potosí. Dentro de este Siglo, se han creado infinidad de organismos en pro de la Comunidad Mexicana, como fue la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en 1979; así mismo en la Universidad Nacional Autónoma de México se estableció la defensoría de los Derechos Universitarios los cuales también establecían Derechos Humanos en favor de los estudiantes siendo lo anterior en mayo de 1985, así también en Oaxaca se estableció la Procuraduría para la Defensa de los Indígenas, se creó la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 13 de febrero de 1989.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos empezó a emitir recomendaciones a cualquier autoridad de la que se presumiera una violación a los derechos humanos sin escatimar las consecuencias que se establecerían dentro de las autoridades a las cuales se enviaban. dentro de estas autoridades se encuentra el Poder Judicial, mismo que si bien requiere de cambios, es cierto que también requiere de su autonomía para llegar a lograr su objetivo en cuanto a la administración de justicia por parte de sus Jueces.

Es menester establecer un organismo que logre evitar las intrasferencias de organismos diversos a los poderes y máxime al Poder Judicial, por ende carecer éste de autonomía propia y romper con el principio de la División de Poderes. Dicho organismo quedaría a cargo del Poder Judicial ya que a este es al que le corresponde establecer penas y sanciones a quienes alteren y violen las leyes y normas establecidas. En la siguiente postura, se lograría la observación de funcionarios y se sancionaría a las autoridades de cualquier índole a efecto de reducir el índice de arbitrariedades a las que la comunidad se encuentra expuesta.

Para la mejor recepción del presente trabajo se han tenido que establecer las respectivas acciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado y donde se aprecia los excesos que la Comisión dentro de sus funciones ha realizado.

Es bueno aclarar que la propuesta que se menciona de la creación de un órgano diferente a los Poderes ya establecidos, en relación a que este organismo sancione las arbitrariedades hechas por estos últimos es únicamente una visión sujeta a cambios siempre que las modificaciones realizadas, no cambien la idea original de esta.

CAPITULO PRIMERO.

I "ANTECEDENTES DEL PODER JUDICIAL EN MEXICO"

1.1. LA ÉPOCA AZTECA, es una de las primeras y principales culturas americanas, la cual destacó en su tiempo por su gran fortaleza y dimensión territorial.

En los siglos XIII, los aztecas llegaron al Valle de México procedentes de su natal y legendario pueblo denominado AZTLAN para lo cual tuvieron que realizar una gran peregrinación, motivados por sus orientadores y líderes que eran sus propios sacerdotes, mismos que les indicaban que caminos seguir, por lo cual recorrieron casi todos los Estados de la República, pero dicha tribu no logro llegar unida ha su destino, toda vez que en el transcurso de su travesía, se dividió en dos grandes grupos, siendo el primero de estos el cual se adhirió a los tarascos, por tener estos una gran amplitud de tierras en el Estado de Nayarit, mientras que el segundo grupo siguió su camino en busca de nuevos horizontes.

Durante su recorrido y al pasar por un cerro muy alto, los aztecas tuvieron una aparición de su Dios denominado HUITZILOPOCHTLI, mismo que les profetizó que ellos eran quienes deberían e iban a dominar al mundo, para lo cual deberían de cambiar su nombre por el de MEXICAS, también les profetizó que tenían que seguir su camino hasta llegar a su lugar destinado el cual tenía que ser donde se encontrara una Águila postrada sobre una Nopalera devorando a una serpiente y lugar donde deberían de asentarse definitivamente.

Presenciando lo anterior los aztecas siguieron su camino hacia el centro del Valle de México, pero al llegar a las mediaciones de este lugar se percataron que dichas tierras ya se encontraban ocupadas, decidiendo que se internarían en el bosque de chapultepec, lugar en el cual se mantuvieron por más de veinte años, a pesar de ser una zona selvática.

Los conflictos empezaron a surgir, cuando unos jóvenes aztecas raptaron a unas mujeres de los pueblos aledaños y por tal travesura, los pueblos de Azcapotzalco, Culhuacan y otros más decidieron reunirse para desalojar de esos lugares a los aztecas, por lo cual los tomaron como cautivos y los deportaron hacia el lugar de Atizapan, al mismo tiempo que el caudillo de los aztecas fue sacrificado.

Los aztecas vivían de una forma tranquila y pacífica después de los pasados hechos, por lo cual una vez que el pueblo de Culhuacan se encontraba en guerra con los Xochimilcas, solicitó el apoyo de los aztecas, prometiéndoles que si derrotaban a los ofensores, ellos quedarían libres y no serían reprimidos de las zonas, dichas promesas fomentaron que los aztecas lograran derrotar a los Xochimilcas, y obteniendo en este momento, su libertad.

La tribu de los aztecas iba fomentando su sociabilidad con las tribus aledañas, por lo cual decidieron casar a su señor con la Hija del Rey de Culhuacan, a lo cual este mencionado rey aceptó y entregó a su hija a los aztecas esperando la gran ceremonia del matrimonio, pero cual sería su sorpresa del rey de Culhuacan cuando se dio cuenta de que a su hija la habían sacrificado los aztecas para convertirla en su diosa denominada " TOCI " (1).

Indignado por tal ofensa el rey de Culhuacan y los pueblos aledaños, arrojaron a los aztecas a los pantanos del lago de Texcoco, donde por fin los aztecas encontraron a la Águila postrada sobre una Nopalera devorando a una serpiente, así mismo sin duda alguna los aztecas empezaron a edificar en este lugar una gran ciudad que después fue denominada la gran Tenochtitlán.

Teniendo ya la gran ciudad los aztecas solicitaron al rey de Culhuacan que se les nombrara un rey, por lo cual se les fue enviado al primer rey de la gran ciudad siendo el príncipe ACAMAPICHTLI, mismo poder que fue siendo transmitido, por varias generaciones, siendo los hijos procreados por el Rey : pasaron por el trono varios reyes mismos que fueron muertos en guerras, lo cual dio origen a que el pueblo de Tenochtitlán se acreditara y se llegó a comparar con los reinos de los pueblos aledaños.

Los mexicas realizaron una gran administración de tierras, a partir de que se constituyeron en alianza con Tezcoco y Tlacopan, formando la denominada Triple Alianza con lo cual se consolidó Tenochtitlán en una independencia política. (2)

Con dicha organización se realizo, las diferencias sociales entre los nobles y los plebeyos, basada en la posesión de tierras y la función que cada persona desarrollaba; así tenemos que la clase noble la ocupaban los ricos y poderosos terratenientes, los plebeyos era constituida por la clase baja o pobres y por último se encontraban los esclavos; a pesar de lo anterior los mexicas tenían una gran y extraordinaria forma de organización, por ejemplo los pobres o plebeyos se constituían en un grupo denominado Calpullis, organizaciones que eran integradas por hombres de los mismos pueblos, siendo aproximadamente unos veinte grupos de estos, los cuales eran dirigidos por el gran consejo, mismo que era integrado por los más viejos y sabios de las tribus y los cuales eran escogidos por los propios calpullis y se denominaban Tlaltocan , con esto se define en esta cultura una organización primitiva pero de una finísima integración social.

Y comenzando con esta organización, se empezó también a impartir la primera iniciativa de justicia, toda vez que el tal Tlaltocan, era quien juzgaba los asuntos de índole criminal y civil, que eran producidos por las fricciones del propio pueblo, así mismo se encargaba de los asuntos en materia militar así como encargados de la pacificación de los pueblos.

Pero existía un órgano más jerárquico que éste y el cual tenía por nombre Tlacatecuchtlí mismo que era el máximo jefe del Poder Ejecutivo y quien dictaba la última palabra en los asuntos entre los ejércitos del reino y de la confederación. Con el tiempo, cambiaron de nombre a este impartidor de justicia denominándolo "Hueytlatocan" el cual significa "Gran Señor" y al mismo que le rendían reverencias y honores que tal nombre debería de merecer.

1.1.1. "PRIMERAS AUTORIDADES DE LOS AZTECAS."

La evolución de esta cultura se fue dando poco a poco pero en grandes pasos al grado de desarrollar su autonomía e independencia, creando ellos mismos sus propias leyes y normas que los regieron, las cuales eran muy duras y que imponían severas penas, mismas que en su mayoría se cumplían, toda vez que como toda sociedad contaba con grandes delincuentes y conflictos varios entre

los pobladores, de dichas leyes podemos hablar mucho y de las cuales como ejemplo existieron las normas que regían los delitos contra las personas, contra la propiedad de las tierras, contra el orden, contra la moral, contra las buenas costumbres, contra la tranquilidad pública, contra la patria y contra la religión, la cual era la mas agravada de todas.

Unas de las penas mas graves que los aztecas imponían en su cultura y a sus integrantes de su pueblo, fueron : la pena de muerte, la pena de la mutilación, la de la esclavitud, el de la confiscación, entre otras como en destierro y la perdida del empleo y otras más.

Un ejemplo de esto, es la imposición de la pena de muerte a el sujeto que portaba armas o insignias reales de México en las guerras y en fiestas, y que no eran personas idóneas para ello.

Así como a aquellos que maltrataran a un empleado de confianza del rey y por si fuera poco se castigaba con pena de muerte a los jueces que imponían sentencias o fallos de manera injusta; aquí se va vislumbrando, una de las penas que hasta los propios encargados de la impartición de justicia, se les imponía que hoy en día esta pena no se impone a los malos jueces, pero si se impone una sanción, que hacen que los jueces tomen con gran responsabilidad su cargo.

Propiamente se establecía la pena de muerte, también a aquellos que alteraban las medidas impuestas por los jueces en los mercados, siendo estos sin dilatación alguna; el robo por ejemplo se castiga, con pena de muerte realizada por los propios agraviados, si este se realizaba en un mercado y en flagrancia, siendo estos últimos, elementos y factores que determinaban la gravedad del delito, no así cuando se cometía en diferentes circunstancias, ya que aunque con flagrancia pero en otro sitio, solo se le obligaba al sujeto activo a devolver la cosa robada, o se le imponía la pena de esclavitud y en relación a esta última pena cabe aclarar que la esclavitud era muy diferente que en otros países, toda vez que en México las personas nacían libres y solo por cuestiones similares como la antes mencionada, las personas se hacían esclavos.

Había personas que eran muy astutas, que al cometer algún ilícito y era condenado a muerte, éste sujeto tenía la facultad de presentar a algún esclavo que tuviese, para que este purgara la pena quedando a salvo el sujeto que en realidad y materialmente había cometido el delito.

Por otra parte como ya se manifestó, a los jueces que se les sorprendía recibiendo dádivas de los litigantes, cayendo como lo que ahora conocemos como cohecho, eran éstos condenados a la pena de muerte por ser unos jueces injustos.

Los aztecas tenían sus propios tribunales y jueces; en la corte y en el reino había un magistrado, que era nombrado por el propio rey llamado Cihuacoatl siendo uno de los funcionarios de más alto rango, que en comparación a los tiempos modernos, sería un funcionario con categoría de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que a la fecha existe también una diferencia entre estos, que es cuando el Cihuacoatl, emitía una sentencia, ya no procedía apelación alguna en contra de dicha resolución ni ante su instancia, ni ante el propio rey, por otra parte el sujeto que era sorprendido usurpando esta función tan importante, se le condenaba a muerte.

Después de esta autoridad existía un tribunal inferior el cual era denominado, Tlalcatecatl, el cual esta integrado por tres sujetos y que al Presidente se le denominaba con el mismo nombre del tribunal, mientras que a los otros dos se les conocía como Cuauhnochtli y Tlailotlac, los cuales eran un tribunal de primera instancia, así mismo dictaban sentencias en materia civil y criminal y estos se oían en nombre del presidente del Juzgado, así mismo estas tres personas se juntaban en una casa denominada en nuestro tiempo Juzgado y donde los litigantes exponían sus diligencias y defensas que creían pertinentes, así mismo, contra estas resoluciones no existían apelaciones, solo las de materia criminal las cuales aceptaban las del propio reo.

Así también existían en cada barrio un lugar teniente que era elegido por el propio barrio y el cual desempeñaba cargos de juez, pero eran independientes del juzgado de primera instancia que era el Tlalcatecatl, y que en su barrio correspondiente tenían a su cargo o a comisarios los cuales eran meramente inspectores, de los acontecimientos del lugar. Por otra parte los Jueces de barrios denominados Teuctli, los cuales a cada día se presentaban ante el juzgado de primera instancia a rendir sus informes.

Por otra parte en el reino de Acolhuacan, la judicatura se repartía en seis ciudades donde los jueces que conformaban los Juzgados tenían que presentarse ante estas instituciones desde que la luz

del sol se presentaba y no había descanso alguno hasta la noche y en el transcurso del día deberían llevar comida para que estos no se distrajeran; existían junta de los jueces cada veinte días para determinar las causas y así mismo se realizaba una más en carácter general, que era cada ochenta días y donde se terminaban todas las causas que estaban pendientes y que en ese mismo momento se realizaba la publicación de sentencia, realizada por el propio juez que señalaba con la punta de una lanza una raya en la cabeza del reo; por otra parte en materia criminal no se admitía al actor al demandante ninguna otra prueba que no fuera la testimonial.

1.1.2 " LAS LEYES PENALES."

En la época de los aztecas, se promulgaron variedad de leyes, desde penas mínimas como penas máximas, dentro de estas se encuentran las que se promulgaban varias que castigaban y se penalizaban con la afectación de la integridad física de los reos.

Algunas que se imponían al traidor del rey, el cual era descuartizado mientras que a los cómplices de este delito se les imponía la pena de privación de la libertad.

El delito de homicidio era castigado con el mismo precio y es el cual se penalizaba con la privación de la vida, siendo en estos donde los dueños de esclavos decidían presentar a su esclavo para que recibiera el castigo.

El delito de adulterio era castigado imponiendo la pena de que los culpables eran apedreados en la plaza y por todo el pueblo, no así en otros lugares, ya que en los alrededores de México se castigaba descuartizando al culpable y dividiendo los trozos con los testigos presenciales, así también en otros lugares a la mujer infiel se le castigaba en plena plaza con público quitándole y cortándole la nariz y las orejas.

En cuanto al delito de incesto, este se castigaba con la acción de ahorcar en público y si el culpable de este delito era un sacerdote, este era quemado vivo en la plaza.

Por otra parte había un delito que ahora no es penalizado, y es el delito que cometían los hombres que se vestían de mujer y las mujeres que se vestían de hombre y a los cuales se les castigaba con la pena de muerte, situación que en nuestra época dichos sujetos no ameritan ni se les impone pena alguna.

El delito de robo, como antes mencione, era castigado en diferentes formas debido a que este delito admitía diferentes circunstancias, por ejemplo : el sujeto que robaba cosas simples era obligado a devolver los objetos robados al agraviado; pero sin embargo, existía otros tipos de circunstancias, tales como aquellas en que un sujeto robaba en un mercado público, el cual era castigado en el mismo instante con la pena de muerte la cual era ejecutada por los mismos locatarios del lugar, apedreando al sujeto activo de este delito.

Así mismo existían diferentes ilícitos y diferentes penas, siendo también sujetos activos de delitos los menores de edad, por ejemplo, los menores que dilapidaban la herencia recibida, los cuales eran castigados con la pena de muerte. Pero existían también delitos menos graves tales como los cometidos por los sujetos que decían mentiras, y a los cuales era su castigo el cortarles la nariz y las orejas.

Existían los esclavos los cuales tenían también castigos si estos cometían también algún ilícito, pero sus amos de estos preferían venderlos, pero si el esclavo no cambiaba de opinión el dueño lo volvía a vender, por lo que después de tres ventas el esclavo era sacrificado; dicha actitud era común verla entre los amos de estas personas.

Los mexicas, manifiestan que todos los hombres al nacer son libres aun siendo hijos de esclavos, por lo que los esclavos de los aztecas eran personas que tenían deudas con su amo. El precio de un esclavo, ascendía a una carga de mantas o vestidos de algodón.

En la época azteca, se tenían ya planeadas penas y cárceles para los sujetos que delinúan en esta cultura; las penas más comunes eran la de ser ahorcado y la de ser desterrado. Para la prevención de los delitos también tenían dos tipos de cárceles, a efecto de que los sujetos activos cumplieran sus penas.

Las primeras de las cárceles era la que se destinaba a los reos por delitos que no merecían la pena de muerte, o que eran deudores morosos y que se denominaban Temployan, misma que era muy parecida a las nuestras en esta época.

Así mismo se tenía el segundo tipo de cárceles y la cual era una jaula de madera en donde se internaban a las personas que habían cometido delitos que merecían la pena de muerte y por tal motivo a estos sujetos solo se les daba muy escasas comidas, así también se internaban a los esclavos que iban a ser sacrificados; pero si en estas jaulas se escapaba un reo, el encargado de este tenía que pagar al dueño del esclavo una carga de ropa o vestidos de seda.

A los presos distinguidos, se les daba la oportunidad de recibir el sacrificio gladiatorio, mientras que a los demás reos, el pueblo los ofrecía a sus dioses sacrificándole y consistía en abrir el pecho de la persona, con una piedra como cama y sacándole el corazón a la víctima.

En tiempos de Moctezuma II, los mexicas juzgaban según las leyes del reino y el mismo rey castigaba a los transgresores, con castigos severos a quienes se lo merecían, no abusando de su poder.

Las leyes que el rey impartía, no estaban escritas en algún código, pero quedaban guardadas en la memoria de los hombres, los cuales contaban con una educación firme en cuanto a las costumbres que prevalecían en su pueblo y dentro de las normas que regían al mismo, ya que ellos conocían muy bien las penas y castigos que se imponían al violar dichas normas, las cuales las imponía directamente el propio Rey.

Y eran muy conocidas dichas leyes toda vez que las penas impuestas eran plasmadas en pinturas donde todos los integrantes del pueblo podían apreciarlas, y por lo cual tenían un gran respeto hacia estos castigos.

Por otra parte en época del rey Nezahualcóyotl, éste dicto una serie de leyes que las cuales estaban contenidas dentro de ochenta leyes que regían a su pueblo, las que contenían leyes en materia electoral, entre otras y las cuales servían para elegir a el candidato para ser rey los cuales salían de los propios hermanos del rey ya que en esta época se tenia el régimen de estructura Monárquica.

Por otra parte se tenían dentro de estas mismas leyes las normas que regían en materia judicial y siendo en este ámbito en que las leyes se convertían más estrictas y severas, prueba de ello es la imposición de penas graves que costaban la vida de los sujetos activos del delito y ejemplo de esto se encuentra en las penas impuestas a los malos servidores públicos, los cuales recibían la pena de muerte; aunque dichos servidores públicos rendían totalmente su esfuerzo en las tareas encomendadas, tal es el caso de los que administraban la justicia, mismos que entraban a laborar desde que el sol salía hasta que este se metía, siendo su trabajo dentro de lo que ahora conocemos como audiencias y que en la época de los aztecas se denominaban Huecaltecatl, en donde se prohibía una acción clandestina.

Así también dentro de las normas Judiciales se aprecia que las apelaciones se realizaban ante el Cihualcoatl el cual era un Juzgado, pudiendo también apelar ante el juzgado denominado Huecatecatl, pero solo dentro de la materia criminal, no así en la materia civil, lo cual hacia que el pueblo tuviera más respeto a las leyes y normas que dictaba el rey, ya que un gran principio que los aztecas tenían dentro de su política judicial, era que no se debería hacer a los inocentes culpables y a los culpables inocentes, por lo que la autoridad solo recibía las pruebas para el reo dentro de los límites que la propia ley autorizaba y no se realizaba presión alguna hacia el reo; siendo en este aspecto donde se aprecia que los aztecas tenían un gran respeto e idea de lo que eran los Derechos Humanos aunque no lo denominaran de esta misma forma que en nuestros tiempos, también a los reos de esa época no se les torturaba, ni se les hacia confesar, mediante procedimientos bárbaros, como la prueba del duelo que era muy practicada en otros países en esos mismos tiempos, por lo cual me atrevo a decir que los aztecas tenían un amplio

critero en materia de criminalidad y dentro de lo que ahora sabemos es la materia penal, no así en otras culturas del propio mundo. (3)

Continuando con lo establecido de la materia criminal, podemos decir que en los juicios criminales dentro de la cultura azteca, el reo solo admitía como prueba para su inocencia la prueba testimonial, a lo cual según Clavijero menciona que el gran Montesquieu se sorprendía al conocer estas virtudes y características de los aztecas. (4)

Las penas en esta cultura era de respeto y de admiración, toda vez que cualquier delito cometido dentro del pueblo, no quedaba impune, ya que las leyes de los aztecas estaban muy bien establecidas y como ya dije los integrantes del pueblo temían por su vida o integridad física cuando cometían algún ilícito.

1.2. " LA ÉPOCA COLONIAL"

La conquista, nombre con el cual se le conoce a la época, en la cual los aztecas perdieron su poder ante los invasores de América siendo estos los españoles, pero sin embargo dicho nombre abarca literalmente más allá de lo que se imagina, ya que en esta época se encuentran las guerras que realizaron los propios aztecas, las exploraciones realizadas por los españoles al nuevo mundo durante todo el siglo XVI.

La noticia de las tierras descubiertas por Colón se propagó por Europa rapidamente despertando la codicia de otros exploradores quienes se apresuraron a realizar nuevas expediciones a América.

Así mismo sabemos que este periodo comenzó a partir de la llegada de los españoles a América y dentro de estos venia un gran personaje de nombre Hernan Cortes, el cual tuvo la inteligencia y la astucia de un gran malandrín, mismo que logro ganarse la confianza del pueblo azteca y después de esto traicionarlo, ya que su fin era saquear las riquezas encontradas en este país, poniendo de pretexto su expedición a la cual fue enviado, después de haber llegado a Cuba donde inicialmente se habían

asentado juntamente con la expedición precedente de España y dirigida por el gobernador de Cuba de nombre Velázquez, siendo lo anterior en el año de 1511 y que tiempo después Velázquez decidió expedicionar mayores lugares, por lo cual llegaron al centro del Valle de México; ellos tenían el fin de conseguir esclavos ya que se habían percatado que las tierras americanas eran muy productivas, por lo cual Cortes se sorprendió al ver la gran fortaleza Militar y territorial de los aztecas.

1.2.1. " EL SOMETIMIENTO DE LOS INDÍGENAS Y AUTORIDADES DE LA COLONIA."

Hernan Cortes, explorador llegado a Cuba, entabio buenas relaciones con los indígenas de nuestro territorio al grado de ganarse su confianza y aliándose con los tlaxcaltecas en virtud de haberlos derrotados, emprendiendo su camino hacia el imperio azteca. Por lo que al llegar Hernan Cortes al palacio de los mexicas, este fue recibido con grandes cortesias y regalos de oro que el rey del lugar le ofrecia así con ayuda de sus ademanes se pudo entablar una comunicación hasta que hubo un traductor el cual era un fraile y después teniendo más confianza, Cortes empezó a elogiar a el rey Moctezuma, el cual entre más tiempo transcurría este iba tomando más confianza.

En el momento en que Cortes se percató de los dioses a los cuales veneraban los mexicas, éste solicitó a Moctezuma lo dejara instalar la imagen de su dios, siendo esta una imagen de la virgen de Guadalupe, también instaló una cruz para el efecto de venerar a Jesucristo, Moctezuma empezó a tener bastante confianza al grado de ofrecerle hospedaje a los españoles, así Cortes ya se encontraba instalado a sus escasos seis días de su llegada, por lo que tenía acceso a parte del imperio azteca y siendo en esta noche precisamente cuando uno de sus soldados le informo de una puerta en el interior del palacio la cual se apreciaba recientemente cerrada y al revisar dicha puerta, Cortes se percató que en esta se encontraba depositada una gran fortuna, ya que en esta cámara se encontraban grandes tesoros del antiguo rey Axayacatl, padre de Moctezuma y también existían plumajes y presentes de oro y plata, Cortes inteligentemente ordeno a sus soldados que no mencionaran nada de este descubrimiento y que dejaran cerrara de nueva cuenta la cámara.

Cortes empezó a crear su plan para despojar a Moctezuma de su fortuna, por lo cual decidió imputarle la matanza de españoles en una guerra que días antes había ocurrido en el puerto de Veracruz. Argumentando que el rey Moctezuma había sido quien mando a matar a los españoles y que era el autor directo de dicha matanza; cabe aclarar que para esta fecha ya los españoles habían conquistado a varias tribus aledañas del lugar tal es el caso de los totonacas, los cuales estaban cansados de rendir tributo a los aztecas y por lo cual se aliaron a los españoles, así mismo Cortes realizó estrategias en las afueras del palacio del rey, y por lo cual decidió entrevistarse con el rey a efecto de manifestarle su descontento con la matanza realizada en Veracruz e inculparlo por dicho hecho.

El rey sin saber que era lo que le esperaba, recibió de nueva cuenta a Cortes con grandes reverencias y obsequios de oro y plata, al grado de que Moctezuma ofreció a una de sus hijas a Cortes para que esta fuera su esposa, a lo que Cortes no acepto toda vez que menciono que ya era casado en Cuba, pero que de cualquier forma la aceptaría como compañera únicamente; pero sin embargo Cortes decidió imputarle a Moctezuma la matanza de Veracruz, además de que era acusado por varias tribus que lo señalaban como el culpable de la matanza de los españoles.

El rey respondió sabiamente indicando que no dudaba de lo anterior pero que deseaba aclarar que él no había sido el causante de dicha matanza, ya que era muy seguro que el encargado de esa comarca había realizado hostilidades en contra de los españoles sin su autorización y por lo cual lo mandaría a llamar; Cortes decidido a conquistar dicho reino solicito que permaneciera por algunos días en el cuartel de los españoles en tanto llegaba el culpable de dicha matanza, Moctezuma no accedió al inicio ya que se sentía ofendido, pero uno de los soldados de Cortes se molesto haciendo ademanes muy hostiles, por lo cual Moctezuma solicito a la traductora de nombre Doña María, que le explicara lo que el soldado quería decir y ella solo se limito a indicarle que tenia que obedecer ya que su vida corría peligro.

Por lo cual Moctezuma accedió así mismo al llegar al cuartel de Cortes, el rey fue alojado en una gran estancia en donde este podía ordenar y dirigir a su pueblo, así también recibía visitas de sus siervos; pasaron los días y los soldados enviados trasladar a el subordinado Cuahupopoca llegaron llevando consigo a el tan mencionado acusado, el cual se dirigió directamente al rey mismo que sin

dejarlo escuchar lo acuso de rebelde y de insubordinado y que lo entregaría a los españoles, siendo el acto seguido cuando Moctezuma entrega a Cuahupopoca a Cortes conjuntamente con los acompañantes de éste, por lo que Cortes sin demora alguna los invita a declarar y ha mencionar que Moctezuma había sido él que había ordenado dicha matanza, sin embargo Cuahupopoca negó los hechos y además indico que Moctezuma no tenía nada que ver en dichas hostilidades; pero Cortes los interrumpió y con uso de violencia y tortura los hizo confesarse culpables y los sentenció a quemarlos vivos delante de todo el pueblo.

Regreso Cortes con el rey y le manifestó que sus aliados habían declarado en su contra y que por lo cual él tenía que pagar por dicha culpa y que por tratarse de ser un rey le iba a perdonar la vida y solo lo castigaría mandándole a poner unos grilletes en sus pies siendo doloroso esto a el rey y después de que Moctezuma recibió su castigo, Cortes indico que ya había hecho justicia por lo que mandaría a quitarle los grilletes a Moctezuma, y platicando con este, Cortes le dijo que ya podía regresar a su reinado, sin embargo Moctezuma se negaba a regresar ya que había escuchado que su pueblo se encontraba descontento.

Sin embargo el rey de los mexicas regreso a su palacio, pero los indígenas se encontraban en verdadera rebeldía y tachándolo de incapaz para gobernar a un pueblo; por otra parte un sobrino de Moctezuma trato de derrotar a los españoles, pero después de varias guerras los integrantes del pueblo decidieron no seguir con más guerras, por lo cual Moctezuma se sentía insatisfecho de su actuación, pero se resignaba a lo que los españoles le establecían, dándose así el primer triunfo de los españoles sobre los mexicas.

Los españoles indicaron a Moctezuma que ya era tiempo de que rindieran tributo y reconocimiento a la corona española, por lo cual el rey ordeno se reunieran todos en la explanada del palacio para el efecto de reconocer el dios de todos y al de España por lo cual les hizo creer Cortes que su dios Quetzalcoatl era también rey de España y que se le tenía que rendir tributo y reverencias; el primer tributo de los aztecas a España fue muy significativo, toda vez que se les entrego a España el tesoro perteneciente a el padre de Moctezuma y el cual consistía en presentes de oro y plata así como

de plumajes exóticos que eran del antiguo rey Axayacatl, y del cual ya tenía conocimiento el propio Cortes.

Siendo de esta forma con la cual los españoles logran someter a los indígenas y al reino mexicana para que estos formaran parte de una gran Colonia la cual era la de los españoles, y aunado a estos se encontraban ya sometidos también los pueblos aledaños y convirtiéndose Cortes en el máximo dirigente de este lugar.

Cortes al sentirse superior se olvidó que pertenecía a una expedición española y no quería recordar que había traicionado a el dirigente de esta expedición y que era al gobernador de Cuba siendo éste Diego de Velázquez, el cual realizó enfrentamientos en contra de Cortes y siendo esto por varias ocasiones saliendo triunfante Cortes, por lo cual de esto ya se tenía conocimiento en España y por tal motivo Cortes realizaba constantes viajes a su ciudad de origen.

Pero en cierta fecha Hernan se encontraba fuera del palacio y siendo en esta fecha cuando se rindió fiesta al dios Huitchlopoctli, por lo cual los indígenas del pueblo celebraban la fiesta bailando y danzando en el lugar, pero el encargado al frente en ausencia de Cortes de nombre Alvarado y quien mando a realizar una masacre en contra de los danzantes, los cuales fueron despojados de sus atuendos y sus valiosas joyas de oro y plata por lo cual los mexicas se enfrentaron en contra de los españoles dolidos de la matanza realizada en la fiesta de su Dios; las hostilidades siguieron aun después de que Cortes regreso y por lo cual Hernan, solicito a Moctezuma calmara los ánimos del pueblo, así mismo Moctezuma se presento en lo alto de su palacio y habló a su pueblo y haciéndoles ver que aunque los españoles estuviesen en este lugar se les debería de tratar con gran respeto, pero su pueblo humillado y ofendido, hizo caso omiso de lo que decía y atento en contra de su rey, al grado de lesionarlo y después de esto siguieron los enfrentamientos en contra de los españoles, tiempo después Moctezuma murió siendo prisionero de los españoles y a pesar de esto los mexicas seguían luchando teniendo derrotas y triunfos como es el caso de la noche triste, donde Cortes sufrió su mayor derrota ante los mexicanos.

1.2.2. " EL EJERCICIO DEL PODER."

En la época en que los españoles dominaron a los mexicanos, mediante el poder de la violencia y bajo la corona española, el poder lo ejercían dentro de los españoles varios grupos dentro de los cuales se encontraban los gobernadores, alcaldes, corregidores y además ordenes religiosas que eran las que más tenían dominio directo con los mexicas y pueblos nativos.

Para el efecto del poder, los españoles se habían organizado muy bien, ya que contaban con los Virreyes y las denominadas audiencias, además de un órgano directo de la administración de la justicia llamado Consejo de Indias, a donde los indígenas podían recurrir para pedir justicia; dicho órgano se constituía por un cuerpo colegiado que actuaba como legislador, administrador y juez, contando esto para la gran parte de la península, pero en sí para la Nueva España se contaba con el poder del Virrey y de la Real Audiencia encargados de las cuestiones judiciales, siendo que para cada distrito o territorio se contaba con un alcalde o corregidores que eran los encargados de fungir como autoridad y determinaban cuestiones en calidad de jueces.

También existían en esta época el denominado Consejo de Indias, como juristas y profesionistas de la administración de justicia, que fueron creados por los monarcas.

Esta organización, se caracterizaba por que los funcionarios de esta trabajaban en forma de destajo y su empeño en su labor ; lo anterior consistía en resolver litigios entre autoridades y los particulares, además de promulgar leyes, esto entre otras actividades. (5)

Estas leyes fomentaron las esperanzas de los indígenas, ya que en estas recopilaciones se vislumbraba una pronta justicia para los indios, pero como siempre algo que rinde honor a la justicia, pocas veces se realiza, estas leyes no fueron la excepción, ya que casi nunca se cumplían. Los indígenas se esperanzaban con estas leyes, las cuales las tomaban muy en cuenta, pero que era en vano promoverlas.

Habría que mencionar que dichas Leyes de Indias consistían en una recopilación de normas las cuales constaban de nueve libros siendo estas las cuales se debían observar dentro de las comarcas conquistadas por los españoles, los libros I y II de esta recopilación contenían las disposiciones en materia general, y las demás eran de carácter específico tal es el caso del libro VII, el cual determinaba las penas y medidas de los castigos y cárceles para los que infringían un delito.

Por otra parte se menciona que las situaciones que no se encontraran previstas en estas leyes, se remitirían a las Leyes de Castilla, mismas que eran vigentes en España; hay que aclarar que dichas normas en su mayoría hablaban de cuestiones y normas eclesiásticas, toda vez que como recordaremos, la iglesia jugaba un papel muy importante en esta época y siendo esta la cual también realizaba funciones de impartición de justicia, en las zonas donde tenían jurisdicción.

Para la legislación de estas leyes había ciertas cuestiones especiales, un ejemplo de esto, es cuando los mandatos de los Virreyes consistían en determinaciones referentes a los indígenas, estas tenían que ser mandadas al Consejo de Indias para verificar que no se diera alguna anomalía, pero como ya se dijo esto casi nunca se llevaba a cabo.

En estas recopilaciones se tenía como base los principios de derecho en donde se observaba, la costumbre y limitaciones de funciones en el caso de los servidores públicos.

1.2.4 " IMPARTICION DE JUSTICIA POR PARTE DE ORDENES RELIGIOSAS."

En la época de la Colonia española, se vislumbro ampliamente la importancia que tomo la iglesia en América singularmente en México; lo anterior en virtud de que los Reyes católicos y en especial con el regio patronato indiano, fortalecia la política tomada en las Indias.

Era una lucha de intereses en donde el único fin era el aprovechamiento de los bienes que se encontraban en América y los cuales eran bastantes, por lo que la iglesia católica proveniente de España, decidió crear sus ordenes religiosas para el mejor ejercicio del poder.

El máximo poder en estas ordenes era el patronato el cual estaba constituido por arzobispos y obispos quiénes designaban a los encargados de las regiones y es claro que los reyes españoles ejercían en las Indias una potestad Canónica, implementando disciplina entre los nativos del lugar.

Así en varios lugares de la República, dentro de los Estados, los párrocos y curas, ejercían un poder muy efectivo sobre los indígenas, al grado de que podían enfrentarse en conflicto con las autoridades centrales y distritales que no fueran de su territorio o jurisdicción; sin embargo ejercian apoyo a los titulares del Consejo de Indias con lo cual lograban un amplio control de los actos de autoridad y siendo ellos mismos quienes ocupaban cargos significativos dentro su territorio y dentro del poder de autoridad.

Por lo anterior, había una gran discrepancia entre los poderes eclesiásticos y los poderes civiles y no tenían a la derrota ya que eran apoyados por el inicial regio virreinato indiano, quienes tenían una secularizante hacia la iglesia y lo cual nunca negaron, y que fue el acetato mayor del siglo XVII, sin embargo podemos mencionar que dentro de estas órdenes religiosas que tomaron importancia había también pugnas internas las cuales eran con el fin de lograr mayor amplitud de territorio y con lo cual lograr mayores rendimientos económicos de los nativos.

1.3. " LA ÉPOCA INDEPENDIENTE."

Es en esta época donde México logra cumplir uno de los principales retos en la historia y donde se dan los cimientos de lo que ahora somos y de las bases jurídicas que nos rigen y ejemplo de esto es la abolición de la esclavitud que prevalecía en México en la colonización.

Así mismo debemos de agradecer a quienes con su vida, su esfuerzo e ideas lograron trascender en la historia dejando un legado de cambios hechos y otros por realizar.

En México se encontraba un caos sobre todo por el abuso que eran objeto los nativos del lugar, por parte de los españoles, quienes se sentían con gran Impericia sobre el territorio americano, ya que su país era uno de los primeros en tener la virtud de conocer el nuevo mundo, además de que era quien tenía una economía abundante que fue otorgada por los aztecas en reconocimiento a España; pero en esta época, España atravesaba una profunda crisis política como territorial ya que había sido invadida por un personaje de la historia de nombre Napoleón y el cual deseaba conquistar al mundo, cuestión por la cual las colonias españolas perdieron peso sobre sus gobernados en América.

1.3.1. " INICIACIÓN DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA."

Por lo anterior las Colonias dominadas por los españoles, no estaban lejos de percatarse del estado en el cual se encontraba la Colonia Española, y decidieron imponerse en contra de sus gobernantes y queriendo lograr su propia Independencia.

En América ya existían frutos personales de los españoles, siendo estos la fusión de las culturas a lo que dio como origen el nacimiento de una clase denominada mestizos quienes tenían una preferencia dentro de los españoles, pero sin embargo existían los criollos quienes estaban cansados de los abusos de los españoles, y los cuales tomaron la violencia como medio de defensa.

Dichas personas eran dirigidos por mestizos que tenían bien ubicada la situación de los mexicanos, y que era una situación que también a ellos les afectaba por haber nacido en tierras americanas. Estas personas celebraban juntas de carácter público y las cuales les daban la apariencia de juntas con fines literarias; sin embargo, en realidad eran juntas donde se reunían militares, abogados, criollos y partidarios de la libertad, en donde empezaron a conspirar en contra del Poder Español, pretendiendo su independencia, lo cual con el tiempo tomo un cause, el cual logro que se aunaran pensadores, sabios y personas con fines de independencia, los cuales sostenían el movimiento.

Dicho movimiento dio como pauta que el día domingo 16 de septiembre de 1810, un grupo de estas personas decidieran iniciar la guerra en contra de los opresores españoles. Siendo el principal representante de este partido un cura de nombre Miguel Hidalgo, del pueblo de Dolores, el cual llamo a misa muy temprano en donde se reunieron bastantes fieles, a los cuales espacio el motivo de su llamada y solicitando el apoyo el cual no se dejo esperar y dando así paso a organizarse, y decidiendo que ese mismo día en la noche realizaran la partida a San Miguel el Grande en donde liberaron a prisioneros encarcelados, pero siguieron su camino para enfrentarse en Guanajuato a los representantes del Poder Español.

Con ideas muy bien cimentadas, los representantes de este grupo tomaron con la fuerza, la Alhóndiga de Granaditas, con la ayuda de el minero denominado el Pípila, lograron entrar a esta finca en la cual se encontraba refugiados los españoles, temerosos de ser linchados.

Al tener el dominio los denominados Insurgentes, estos siguieron su camino hacia la capital, pero mientras los seguidores de estos saqueaban los lugares que habían pasado, pero esto llevo a oídos de Allende el militar de esa época quien promulgo algunas penas severas para los saqueadores, logrando detener esa avalancha de robos.

1.3.2. " LAS PRIMERAS VICTORIAS."

Las primeras victorias logradas en esta guerra fue la derrota de la Alhóndiga de Granaditas, la siguiente y muy significativa fue la que logro Miguel Hidalgo al doblegar la autoridad de la ciudad de Valladolid, con el cual el cura Hidalgo entro en negociaciones. Hidalgo logro tener el dominio de parte de Guanajuato por lo cual decidió desplegar sus primeros decretos en los cuales, se encuentra el primero de ellos y es la Abolición de la esclavitud , así como la suspensión definitiva del pago de tributos.

Sin embargo se encontraban otros factores en contra de este movimiento el cual era por parte del dominio de la iglesia, la cual amenazaba con tomar represalias mediante la Inquisición a efecto de excomulgar y castigar a los insurrectos, para poder poner fin a los insurrectos, sin embargo estos no tomaron en cuenta estas amenazas, y se dirigieron a combatir para lograr su libertad.

Hidalgo y Allende llegaron a México pero el capitán Callejas los intercepto a su llegada, por lo cual Hidalgo decide retornar a Querétaro pero en su retirada es derrotado por Callejas. Por tal motivo la mayor parte del país se levanto en armas, con esto se logro parte de la victoria tomando de nueva cuenta el mando el cura Hidalgo quien empezó a dictar más decretos y a nombrar a jefes de Estado.

Es menester mencionar que dentro de este lapso el Poder Judicial en México no adopto un carácter firme ya que era muy controvertido el aspecto político y en consecuencia, no había una estabilidad en cuanto a leyes.

1.3.3 " ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO INSURGENTE Y LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ."

Esta guerra duro varios años dentro de los cuales se unieron a la causa varios idealistas y personas de inquietud , ya que se veía interminable dicha lucha, entre los cuales se encuentra Ignacio López Rayón y Morelos, siendo estos los que siguieron la lucha después de que a los precursores iniciales tales como Allende, Hidalgo y Aldama, los habían ejecutado y degollado, colgando sus cabezas en cada punto cardinal de la Alhóndiga de Granaditas, ya que habían sido asesinados por el ejercito de

Callejas, sin embargo los seguidores de este movimiento logro tomar el dominio de ciertas partes de la República, con lo cual se designo a diputados los cuales iban a dirigir el movimiento de los insurgentes, además de esto Morelos que era un gran pensador e idealista promulgo sus estatutos que deberían regir al país denominados " Sentimientos a la Nación " con las cuales se logro en definitiva dar la declaración de Independencia en fecha seis de noviembre de 1813. (6)

A consecuencia de ellos los diputados elegidos tuvieron que realizar las labores necesarias para organizar de inmediato, la creación de una legislación que rigiera al país. Por lo que se promulgo la primera Constitución de nuestro país, siendo la Constitución de Apatzingán, la cual contenía las ideas principales dadas por Morelos. Sin embargo los españoles derrotados, deciden perseguir a Morelos hasta que logran quitarle la vida.

Por otra parte debemos de mencionar que en esta fecha en España se había promulgado la Constitución de Cádiz, la cual contenía ideas de libertad y que favorecía a los mexicanos, y la cual fue inaplicable por parte del Virrey Fernando VII, y misma que se había manifestado aplicable en América. Esta Constitución fue aceptada por casi todos los pueblos, ya que le quitaba privilegios a los poderosos, misma Constitución que con anterioridad Fernando VII la había desconocido, pero los pueblos lo obligaron a reinstalarla.

En México el Partido Trigarante avanzaba más determinadamente y no hubo otra salida que los españoles cedieran el paso a estos, con lo cual el pueblo de México lograba destruir la monarquía y la aristocracia, así como destituir de privilegios a estas personas, en lo cual cabe rendir un homenaje a esos grandes personajes que no midieron riesgos en pretender y lograr esta libertad de Independencia con lo cual no es en vano la vida que perdieron Hidalgo, Allende, Morelos y demás insurgentes que lograron el fin de una cultura dominadora implementando un estado de derecho a favor de nuestro país.

1.4. " EL GOBIERNO DE MÉXICO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857."

En México, se llevo a cabo una guerra de la cual ya se hizo mención, fue una de las que dio como base a México los principios de ideas de supervivencia por una cultura propia y de forma independiente, sin embargo cabe señalar que este país se convirtió en un país independiente, con grandes ideas de libertad y de progreso.

Los mexicanos, tenían urgencia de un nuevo gobierno, por lo cual los encargados de estas cuestiones políticas, eran sin lugar a dudas los propios vencedores en esa guerra y quienes ya buscaban afanosamente una forma de gobierno para aplicarlo a este país, como lo veremos con posterioridad.

En lo fundamental, la nueva Carta Magna se apegaba en ideas a la constitución de 1824, se inspiraba en las ideas de la revolución francesa, en cuanto a la organización política tomaba como modelo la de los Estados Unidos de América.

El sistema de gobierno establecido por esta Constitución del 57, era de carácter republicano, representativo y federal y dividido en tres poderes : Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Se destaco la prohibición expresa de reelegir de modo sucesivo a los encargados del Poder Ejecutivo, tanto en la Unión como en los Estados.

1.4.1. " LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y LOS PODERES ESTABLECIDOS."

Las ideas de Allende, de Hidalgo así como de Morelos y demás precursores de la libertad, habían tomado fuerza entre los habitantes del país, pero como dichos personajes ya habían perecido en guerra, por lo cual se requería de hombres que llevaran a la práctica dichas ideas y por lo que el afán de tener un gobierno establecido, empezó a dificultarse.

Sin embargo para esta época el poder se encontraba al mando de Iturbide, quien de inmediato organizo y realizó una de las llamadas Junta gubernativa, además de que Iturbide nombro gente de su confianza y allegados a este, para ocupar altos puestos dentro de su gabinete presidencial.

Dicho gabinete empezó a funcionar, por lo cual se convocó de inmediato a elecciones para el efecto de organizar el Congreso Nacional, quien establecería la Organización Política de ese Gobierno.

Creándose así un Congreso Constituyente, que dentro de su vigencia y creación, solo creó leyes secundarias y de menor importancia, en comparación de formar leyes que normaran las bases de un estado de derecho siendo esta una Constitución Política la cual era una urgencia, para el pueblo Mexicano.

A pesar de esta lamentable desorganización, prevalecía en el país aun los tratados denominados de "Córdoba" así como el "Plan de Iguala" los cuales contenían manifestaciones claras de la independencia del país mexicano, mismas ideas que no iban de acuerdo con los principios de los integrantes del gabinete de Iturbide.

Iturbide tuvo dificultades para el efecto de gobernar con mayor plenitud dentro de su gobernatura, pero sin embargo, Iturbide logró crear los organismos públicos impartidores de Justicia y de cuestiones administrativas y un ejemplo de ellos se encuentran al mencionar la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la primera en la historia de este país, en el año de 1824, la cual contenía las ideas de los revolucionarios que lograron la independencia de México.

En dicha Constitución se establecían garantías y derechos que favorecían a los indígenas así como también se establecía un régimen de gobierno, el cual tomó para sí algunos estatutos utilizados por algunos otros países europeos y americanos, como lo veremos más adelante, pero lo importante de esta Constitución, es la implantación de una división de poderes, la cual ya contemplaba la creación de un órgano de carácter judicial, lo que da la pauta a la creación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que contaba con una estructura funcional de salas e instancias correspondientes al mejoramiento de la impartición de justicia.

Por lo que cabe señalar que esta fue la primera ocasión que México tenía un órgano destinado al Poder Judicial, el cual dirimía los litigios que se establecían entre los particulares.

Los poderes establecidos, eran los que hasta la fecha prevalecen en nuestra época que son aquellos que integran el poder de la nación, entre los cuales versan el Poder Ejecutivo el cual corría a cargo de los designados como presidentes de la nación, así como de los integrantes del gabinete; lo anterior en virtud de que en nuestro país eran removidos los presidentes, en muy poco tiempo.

Siendo entonces cuando el pueblo mexicano decidió seguir en pie de lucha y se dividían en dos bandos, siendo los liberales y los conservadores, pero como el cambio era siempre positivo, los liberales, prevalecían dentro de este núcleo, solicitando con ello el cambio de presidente a uno que diera resultados, con dichos remociones en el Poder Ejecutivo, también se daban cambios en el Poder Judicial y ejemplo de esto es la ratificación de la creación del Poder Judicial y las creación de bases orgánicas de la República Mexicana.

1.4.2. " LA DESIGNACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PODERES."

La designación de la división de poderes, se establece al crear la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1824, en la cual se establecían claramente un gobierno republicano, representativo, popular y federal, conteniendo los criterios del poder dividido en tres instancias que eran de igual capacidad y de diferente actividad.

Por lo cual se designa al Poder Legislativo depositado en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, al Poder Ejecutivo depositado en el Presidente de la República y el Vicepresidente de la Nación y por último se designaba al Poder Judicial, depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fue creada para la impartición de justicia del país.

Dichas designaciones, se asemejaban a las establecidas en otras constituciones de Países europeos y americanos tal es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, pero que dichos estatutos no contribuían a las necesidades urgentes que requería el país en esos momentos.

Sin embargo, el Poder Judicial establecido en esta Constitución, funcionaba con una estructura integrada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual fungían once ministros distribuidos en

tres salas y que procedían de varios estados de la República Mexicana. Por otra parte también se establecía que cada Estado de la Federación contaría con su propio Poder judicial que estaría a cargo de los tribunales que la propia Constitución estableciera.

Pero también se realizaban varios cambios políticos y de carácter constitucional, dando entrada así a denominadas las "Siete Leyes" mismas que contenían los derechos del mexicano y derechos de los extranjeros, así como por ejemplo la segunda ley citaba que un Poder Conservador funcionaría como órgano supervisor y equilibrador entre los poderes establecidos.

Entre estas también se hablaba del Poder Judicial, el cual había variado de su estructura anteriormente mencionada, y agregando a los once ministros a un fiscal quienes tenían la facultad de nombrar al Presidente de la República al momento de que este fuera destituido, así también se establecía que los estados no se denominarían como tales, sino que se llamarían departamentos.

Entre algunos personajes históricos que influyeron dentro de los cambios del Poder Judicial se encuentran Don Manuel Otero, Muñoz Ledo, así como Cresencio Rejón entre otros.

Pero se noto en este lapso una gran falta de firmeza gubernamental ya que como se ha mencionado, México tuvo bastantes cambios en su Poder Ejecutivo, siendo precisamente en este periodo cuando se encontraba a cargo del poder ejecutivo el señor "Santa Anna" mismo que se caracterizaba por su indecisión política, siendo uno de los causantes de que México perdiera gran parte de su territorio, lo cual se puede clasificar como los principios de una mal administración pública, a pesar de que existían personas que proseguían con la lucha por el cambio en México.

1.4.3. " EL PODER JUDICIAL Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE."

Dentro del Poder Judicial y su estructura, se realizaron cambios muy importantes, en donde se aportaron reformas que daban importancia a los derechos de las personas en generar atribuyéndoles mayores garantías jurídicas, ideas de las cuales sus autores fueron personajes como los ya mencionados con anterioridad, y que han prevalecido las mismas hasta nuestros días.

Estas ideas fueron ponencias y proyectos que propusieron sus autores a fin de complementar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ello se da un gran paso dentro de la materia judicial ya que dichas ponencias dan vitalidad a dicho poder y más equidad entre los ciudadanos, y dando pauta a lo que se ha denominado los derechos del hombre.

Los autores indicaban que en la realidad los derechos del hombre eran muy vagamente aplicados, por lo que se dieron a la tarea de realizar el proyecto de un juicio que diera protección a los individuos y les garantizara sus derechos, así mismo se dio el proyecto de integrar a la Constitución el "Juicio de Amparo" el cual sería un acto jurídico en contra de los actos violatorios por parte de las autoridades, por actos inconstitucionales.

Teniendo como base lo anterior y preocupándose por los preceptos anteriores, salieron a la luz más personas que destacaron y trascendieron por sus ideas revolucionarias tal es el caso de Ponciano Arriaga, quien presentó un proyecto de una nueva Constitución la cual se promulgó en fecha 5 de febrero de 1857.(7)

Dicha Constitución contenía en su apartado relativo al Poder Judicial, un encabezado referente a los "Derechos del Hombre" mismos derechos que correspondía cumplir a la Suprema Corte de Justicia, la cual para ese momento ya se integraba por once ministros propietarios y cuatro supnumerarios, además de un fiscal y un Procurador General, siendo en esta misma Constitución en donde se ratificaba la aceptación de mencionado Juicio de Amparo como medio de defensa para los particulares, en contra de las autoridades que impartían justicia, y en contra de leyes, que afectarían a los individuos.

Así también se estableció la reglamentación de dicho juicio, para los casos de violación a las garantías individuales de los ciudadanos, aunque se limitaba al juicio de amparo, pero sin embargo se daban cambios importantes a grandes pasos, ya que se daban como resultado reformas y creaciones de leyes como lo eran el código de procedimientos penales, civiles, así como la Ley Orgánica del Juicio de Amparo.

Con los cambios realizados, se dio una gran influencia para el estudio minucioso y aplicación de artículos principales, tal es el caso del artículo 14 Constitucional, así mismo se dieron variantes opiniones

y semejanzas en la aplicación de los Derechos del Hombre, hubo inconformidades, hasta el grado en el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el cual se apellidaba Vallarta, sostenía que el amparo solo procedía en materia penal, no así en otras materias.

Sin embargo cuando dicha persona deja la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia y fue sustituido por otra persona que a su criterio si procedía el amparo en diversas materias y daba entrada a los amparos en materia, civil, administrativos etc. Los cuales si contenían serias violaciones a las garantías de los Individuos.

El Poder Judicial, siguió avanzando en su evolución, y se confirmas sus cambios al llegar a la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y misma que hasta nuestra época se aplica, en donde se consagra las garantías individuales, además de dar entrada a las garantías sociales que por motivos de las situación que prevalecía en el país, mismas que acontecieron en la revolución Mexicana de 1910.

1.4.4. " LA INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN A LA POLÍTICA DE ESA ÉPOCA."

En base a los estatutos promulgados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos los titulares de los poderes tomaron cambios radicales, para aplicar firmemente los preceptos de dicha Constitución. Por tanto se llevaban a cabo elecciones para elegir democráticamente a sus gobernantes; en dichas elecciones se nombro a el licenciado Ignacio Comonfor como Presidente de la República, y al licenciado Benito Juárez como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Comonfor compartía ideas conservadoras al mismo tiempo que se involucraba en una política sumamente liberar, y siendo este el motivo por el cual Comonfor no aceptaba la redacción de la Constitución, la cual fue la base para que él tomara el cargo que ocupaba, sin embargo el pueblo de México se dividía en dos partidos, siendo el partido liberar y el partido conservador. Comonfor empieza a tener dificultades en su mandato y lo cual hace que tenga bastantes enemigos y preso por el miedo decide fugarse de México hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Por lo cual el licenciado don Benito Juárez, asume la Presidencia de la República, dando paso a varias reformas en las cuales se recuerdan las llamadas Leyes de Reforma, que identificaron a don Benito Juárez como un personaje fiel a la patria mexicana.

Por la inestabilidad política de México dio motivo a que países extranjeros lejos de apoyar a un país, trataban de dominar ampliamente el territorio mexicano, siendo un ejemplo de ello la intervención francesa, teniendo al frente a el Emperador Maximiliano, quien solo fue utilizado por sus mismos compatriotas, pero Don Benito Juárez logra derrotarlos y se conforma como uno de los héroes de México

Hay que tener en cuenta que la Constitución Política de 1857, así como la de 1917 fueron las bases jurídicas para lograr un Estado de Derecho, así como una impartición de justicia que pretendía fijar una equidad entre los individuos, sin embargo, los mexicanos dejaron que personas como Santa Anna, Porfirio Díaz, entre otros desvirtuaran los principios logrados con la muerte de varias personas, siendo el caso de Don Miguel Hidalgo, Morelos, etcétera, sin luchar por los lineamientos que con gran esfuerzo se habían logrado.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

- (1).- MIRANDA, BASURTO ÁNGEL, La evolución de México, Editorial Herrera, México 1974, (p. 136.),
- (2).-Ídem (p.138)
- (3).- CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER, Historia Antigua de México, 7a edición, Editorial Porrúa México 1982. (p.216)
- (4).- Ídem libro VII (p.551)
- (5).- OBREGÓN, ESQUIVEL, Apuntes para la Historia del Derecho en México, Editorial Porrúa, México, 1984, (p.455)
- (6).-SOBERANES, F. JOSÉ LUIS, Sobre el Origen de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Editorial Porrúa, México (p.2)
- (7).-Ídem. (p.16)

CAPITULO SEGUNDO

II " PRINCIPALES ASPECTOS JURÍDICOS DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO "

2.1. " EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES SEGÚN SCHMITT."

Para hablar del Poder Judicial en México se deben de tener en cuenta sus aspectos jurídicos, dentro de los cuales se encuentra su división o independencia, siendo parte de uno de los tres poderes que rigen el sistema jurídico del país.

Se habla de que el Poder Judicial es la base para lograr un Estado de Derecho, sin embargo para que esto suceda deberá de ser el mismo poder el que logre aumentar sus bases en posturas firmes. lo anterior en virtud de que de ser uno de los poderes que logren equivocarse las normas que los rigen.

Comenzaremos con algunos aspectos del Poder Judicial, siendo el más controvertido la división de los poderes.

Schmitt manifiesta que una división de poderes es un principio orgánico y aunado a este se debe nombrar el principio de distribución.

Con dichos principios se debe de lograr asegurar la moderación y controlabilidad de todos los órganos del poder del Estado. Por lo cual Schmitt indica que para él el primero en mencionar y conceptualizar el principio de la División de Poderes es Cromwell, cuando este separo la tarea legislativa de las demás actividades.

Schmitt identifica en varios autores la prioridad de diversificar el poder, dando lugar a que se integren poderes propios de cada función. también Schmitt habla de ciertos autores tales como lo son Aristóteles, Luis de Secunda, Harrinton y otros mas.

Sin embargo, indica Schmitt que a versión de Aristóteles indicó que la división de poderes se designa en los dos poderes principales: Ejecutivo y Legislativo, y que el tercero y último denominado Judicial es designado en tres fases:

1.- En forma oligárquica: Que se da cuando es designado por solo algunos y para servicio de todos.

2.- En forma democrática: Se presenta cuando se eligen los jueces y magistrados por todos y para todos los asuntos.

3.- En forma aristocrática: Que se presenta cuando los jueces son designados por un grupo selecto de personas, para ciertos asuntos. (8)

No cabe duda de que Schmitt solo hace mención breve del pensamiento idealista de algunos autores, pero no señala cual es la importancia de una división de poderes, ya que a criterio del que suscribe, la división de poderes debe de tener algún valor fundamental para ello, toda vez que cada poder tiene un objetivo a seguir.

Sin embargo el maestro Fernando Flores acepta y maneja los conceptos que los propios hechos han determinado, así como los grandes autores tales como Aristóteles y Montesquieu, los cuales indican que un principio ideal es el de la división de poderes, el de la libertad y seguridad de las personas (9).

Pero Schmitt tiene una singular forma de vislumbrar lo que se entiende por los conceptos siguientes: separación, división y distinción, a continuación enumero los mismos, a los cuales a su vez Schmitt da su interpretación, sosteniendo que:

SEPARACIÓN: Significa un aislamiento completo que sirve solo como punto de partida de la anterior organización y después, es decir, en la posterior regulación consciente.

DIVISIÓN: Es propiamente una distinción en el seno de uno de los varios poderes, ejemplo: el Poder Legislativo, el cual se divide en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

DISTINCIÓN: Hay que considerar dos puntos de vista, la introducción a una separación de las autoridades superiores del Estado y su competencia, después, el establecimiento de una vinculación de influjo y contra peso recíproco de las facultades de estos poderes diferenciados.

Por otra parte Miguel de la Madrid H. aclara que debe de existir como base política el principio de división de poderes, que traducido a otras palabras es la diversificación del Poder Público.

Asimismo, indica que esta diversificación debe no solo tener un respeto entre los Poderes, sino que también debe existir una igualdad entre ellos.

En este sentido Fernando Flores menciona que la mayoría de los críticos concuerdan que es una aberración total e incluso una imprudencia tratar de pretender una absoluta separación de los Órganos del Poder Público sin tener en cuenta que para que un Estado pueda sobre salir requiere que de la permanente y ágil coordinación entre los poderes del mismo

2.2. " LA PSICOLOGÍA DE CHIOVENDA EN LA DIVISIÓN DE PODERES."

La división de poderes que se estipula, tiende a ser criticada por sus efectos, funciones y resultados, sin embargo varios autores indican que dichos poderes son indispensables los unos a los otros, habiendo autores que también nos indican que los poderes deben actuar en forma independiente.

Chioventa realiza un análisis psicológico, no en la propia división de poderes, sino en la actuación de los diferentes poderes; Indica que existe una incompatibilidad de forma psicológica, toda vez que se aprecia dentro del oficio de legislar y la de actuar de la ley.

Siendo que el Poder Legislativo tiene un espíritu de legislar, toma cause a un fin, pero la forma de aplicar la ley en ocasiones es de forma interpretativa, así como de tomar hechos que no encausan a ese fin. Lo anterior sería un ejemplo de la incompatibilidad psicológica de los Poderes Judicial y Legislativo.

Existe también incompatibilidad psicológica entre el Poder Judicial y el Ejecutivo, ya que si bien existe una relación entre estos, también es cierto que este último tiende a una consideración de un interés del Estado y no propiamente del particular. (10).

Aquí se empieza a asomar una gran realidad que especifica Chioventa al indicar el interés del Estado, pero detrás del Estado siempre se encuentran los intereses del Poder Dominante, por lo que concluyo que Chioventa ve un principio de división de poderes, no de forma material y objetiva, sino de

una forma subjetiva, aun cuando esta visto que no existe una real división de poderes, ya que estos se encuentran subordinados unos de otros.

2.3. " LA DIVISIÓN DE PODERES SEGÚN MONTESQUIEU"

Quizá empezaremos a hablar de uno de los grandes literarios de todos los tiempos y de quien es un punto de partida para la totalidad de principios y dinámicas para la promulgación de la mayoría de las Constituciones Políticas existentes.

Montesquieu nos habla de la importancia de tener 3 poderes que a su criterio deben de ser separados y distintos. Asentando que no basta un reparto de competencias en los órganos especializados correspondientes, sino que es de igual importancia la independencia y la igualdad.

Autores de rango internacional advierten que mencionar a Montesquieu es el principio de una teoría sistemática y dogmática de la separación de poderes.

Los pensamientos políticos de Montesquieu han tenido una gran fuerza ideológica política, ya que estos van a buscar un equilibrio directo hacia la división de los poderes y no así una separación inequívoca.

Dichas doctrinas han incursionado y se han quedado como un principio dogmático institucional, tal y como lo apunta Serra Rojas en su obra denominada Crítica Política (11).

Montesquieu nos remite de inmediato a lo que se denominará libertad y la vida de los ciudadanos al indicar que: " Distingo las leyes que forman la libertad política en lo que se refiere a la Constitución, de las que la forman en lo referente al ciudadano. Las primeras serán materia de la libertad en sus diferentes acepciones."

En cada Estado hay tres clases de poderes, el Legislativo, el Poder Ejecutivo relativo al derecho de gentes y el Poder Ejecutivo de las cosas que dependen del Derecho Civil.

En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas o deroga las existentes. Por el segundo hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad

pública, por el tercero castiga los delitos y juzga las diferencias entre los particulares, se llama a este último Poder Judicial y al anterior Poder Ejecutivo del Estado.

Montesquieu manifiesta su postura por una trilogía en el poder, los cuales deben de dar seguridad y libertad al ciudadano.

En su obra "El Espíritu de las Leyes", ejemplifica la libertad política lograda a base de un poder divisible en tres secciones iguales en capacidad, pero diferentes en actividad.

"No hay libertad si el poder de juzgar no esta bien deslindado del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, sino esta separado del Poder Legislativo podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador, sino esta separado del Poder Ejecutivo el juez podría tener la fuerza de un opresor" (12).

Son interesantes las bases políticas que Montesquieu afirma y contempla en su obra en donde identificaremos las posturas y principios que dan origen a gran parte de las Constituciones Políticas de los Estados.

Reafirma el autor que aunado a lo anterior se debe tener una diversificación de los poderes indicando que los mismos se deberán depositar en personas elegidas por el pueblo de forma democrática; asimismo nos se deben de depositar dos poderes en una sola persona, ya que se estaría ante la presencia de un desequilibrio total; sin embargo se debe de manifestar que la teoría de Montesquieu se ha aprendido, pero no se ha puesto en práctica cubriendo su totalidad.

Ejemplo de ello tenemos que nuestro país ha tomado como base las ideas teóricas de este autor y las ha hecho propias dentro del documento denominado Constitución Política, hasta la fecha no se han fortalecido dichas ideas en nuestro país en virtud de que cada día al manifestarse los poderes, estos se han visto influenciados en decisiones y acciones propios de un solo poder del Estado.

Por otra parte tendríamos que estudiar minuciosamente las ideas de Montesquieu para determinar si las ideas establecidas en su totalidad son convenientes para el bienestar común, sin embargo cabe aclarar que el autor tiende a indicar en repetidas ocasiones que los poderes deberán ser puestos en manos de personas diferentes y mucho más importante que esto es la toma de la decisión

por parte del pueblo la persona o personas en las cuales deberá estar la representación de cada uno de los poderes. En caso de que los multitudados poderes fueran manejados o representados por un grupo privilegiado de personas, estos tenderían a realizar acciones que solamente a ellos les beneficiarían.

Dentro de la obra maestra de Montesquieu denominada "El Espíritu de las Leyes", este habla que sí el Estado es República, este sería sin libertad.

"Pero como el que lo ejecuta no puede hacerlo mal, sino por malos consejeros que odian las leyes como ministros, estos son los que deben ser perseguidos y penados; a no ser así el pueblo no recibiría jamás satisfacción ni podría pedir cuentas de las injusticias que se hicieran" (13).

El autor ha determinado en cada división de poder las diferencias que pueden existir en los poderes que se han depositado en manos de un mismo interés político; sin embargo indica su objetivo no es solo estudiar los tipos de gobierno, sino también la división de poderes de cada país, lo cual ha sido difícil de llevar a cabo; por lo que deja a la iniciativa del autor un razonamiento que a la letra dice:

"Quisiera examinar en todos los gobiernos modernos cual es la distribución de los tres poderes para calcular por ella el grado de libertad que cabe en cada uno, pero no debo agotar el tema, de tal suerte que no le deje nada al lector; lo importante no es hacerle leer, sino hacerle pensar"(14).

En verdad el autor de esta obra engloba las cualidades que determinan a un gobierno ya establecido en la Constitución Inglesa, por lo que sus principios los deduce el sistema parlamentario del mismo; en estos principios manifiesta que todo gobierno puede ser libre mediante la división de poderes. (15)

Dentro de esta tesis se acoge la idea de proteger directamente al ciudadano, así como, de establecer una política más libre y amplia pero siempre dependiendo de dicha trilogía de poderes, que a su vez no deberán de ser subordinados entre sí; pues un equilibrio dentro de estos, aclara el autor, tendrá las observaciones requeridas por cada Estado.

Dentro de mi punto de vista, esta doctrina es una de las más aceptadas por los Estados modernos en virtud de tomar en cuenta no solo la libertad política del gobierno, sino la seguridad del protocolo; aunque hay que reconocer que no todo lo que se ha establecido es un beneficio total para el

mismo, pero creo que gran parte de las ideas de Montesquieu son válidas para la mayoría de los estudiosos de la materia, ya que esta resulta ser la más completa para establecer cualquier gobierno, pero hay quienes manifiestan que dichas doctrinas tienden a frenar el abuso de autoridad.

Sin embargo existen autores quienes advierten que es una imposibilidad y hasta imprudencia el querer tener una absoluta división de poderes, ya que para que el Estado logre subsistir como tal, deberá existir una gran coordinación entre los diferentes poderes u organismos que lo integran, ya que una división dentro de estos resultaría obsoleta.

Por otra parte, las ideas de Montesquieu desprenden una intención de lograr una libertad política, misma que es difícil de lograr en virtud de la falta de aplicación exacta dentro de los principios moderadores de la división de poderes, sin embargo se ha tenido por experiencia que el principio antes mencionado ha ayudado a bastantes gobiernos a su desenvolvimiento político y a cimentar su estructura.

Siendo mi opinión al respecto que aun le faltan elementos que logren la autonomía de la multitudinaria división, sin descartar una coordinación real entre los mismos, que conlleve a una estabilidad política, siendo la realidad actual en donde se vislumbra a los poderes integrantes del gobierno en una subordinación cotidiana que ataca directamente a los intereses del bienestar común y que solo beneficia a los monopolios políticos.

A pesar de que en la actualidad se pretende lograr un Estado de derecho; es deprimente ver o apreciar una limitante de visión jurídica y política, que lo único que se logra es una desestabilización en el gobierno.

Por otra parte y dentro de las ideas establecidas por el autor que nos ocupa, se encuentra el principio de la integridad y bienestar del individuo como parte integrante de la sociedad, ideas que se ven reflejadas dentro de nuestra Constitución Política, así como sus principios de división de poderes, siendo estos últimos los que al llevarlos a la práctica no alcanzan el ideal para el cual fueron creados, ya que desde mi punto de vista, estas ideas se han ido desvaneciendo.

Tomando en cuenta que a pesar de lo anterior y de las ideas del propio autor, han sido motivo para seguir luchando por los derechos del hombre y su democracia.

2.3.1. "LA INFLUENCIA DE LAS IDEAS DE MONTESQUIEU EN LA REALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO"

Se han mencionado las aportaciones realizadas por Montesquieu hacia las estructuras políticas de los Estados y las cuales se han tomado como las más viables para garantizar una estabilidad política así como la gran parte de los derechos propios para los gobernados, aclarando que dicha aportación ha sido una influencia indirecta para la creación de nuestra Constitución en virtud de que el contenido de la misma ha sido tomada en base a otras constituciones de otros países, ejemplo de ello es la Constitución Norteamericana, misma que a su vez adapto principios de la Constitución Inglesa.

Por ende, Nuestra Constitución contiene gran parte de ideas y lineamientos establecidos en las anteriores constituciones mencionadas, así como en las de otros países, siendo básicamente uno de ellos España y Francia, y dentro de las cuales se encuentran plasmadas las ideas del autor de referencia.

El Constituyente de Nuestra Nación, plasmó las doctrinas ya establecidas en otras constituciones tomándolas como validas para las necesidades del momento, en virtud de la experiencia colonial la cual requería de una solución inmediata.

Así mismo cabe señalar que la estructura de Nuestra Constitución ha sido en base a las ideas o teorías del autor y de las constituciones de los mencionados países, encontrándonos así con la parte dogmática, que en otras palabras se traduce en los principios fundamentales de los derechos del individuo y que Montesquieu las denomina " los derechos de los gobernados". Tomando en cuenta lo anterior; se puede apreciar que los derechos humanos han existido desde siempre, en diferentes formas de apreciación, por lo que sin duda alguna, Montesquieu, los consideró indispensables dentro de una estructura política.

Por otra parte se menciona en la parte orgánica de la Constitución, la gran estructura del poder y la función del gobierno, misma que se inclina hacia el principio de la división de poderes, sin embargo también se cuenta con una parte social dentro de la Constitución, misma que surge como una necesidad

para satisfacer el bienestar social que prevalecía al momento de la creación de la misma. Por lo que me encuentro convencido de la gran influencia que tuvo Montesquieu en la realización de la estructura política de nuestra Constitución aunque esta haya sido de forma indirecta.

2.4. "LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA EN LA REALIZACIÓN DE NUESTRA CONSTITUCIÓN"

Como anteriormente se comentó, los orígenes y la influencia que determinó la creación de nuestra Constitución, se encuentra, entre otras, las ideas e influencias Norteamericanas.

Es por ello que para entender su influencia debemos remontarnos un poco a la historia y mencionar brevemente la consolidación de la nación estadounidense.

La formación de los Estados Unidos como nación independiente, es el resultado de la lucha armada del pueblo estado estadounidense en contra de la dominación Inglesa, misma que se libra principalmente entre los años 1776 a 1783, El 5 de septiembre de 1774, se convoca al primer Consejo Continental en Filadelfia, el cual tiene como finalidad elevar ante el Parlamento Ingles un memorial de agravios, ya que los colonos se consideraban como ciudadanos británicos y como tales, poseedores de derechos civiles y políticos, por lo que reclamaban del gobierno imperial la disminución de los onerosos impuestos, así como la disminución de las restricciones comerciales que como resultado entorpecían su desarrollo económico. Sin embargo, Inglaterra, solo consideraba a las Colonias como fuente de abastecimiento de materias, primas, un ingreso a las arcas del tesoro gracias a los elevados impuestos, y como un mercado muy ventajoso para los productos ingleses, por lo que rechazó de forma tajante las protestas de las Colonias.

Esta situación provoco choques armados entre las tropas inglesas y los colonos debido a que el Congreso Continental declara la guerra a Inglaterra y nombra al jefe de las fuerzas patrias a George Washington, al año siguiente, el 4 de julio de 1776 se promulga la declaración de

Independencia. Lo que en un principio se manifestaba como un justo reclamo a Inglaterra por parte de las Colonias, se vería plasmado por Thomas Jefferson, como una demostración de unidad, por la cual estarían dispuestos a no dar un paso a tras, no permitiendo a su vez, su postergación. Misma declaración que en su contenido establece que.. "Sostenemos como verdaderos evidentes que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales están la vida, la libertad y la consecución de la felicidad; para garantizar esos derechos, los hombres instituyen los gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad " (16)

En consecuencia de lo anterior, las concepciones políticas que darían luz al Estado de esta nueva nación, se conjugaban por una parte las experiencias vividas en la confrontación entre los colonos y la metrópoli, y por otra, la elaboración ideológica del filósofo inglés John Locke y de los filósofos franceses de la Ilustración.

El nacimiento de esta República planteaba perspectivas diferentes para ella misma, a la vez que planteaba una gran trascendencia en el viejo continente. El historiador Von Ranke considera que de esta situación se caracteriza por dos hechos singulares: el primero elimina las influencias monárquicas y por ende la aparición del espíritu e ideal democráticos, y en segundo lugar abre el camino para el surgimiento del Estado Federal.

Los revolucionarios principios de ésta Constitución tuvo la influencia y directriz de notables patriotas tales como George Washington, Benjamin Franklin, James Madison y Alexander Hamilton. Pero entre todas las corrientes Constitucionalistas o políticas que influenciarían la

elaboración de ésta Constitución, sería especialmente lo referente a la división de poderes, interpretación y desarrollo elaborado por Montesquieu.

Cabe hacer mención que casi todas las doctrinas extranjeras contienen la teoría de la división de poderes propuesta por Montesquieu, misma teoría que se ha tomado como base del presente trabajo.

Respecto a esta doctrina, han existido varios comentarios al respecto, entre los que se encuentran James Madison y Alexander Hamilton, siendo el primero de ellos quien manifiesta que Montesquieu no llega más allá de afirmar que la libertad no puede existir donde las tres potestades del Estado se encuentran confundidas en una misma persona o corporación. El federalista, en segundo lugar, manifiesta que las Constituciones locales de los nuevos estados angloamericanos, no obstante haber adoptado resueltamente este axioma, de ninguna manera habían organizado a los poderes completamente aislados y distintos.

El Constitucionalismo angloamericano, comprende de una forma muy aproximada el pensamiento de Montesquieu, en lo relativo a la división de poderes, logrando la separación de las potestades del gobierno en tres diferentes, evitando de esta forma, que los mismos quedaran concentrados en una misma y única persona.

El modelo angloamericano, en lo relativo a la división de poderes, habría de ejercer una gran influencia en el constitucionalismo moderno.

Es por ello que la influencia de la estructura de la Nación anglosajona, se ve reflejada en la estructura de nuestra Carta Magna, siendo ejemplo de ello la igualdad gramatical de los preceptos mexicanos y los norteamericanos, pero con una interpretación y significado diferente.

Cabe señalar que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ha seguido parámetros jurídico-políticos del país vecino y por ende dentro de nuestro sistema político se estableció el

sistema presidencialista, además de que nuestra Constitución le asigna a la forma de gobierno y a ella misma el carácter de federal .

La idea moderna del sistema federal ha sido determinada por los Estados Unidos de América. En cuanto al orden cronológico, esta precedió a todas las demás, en cuanto al orden ideológico, esta conserva en sus líneas la pureza de sus principios, mismos que fueron producto de la consumación de la Independencia de las Colonias.

2.4.1. " EL PODER CONSTITUYENTE "

Dentro del presente tema se estaría ante la presencia de un organismo con importancia para un gobierno, siendo que el Poder Constituyente es quien define, crea y desarrollo la forma política de un Estado.

El Poder Constituyente como organismo, crea más no gobierna, sin embargo es menester mencionar que dicho poder cronológicamente precede a los poderes constituidos y el cual al momento de terminar su obra de creación desaparece del escenario jurídico.

F. Tena Ramírez aclara que el Poder Constituyente no gobierna, solo crea y expide la ley máxima, en virtud de la cual los poderes establecidos gobiernan, así como es quien les da su competencia eximiéndolos de facultad de alterar la ley que los creo (17).

El Poder Constituyente crea el documento que da soberanía a un Estado, que se personifica como Constitución Política, siendo esta la ley suprema que faculta y limita a sus poderes para el efecto de que no se excedan de sus funciones, ni realicen actos que sean nulificados por ir en contra de quien los crea.

En el presente trabajo el tema del Poder Constituyente tiene como finalidad apuntar la visión del poder que crea a los diferentes poderes que dirigen y administran a un gobierno y a quienes les fueron delegadas funciones para representar a la Nación.

Por otra parte existen autores que tienen su propio concepto de Poder Constituyente, siendo alguno de estos quienes afirman que el poder constituyente y la soberanía son cuestiones equiparables ya que son los que crean un orden jurídico sin ser parte de este. Sin embargo coincido con algunos autores, tales como Jorge Carpizo McGregor, quien indica que el Poder Constituyente consiste en la facultad de decisión sobre la organización jurídico-política de la comunidad, siendo en otras palabras la atribución de estructurar libremente una Constitución.

Por otra parte el profesor Sánchez Agestas manifiesta que en la teoría democrática el titular del Poder Constituyente solo debe y puede ser del pueblo, puesto que dicho poder pertenece originaria y esencialmente a este y que no se puede ejercer de un modo satisfactorio si su directa intervención; los autores mencionan y aclaran que una estructura constitucional no basada en un poder constituido por el propio pueblo no conforma una estructura política y en consecuencia no es soberana, ya que este es el único que puede y tiene facultades para estructurar dicho orden jurídico.

Se habla también de que el Poder Constituyente y la Soberana son términos que van unidos y que llegan a ser intercambiables, en congruencia con lo anterior Mario de La Cueva afirma lo anterior, sin embargo considero que aun que los términos van unidos, estos no son ni deben ser intercambiables y ni en su contenido pueden llegar a ser lo mismo, por lo tanto la soberanía de una nación radica en el propio pueblo y siendo la Supremacía de éste lo que se debe de tomar como base, toda vez que esta Supremacía se define como la potestad que tiene el pueblo mediante sus poderes constituidos mismos que lo representan.

Por lo que a mi punto de vista el Poder Constituyente es quien crea la estructura jurídica de la Nación mediante los poderes constituidos, quienes representan al titular de la soberanía nacional, sin que esta última se pierda al desaparecer el Poder Constituyente, ideas congruentes con las expuestas por el profesor Tena Ramírez, quien nos indica que la Supremacía de la Constitución responde no solo a que esta es la expresión de la soberanía, sino también a que por serlo esta por encima de cualquier otra ley,

Por otra parte el Poder Constituyente no podrá llegar a ser la esencia de lo que es la Soberanía de la Nación, aun cuando estas dos sean propias de la comunidad ya que como se ha mencionado el

Poder Constituyente desaparece al término de la creación y fin de su objetivo, mientras que la soberanía sigue radicando dentro del orden creado por dicho poder. Dentro de mis punto de vista el Poder Constituyente es quien realiza las diferentes acciones o funciones como la asamblea, poder y proyecto al grado de aprobar o no la estructura jurídica denominada Constitución Política, adhiriéndome a la opinión técnica que emite el profesor, Tena Ramírez al manifestar que el Poder Constituyente no gobierna, solo emite la ley de la cual se crean los poderes constituidos para gobernar al margen de la constitución creada para ello, dichos poderes se establecen en la trilogía citada con anterioridad, dentro de los cuales se encuentra el Poder Judicial, que es el motivo del presente trabajo, mismo que delimita las controversias dentro de los mismos gobernados en función de la aplicación de la ley.

2.5. "LA DIVISIÓN DE PODERES Y EL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA"

De acuerdo con la organización federal de nuestro país, los Poderes Federales, así como los de sus Estados, corresponden a la misma estructura de la Federación; es decir, que cada estado en particular poseerá los mismos tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo el artículo 41, párrafo primero, de la Constitución Política, el que indica quien y de que forma deberá ejercerse la Soberanía, la cual se deposita en los poderes establecidos, en lo que a ellos compete, así como en la de los estados.

Es por ello que en la presente investigación se hablará del fundamento legal que toma los principios teóricos y prácticos de la división de poderes, siendo este el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos, mismo que transcribiremos en la presente.

"Art.- 49 El Supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al

Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar." (18)

El Poder Constituyente de 1917, realizó su estructura jurídica, misma en la que se establece la división de poderes, los cuales gobiernan a nuestra Nación. Dichos poderes han sido creados para que sean quienes ordenen y resuelvan las situaciones y problemáticas que surgen y atacan al país, es por ello que en nuestro estado de derecho el artículo 49 nos habla del tan controvertido tema de la división de poderes, mismo que ejerce dentro de la Constitución, un papel de equilibrio entre los poderes, sin embargo se debe reconocer que dicho artículo fue creado para un sistema Presidencialista.

Del estudio del mencionado artículo se desprende la idea de unos poderes independientes y autónomos, por lo que de esta forma los principios e idea de Montesquieu han quedado plasmados en nuestra Carta Magna, dando lugar a un Estado de Derecho.

Por otra parte, dicho artículo es cuestionable en cuanto a que tan notables estudios y comentarios de este precepto se han cumplimentado debido a que aun no se logra identificar la idea sistemática del Poder Constituyente.

Para algunos estudiosos en la materia la división de los poderes establecida en el artículo 49, no es lo suficientemente claro, al grado de que algunos de ellos indican una contradicción, existente en dicho precepto. Dentro de este precepto no se expresa o establece prioridad alguna entre los poderes, de los cuales se ha tratado de establecer un equilibrio y por ende la búsqueda de la no concentración de estos en manos de uno solo de ellos.

Es el espíritu del legislador al tratar de imponer la independencia de los poderes dentro de los cuales debe de lograrse una armonía jurídica de la cual se hablará posteriormente. Para la doctrina

es necesaria la separación e independencia de los poderes y sus funciones propias y específicas, pero aunado a ello, se tienen diversas actividades que también han sido delegadas a otro poder de forma extraordinaria, tal es el ejemplo que el propio artículo menciona en su párrafo final, al delegar al Ejecutivo facultades del Legislativo.

- Cabe resaltar que la estabilidad política de cualquier poder ejecutivo y judicial no depende de su propia naturaleza, sino de la mentalidad y procedimiento del cuerpo que lo ostenta, siendo que esta mentalidad depende de las facultades, nombramiento y condición de trabajo del mismo. Es por ello que se advierte que el artículo 49, en su promulgación, en 1917, fue creado con el ánimo de lograr la división de las funciones del Estado, mismo texto que se asienta:

"No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en una sola persona..."

Este artículo ha ido sufriendo adiciones, en las cuales se pretendía justificar de alguna forma las funciones del Ejecutivo dentro de las propias del Legislativo, lo anterior se demuestra en la parte última del artículo, las cuales aparecen como excepciones y que a la letra dice "... Salvo en el caso de facultades extraordinarias, el Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29..."

Dicho artículo permite al Ejecutivo suspender de forma temporal las garantías individuales en los casos específicamente señalados por el mismo, con la autorización del Legislativo.

Este precepto me trae a la memoria el caso del Estado Chiapas, en donde existe una perturbación social, caso en el cual, si se aplicara dicho precepto se dejaría en un estado de indefensión a los chiapanecos. Dentro del cual existe un grupo de personas de diferentes etnias, mismo grupo que se denomina E.Z.L.N.

Sin embargo y conforme a lo dispuesto en el artículo 49, solo en los casos que establece el artículo 29 y el artículo 131, el Ejecutivo de la Nación tiene vista y autorización para legislar en materias limitadas.

Por ejemplo, la siguiente reforma a la parte final del artículo 49 de fecha 12 de agosto de 1938, que a la letra dice:

"...En ningún caso se otorgará al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar."

Dicha reforma fue justificada en su momento, por el propio Poder Judicial, al expedir la Suprema Corte de Justicia, jurisprudencia en el sentido de que la delegación de dicha facultad, se consideraba como una cooperación del Ejecutivo hacia el Legislativo, para ejercer sus funciones.

Sin embargo, a mi criterio, dicha jurisprudencia solo era una de las cuestiones políticas adheridas al sistema nacional. Así, por último, también existió la reforma que hasta la fecha prevalece, en la cual el multicitado artículo agrega en su parte final lo siguiente:

"...En ningún otro caso salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

Lo anterior después de reformar el artículo 131 con fecha 20 de marzo de 1951. Dicha reforma se da debido a que el C. Presidente Gustavo Díaz Ordaz se atribuyó facultades del Poder Legislativo, promulgando leyes hacendarías agraviando los intereses del bienestar común.

Dentro de mi punto de vista este artículo indica la división de poderes integrando la excepción a la regla.

Es verdad que estas excepciones rompen con el espíritu idealista, original del precursor de este principio ya que dichos poderes no contienen dentro de sus funciones alguna autonomía legítimada y funcional.

Por ello los escritores y tratadistas realizan una breve crítica a este punto tan comentado.

A mi criterio, me atrevo a comentar que dicho artículo esta destinado y creado con todo el ánimo de prevalecer el principio de la división de poderes, sin embargo dicho artículo se ha ido reformando según las necesidades de la nación y por ello se advierte una inmiscuidad del Ejecutivo dentro del Poder Legislativo.

Tocando el ideal y espíritu de la división de poderes, se aprecia que las excepciones que ha sido adheridas al artículo 49 quebrantan parcialmente el espíritu de divisibilidad de poderes.

Compartiendo la idea y a los comentarios del profesor Tena Ramírez, quien indica que no se deberá perder de vista, que vivimos en un país con un sistema Presidencialista, en el cual se entiende o se deja ver a la luz de la necesidad política el darle al Ejecutivo facultades para legislar. Dichos puntos los corrobora Serra Rojas, mismo que se expresa en los mismos términos al respecto.

Dentro de la misma temática y sobre la Constitución de Apatzingán, Jorge Carpizo manifiesta textualmente: " ligó íntimamente la idea, de soberanía con el principio de la separación de poderes, el artículo 11 decía son la atribuciones, de la Soberanía : la facultad, de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a lo caso particulares." El tratadista menciona, la importancia que tal especificación de la reparación de poderes habría de trazar históricamente para toda nuestras norma fundamentales, en relación con la materia en cuestión,

(19)

2.5.1. " LA INDEPENDENCIA JUDICIAL"

Teniendo como antecedente el principio de la división de poderes, es menester tomar en cuenta las controversias suscitadas dentro de la polémica de la verdadera autonomía e independencia de los poderes.

Principalmente y en especial, hablaré de la parte correspondiente al Poder Judicial, el cual es motivo del presente estudio. Cada poder, según la propia Constitución, tiene actividades específicas, en lo concerniente al Poder Judicial, el poder en el cual recae la aplicación de la justicia.

Al respecto Serra Rojas nos comenta:

La función jurisdiccional es una actividad del Estado subordinada al orden jurídico y atributiva o productora de derechos en los conflictos entre propios particulares y donde se pretende comprobar la violación de una regla de derecho o situación de derecho.

El Estado crea la organización judicial como una necesidad ineludible de orden y armonía, así como la estabilización del orden jurídico, ya que de lo contrario el orden social no existiría. En nuestra época se aprecia que la jurisdicción esta subordinada a la legislación, cuestión que difería en épocas primitivas.

Sin embargo y como resultado de un análisis, se advierte que la administración de justicia en nuestra Nación, se aprecia su complejidad, misma que se enmarca en el Poder Judicial como una falta de ética, profesionalidad de sus miembros, elementos y componentes. Tal y como lo manifiestan algunos tratadistas. Asimismo considero que la complejidad de éste va más allá de la influencia o la intervención de factores del sistema presidencialista.

Es por ello y en base a lo anterior que varios tratadistas se interrogan al respecto y nos amplían la duda en relación a la autonomía e independencia de los poderes;

En lo concerniente al Poder Judicial en general, me atrevo a manifestar que es el poder que en realidad debe tener la más amplia independencia en relación a los demás poderes, toda vez que éste es quien en gran medida se responsabiliza o determina la paz y estabilidad jurídica, tanto interna como externa de un país.

Si bien es cierto que teóricamente este poder es independiente, lo es a su vez que en la práctica este multicitado órgano tiene gran cantidad de deficiencias y vicios en la actualidad.

El Poder Judicial local de cada una de las entidades, ha guardado teóricamente la autonomía que le ha sido otorgada por la Constitución, sucede que a la vista de la realidad lo que realmente se da es una manipulación de un poder a otro, sobre el cual ejerce cierto control.

Teniendo que aclararse si en verdad existe dicha autonomía e independencia de actuación entre cada uno de los poderes.

Al respecto Tena Ramírez nos manifiesta que la división de poderes no es rígida, sino flexible o atenuada, indicándonos que no existe un control recíproco, sino una coordinación de poderes, la cual auxilia en la complementación de un todo.

Aun en nuestros días, los abogados aceptan que dicha división de poderes no ha sido del todo una división, toda vez que se ha mantenido una flexibilidad dentro de la misma, aunado a ello nos percatamos que los poderes en ocasiones realizan diversas funciones, siendo estas intercambiables.

Por lo que la administración del Estado ha obligado a desnaturalizar la división de poderes, y en nuestro medio social es sabido que no existe una división rígida.

El Poder Ejecutivo no tiene proporción con los otros, ya que ejerce sus funciones de forma descomunal e incluso en ocasiones realiza prácticamente funciones de los otros dos, contraviniendo la idea de que los poderes no deben concentrarse en una sola persona, lo anterior se ve reflejado en la facultad que tiene este para emitir reglamentos, decretos, circulares, etc. mismos en los cuales crea verdaderos mandatos generales vinculatorios para la población con la misma fuerza de una ley, sin las características y formalidades de esta última.

La propia Suprema Corte de Justicia, en jurisprudencia definida, ha determinado que la división de poderes en México es flexible, ya que ciertas funciones son realizadas por cada uno de los demás poderes, todo esto con la autorización expresa de la ley.

Como ya lo mencioné, en mi opinión el Poder Judicial es quien debe de tener en realidad una verdadera autonomía e independencia total y de forma rígida, en virtud de que este poder es el que examina bajo la tutela legal, la aplicación exacta de la ley y por ello determina en favor de quien debe operar.

Sin embargo en concordancia con algunos estudiosos de la materia, se afirma que el Poder Judicial ha venido desvaneciéndose en su integridad haciendo alusión a la distribución de la impartición de justicia, comenzando por la materia laboral, fiscal, así como la agraria, siendo estos algunos de los cuales tienen sus propios tribunales.

Debido a lo anterior me atrevo a mencionar que en el Poder Judicial se engloba una urgencia de autonomía e independencia, ya que este poder, es el cual lograría un bienestar social en la medida de que este no se vea influenciado por los demás poderes, y ahora por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual se ha integrado como un sistema de la buena impartición de justicia si ser un órgano jurisdiccional.

2.5.2. " LA AUTONOMÍA DE LOS PODERES Y SU ARMONÍA EN LA REALIDAD "

El Poder Judicial no debe estar subordinado respecto a los otros poderes, ni en su estructura ni en su funcionamiento, ya que la independencia judicial es una de las garantías, que para la mejor administración de justicia debe de declarar y hacer efectivo el Derecho Público de las naciones democráticas. (20).

A la administración pública debe servir al Poder Judicial, pero de ninguna forma ejercer una función de mando sobre de él, es por ello que grandes teóricos de la materia, mismo como Chiovenda, mencionan que es por ello que la función jurisdiccional es confiada a órganos autónomos e independientes para que aquel que aplique la ley, no siga más normas que aquellas que él estime precedentes, así como la voluntad de la ley conforme a su ciencia y conciencia.

Es por ello que la división de poderes debería ser practicada en sentido estricto; sin embargo se debe de tomar en cuenta la insuficiencia del Poder Judicial para llevar a cabo dicho objetivo.

Contando con la participación de los demás poderes dentro del Poder Judicial, nos percatamos de una flexibilidad dentro del artículo 49 Constitucional, tal y como se comentó oportunamente. Mi opinión al respecto es que el sistema fundado en esta división, la justicia, debe de quedar rigurosamente separada de la política, tal y como lo asumen los tratadistas.

La política precede a la ley, en virtud de que esta es quien determina la motivación del nacimiento de la ley, pero una vez nacida, debe el juez solo de fijarse en lo establecido por ella. Y tomando las líneas de respeto dentro del poder creadas por la ley, así como por quien las aplica, se debe comprobar su coordinación y no su subordinación.

Es menester mencionar que el Poder Judicial se debe de independizar tanto en el aspecto de Fuero Común como en el Federal.

Inicialmente se decía del juez "Dame los hechos y te daré el derecho", mismo que ha sido el refrán tan solicitado por el pueblo, ya que este tiene una característica indiscutible de irrealización.

La realidad social hace una necesidad propia de los anteriores factores a efecto de obtener una armonía tan aspirada para lograr un legítimo estado de derecho, teniendo estabilidad y equilibrio. Lo que se debe establecer es una coordinación real entre los poderes y no un intercambio de funciones, y de igual forma evitar la concentración del poder en una sola fuerza.

Como base firme de la aplicación del principio de división de poderes y de una interpretación ágil que de ella se haga, adecuada a las necesidades de un México moderno, que impida por una parte el abuso y concentración del poder en un solo ente o en una corporación política; y por otro lado, que no se lleva a un aislamiento hermético o a un enfrentamiento pernicioso de los poderes, de lo cual dichos presupuestos de legalidad llevarían a una libertad jurídica y progreso de los poderes, siendo ésta una aspiración del Derecho. De acuerdo con uno de los más distinguido estudioso de la materia siendo Jorge Carpizo, quien manifiesta que nuestra Constitución se basa fundamentalmente en dos principios para otorgar " La competencia a los órganos estatales , a saber: 1) el principio de colaboración y 2) la noción de funciones formales y materiales. Por el primer principio, dos o tres órganos del Estado, realizan la parte de la función establecida. Ejemplo la iniciativa y el Veto presidencial en el proceso de formación de Leyes. El segundo principio, nos indica que no siempre coinciden las funciones formales con las materiales; así el órgano Legislativo realiza funciones administrativas y jurisdiccionales y los otros dos órganos realizan funciones materialmente legislativas, administrativas y jurisdiccionales

Debido a la importancia de este tema y el estudio que la realiza y a la forma en que la divide, subdivide y encuadra las funciones entre los diferentes órganos del Estado, transcribimos textualmente el punto de vista del Doctor Carpizo : "a continuación, analizamos concretamente, en la Constitución, nuestro sistema de coordinación. Distinguimos arbitrariamente, cuatro secciones

en las relaciones de los órganos; bien pueden ser siete, si vemos que cada una de las tres primeras secciones se pueden bifurcar por separado, o sea, estudiando, las funciones materiales de un órgano respecto a el otro, y luego las de éste otro respecto al que se analizó primero. Para dar mayor sencillez, asentamos las relaciones de los órganos, basados en nuestro dos principios, en cuatro selecciones :

I.-Ejecutivo-Legislativo,

II.-Legislativo-Judicial,

III.-Judicial-Ejecutivo, y

IV.- De los tres Órganos.

Téngase en cuenta, que el artículo 73 consagra las facultades del Congreso de la Unión ; el 74, la facultades exclusivas de la Cámara de Diputados; el 76, las facultades exclusivas del Senado y el artículo 89, las facultades del Presidente de la República. (21)

NOTAS DE PIE DE PAGINA.

- (8).-FLORES GARCIA, FERNANDO. Ensayos Jurídicos, Facultad de Derecho, U.N.A.M. México 1989, (P.518).
- (9).-Idem. (p.520).
- (10).-Idem.(p.528).
- (11).-SERRA ROJAS, ANDRÉS. Ciencia Política.(proyección actual de la Teoría General del Estado.) Editorial Porrúa, México 1993. (p.560).
- (12).-MONTESQUIEU, El Espíritu de las Leyes, Estudio preliminar, Daniel Moreno 5a Edición, editorial. Porrúa México 1982 , (p.104).
- (13).- Idem. (p.108).
- (14).-Idem. (p.122).
- (15).-TENA RAMÍREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano, 24a Edición , Editorial Porrúa México 1990, (p.215).
- (16).- CALZADA PATRÓN, FELICIANO, Derecho Constitucional, editorial U.N.A.M., Haría, México 1990, (p. 23).
- (17).-Idem. (p.13).
- (18).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décima Edición, Editorial Trillas, 1996, (p.88).
- (19).-CALZADA PATRÓN, FELICIANO. Derecho Constitucional, Editorial Haría U.N.A.M., México 1990, (p.193).
- (20).-FLORES GARCIA, FERNANDO. Ensayos Jurídicos, Facultad de Derecho, U.N.A.M. México 1989, (p.529).
- (21).-CALZADA PATRON, FELICIANO. Derecho Constitucional, Editorial Haría U.N.A.M., México 1990, (p.195-196).

CAPITULO TERCERO

III LA PROBLEMÁTICA DEL PODER JUDICIAL Y LA INTERVENCIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

3.1. " LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS."

Existe una problemática, la cual a mi criterio, es una de las que han existido por siglos, siendo esta la mala impartición de justicia, misma que ha dejado en estado de indefensión a los gobernados, y para la observación de la justa y equitativa impartición de justicia varios organismos y uniones de personas.

Por lo que recordando varios organismos, se diría que existen desde hace varios siglos los "vigiladores o comisionados", mismos que hacen valer los derechos del hombre, también denominados "Derechos Humanos".

Un ejemplo de ellos se dio por primera vez en Suecia, en donde los denominados comisionados, se encontraban muy pendientes de otros y cada uno de los actos de autoridad que implicaran algún abuso en contra de los gobernados.

De hecho y a nivel mundial, en más de 40 países existe una institución jurídica con características similares a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.(C.N.D.H), sin embargo, en

casi todo el mundo y en casi todas las épocas ha existido un organismo u organización que vela por los derechos humanos.

Esto quiere decir que la organización o principios de una mejor impartición de justicia, nunca se ha dado en su totalidad, pues bien, dichos organismos han realizado un proceso de concientización hacia los hombres y en virtud de ello se crean organismos perfectamente organizados y estructurados.

En Latinoamérica se advierten dichas injusticias durante la implementación de las Leyes de Indias, donde Bartolomé de las Casas encamina la lucha en contra de los abusos de los propios españoles.

Por otra parte en Guatemala en 1805 se inicia el proyecto de Constitución, en donde se enuncian algunos artículos declarando los derechos del hombre; y así sucesivamente se fueron dando los pasos necesarios para la protección de los derechos inalienables del hombre.

Los esfuerzos de pensadores, tales como Simón Bolívar, O'Higgins, Valle Tiradentes Louverture, están enlazados con la posterior lucha por los derechos del hombre.

En México se inician guerras como la de Independencia e incluso la propia Revolución de 1910, logrando con ellas el establecimiento dentro de nuestra Carta Magna artículos que ponen de manifiesto el respeto por los derechos humanos, en la actualidad se encuentran bajo el rubro de "Garantías Individuales"(22)

Es difícil señalar una fecha exacta de la lucha por los derechos humanos a lo largo de la última mitad del presente siglo.

Lo que ahora se conoce como sociedad civil y ahora es perfectamente nítido y reconocible, de lo que siempre ha estado latente pero irreconocible, irrumpió con mayor fuerza a lo largo de esta

mitad de siglo, en 1968, marcando espacios y abriendo caminos para romper con el silencio que envuelve a la impunidad y falta de justicia en la aplicación del derecho.

Asimismo en la misma época y con la llegada de los exiliados sudamericanos, da un nuevo giro el significado de "Derechos Humanos", más concreto y palpable, ya que debido al oficialismo vivido en el país, solamente se sabía de represiones, violencia y hasta en un momento dado de arbitrariedades, pero en ningún caso de violaciones a los derechos humanos.

La noción de lo que en realidad eran los derechos humanos se fue extendiendo y paulatinamente fueron confluyendo personas, grupos y organismos fortaleciendo el incipiente movimiento ostentándose como defensores de estos derechos.

Como consecuencia de la preocupación por defender los derechos humanos dentro del contexto social actual, mismo que aun no logra contener un orden de respeto por aquellos derechos propios del individuo, se crean organismos estatales, de entre los que destaca la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por decreto aprobado por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, que en nuestro país resulta ser el más reciente antecedente de la protección a los derechos humanos.

Esta Comisión es un organismo descentralizado adscrito a la Secretaría de Gobernación, con patrimonio y personalidad jurídica propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos con antelación en el orden jurídico mexicano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es paralela al Ombudsman integrado por "uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el Poder Ejecutivo, con el auxilio del personal técnico que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones, de los

governados realizados por las autoridades administrativas, no solo por las infracciones, sino también por injusticias y racionalidad o retraso manifiesto en la resolución" (23)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, puede intervenir en conflictos de individuos por violación de cualquiera de sus garantías individuales por parte de la autoridad, mediante recomendaciones que esta Comisión hará Públicas, en caso de que las autoridades no sigan las recomendaciones dadas, tiene como efecto un señalamiento en los medios de comunicación e informes públicos del organismo sobre la autoridad rebelde, lo que implicaría un elevado costo político.

3.1.1. " FUNDAMENTACION LEGAL DE LA C. N. D. H."

El contexto social que prevalece en este momento en México, ha obligado a sus integrantes a presionar para la creación de la institución que ahora es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y como anteriormente he manifestado, la Comisión es un organismo descentralizado, el cual se encargará, bajo la tutela de la Secretaría de Gobernación, de vigilar que no existan violaciones a las garantías individuales.

La fundamentación legal de éste organismo se da después de su creación, dando pie a una reforma constitucional, misma que da vida a éste organismo.

El fundamento Constitucional al cual hacemos alusión es el artículo 102, el cual establece dentro de su apartado "A" la capacidad que instituye al Ministerio Público Federal mismo que estará a cargo del Poder Ejecutivo mediante un Procurador General. mismo artículo que con la reforma de fecha 28 de enero de 1992 se crea el apartado "B" que constituye la participación de un organismo que se asemeja al Ombudsman mediante el nombre de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual la invistieron de competencia para intervenir en asuntos relacionados

con las violaciones a las garantías individuales que ocasionen las autoridades administrativas, de sectores públicos federales, estatales, y municipales, con excepción en participar en materia jurisdiccionales, laborales y especialmente dentro del Poder Judicial Federal.

El Ombudsman surge en la Constitución de Suecia en 1809, en nuestro país existe un antecedente autóctono generado por Ponciano Arriaga en el Congreso Potosino de 1847, la llamada "Procuraduría de los Pobres", cuyo objetivo era defenderlos de las injusticias, atropellos y excesos que contra ellos se cometían.

Para tal efecto, a continuación se transcribe a la letra el artículo 102 Apartado B:

Artículo 102 "... B. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados." (24)

Los Estados que cuenten con dichos organismos recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en un término de 30

días a partir de la fecha de publicación del decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que la real fundamentación de la C.N.D.H. se da inicialmente en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es el Presidente de la Nación quien crea esta Comisión, haciendo ejercicio de la mencionada facultad constitucional. Asimismo, por medio del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual otorga al Congreso de la Unión la facultad de crear dicho organismo como vigilante de las garantías del ciudadano. En base a lo anterior, se tienen los medios que dieron creación y fundamentación jurídica de la C.N.D.H.

Cabe señalar que dicha reforma no conlleva una relación específica dentro del artículo en el cual fue insertado, lo que me hace pensar que solo se dio un lugar dentro de la Constitución a una reforma que fue establecida sin previa meditación. Sin embargo el fundamento constitucional que se maneja, no da las facultades necesarias para que dicho organismo desempeñe con mayor eficacia su labor, por lo que es menester la creación de un organismo que no publique únicamente las arbitrariedades de las autoridades, sino que de una solución firme a dichas acciones negativas.

3.1.2. " ORGANIZACION DE LA C. N. D. H."

La Comisión es integrada por un Presidente, El Consejo, El Secretario técnico del Consejo, El secretario Ejecutivo; y el Visitador. El Consejo esta integrado por 10 miembros y el Visitador pueden ser hasta 5 miembros generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones; como ya se mencionó, ésta Comisión es responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran

los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que los denomina "Garantías Individuales", así como de las Garantías Sociales.

En las convenciones y tratados internacionales suscritos por México, la C.N.D.H. tiene como función defender los derechos humanos de los individuos que se encuentran frente al poder público y por ello debe ser esta Comisión de carácter apolítico, apartidista y debe guardar siempre una imparcialidad absoluta, ya que sin nosotros no cumpliría la función para lo que fue creada.

Entre los Derechos Humanos debe existir una concordancia y armonía entre libertad, igualdad y dignidad, mismos que son interdependientes entre sí, mismos derechos que deben ser reconocidos positivamente en los ordenamientos jurídicos. (25)

Conforme al decreto presidencial, que crea a la C.N.D.H., se encuentra conformada por un Presidente, mismo que va a ser elegido por el C. Presidente de la República, mismo que es responsable de ésta Comisión.

Cuyas funciones se enumeran a continuación:

I.- Ejercer las atribuciones que el Decreto de creación confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso con las autoridades que pudieran tener competencia;

II.- Coordinar los trabajos de la Comisión y del Consejo;

III.- Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que en el ámbito federal se establezcan en la materia competencia de la Comisión;

IV.- Definir las normas para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionadas con los Derechos Humanos;

V.- Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y en general, de los resultados de las acciones de protección de los Derechos Humanos en el país. Este Informe se hará público de inmediato;

VI.- Solicitar a cualquier autoridad del país, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la información que requiera sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, y escucharlos personalmente cuando fuere el caso;

VII.- Hacer las recomendaciones y, en su caso, las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades del país por violaciones a los derechos humanos

VIII.- Proponer al Presidente de la República el nombre de la persona que deberá fungir como Secretario Técnico del Consejo;

IX.- Designar a las personas que deban ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y Visitador de la Comisión;

X.- Convocar a los miembros del Consejo, en los términos del artículo 90, o cuando lo estime necesario, encuentre fundada la petición que en tal sentido le hiciesen los miembros de éste;

XI.- Nombrar a las personas que habrán de fungir como titulares de las diferentes unidades administrativas de la Comisión, así como dirigir y coordinar las labores de éstas últimas por sí o a través de las personas que designe;

XII.- Establecer las relaciones con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos;

XIII.- Informar puntualmente de las actividades de la Comisión y

XIV.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

Por otra parte se tiene que la Comisión tendrá como miembro al Consejo, mismo que será integrado por 10 miembros, que al igual que el Presidente y el Secretario Técnico, tendrá el carácter honorífico, quien esta facultado para establecer políticas y lineamientos generales de la actuación propia de la Comisión en materia de Derechos Humanos en el país, de los nacionales que residen en el exterior, así como de los extranjeros residentes en el territorio nacional.

Este consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos emitidos por los miembros presentes. Las sesiones deberán verificarse cuando menos una vez al mes y cada uno de los miembros actuará con voz y voto.

En cuanto a la asignación de los miembros del consejo, esta se encuentra a cargo del Presidente de la República y durarán en su cargo 3 años, y podrán ser reasignados en su cargo.

Conforme al artículo 10° del decreto que da origen a la Comisión, las facultades del Consejo son las siguientes:

"Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Formular para la ejecución del Presidente de la Comisión , las directrices y lineamientos que considere pertinentes para la prevención, vigilancia y protección de los Derechos Humanos en el país y de los nacionales que residan en el extranjero;

II.- Establecer los términos generales de la propuesta de la política nacional e internacional, que en materia de Derechos Humanos la Comisión someterá a las autoridades competentes;

III.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;

IV.- Aprobar los reglamentos y normas de carácter interno relacionadas con la Comisión;

V.- Solicitar, cuando menos tres de los miembros del Consejo, al Presidente de la Comisión que convoque a sesión extraordinaria cuando estime que hay razones de importancia para ello ;

VI.- Opinar sobre el informe semestral que el Presidente de la Comisión entregará al Presidente de la República;

VII.- Cualquiera de los miembros del Consejo podrán pedir información adicional sobre los asuntos que este tratando o haya resuelto la Comisión, y

VIII.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales."

El mismo ordenamiento nos indica las facultades del Secretario Técnico de la Comisión, las cuales a continuación a la letra se transcriben:

"Artículo 11.- El Consejo tendrá un Secretario Técnico, cuyas atribuciones son las siguientes:

I.- Desarrollar las funciones que correspondan a un Secretario del Cuerpo Colegiado;

II.- Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, la orden del día a que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz y voto;

III.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;

IV.- Proponer al Presidente de la Comisión y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos;

V.- Formular y ejecutar los programas de capacitación que en materia de Derechos Humanos se hubieren aprobado;

VI.- Establecer los programas necesarios para garantizar la vigilancia de los Derechos Humanos, y

VI.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales."

Y por último se transcribirán las funciones conferidas al Secretario Ejecutivo:

"Artículo 12.- ... Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

I.- Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión de las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión ante organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, en los que México participe, quien las someterá a la aprobación del Presidente de la República y coordinará en su caso con la Secretaría de Relaciones Exteriores.;

II.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, nacionales o internacionales, esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III.- Dictaminar sobre los tratados y convenciones que México deba suscribir, denunciar o ratificar en materia de Derechos Humanos;

IV.- Coordinar los estudios que realicen para el mejor funcionamiento de la propia Comisión, así como los que han de ser propuestos a los órganos gubernamentales, federales y locales;

V.- Preparar los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión haya de someter a los órganos competentes;

VI.- Presentar oportunamente al Presidente de la Comisión, y a los que emanen del Consejo:

VII.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión y a los que emanen del Consejo;

VIII.- Enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión, y

IX.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.(26)

3.1.3. "EL CARÁCTER POLÍTICO DE LA C. N. D. H."

En lo que a la Comisión respecta dentro de la sociedad, ha despertado ésta una gran inquietud entre los ciudadanos, mismos que no cuentan con una orientación respecto a los derechos que les son inalienables y los que les han sido conferidos por la Constitución.

Esta Comisión en ningún caso sustituye al Juicio de Amparo, ya que ésta no invade teóricamente la esfera de competencia del Poder Judicial Federal, sino que busca orientar a los particulares para que hagan un uso adecuado del Juicio de Amparo.

Sin embargo, y a criterio propio, creo que dicha Comisión no logrará competir de hecho ni de derecho con el Juicio de Amparo, aun cuando la C.N.D.H. ha logrado atender más expeditamente los problemas que le han sido expuestos por el pueblo, más que el propio Juicio de Amparo, mismo que ha sido parcialmente relegado.

Estos comentarios me orillan a pensar que le idea de crear a la C.N.D.H. no solo a favor del ciudadano sino que creándose para llamar la atención de toda la sociedad, haciéndose acreedora a una esperanza de apoyo a la misma.

Por ello considero que una Comisión de este giro ha de calmar la furia resultante de las arbitrariedades de las autoridades, y con ello el poder de nuestra nación logra ganar confianza

entre los gobernados, mismos que debido a la gran cantidad de arbitrariedades y abusos de autoridad, han visto mermada su confianza en el Estado, tal es el caso por el que la Comisión ha sido creada por el Poder Ejecutivo, mencionando en su discurso de inauguración, el Lic. Carlos Salinas de Gortari, que "proteger los derechos humanos no es una concesión a la sociedad, sino que es la primer obligación que tiene el gobierno mexicano".

El país logra otorgar su confianza al Poder Ejecutivo y a su gabinete, misma confianza que hace creer al pueblo que aun se tiene como individuo libertad y dignidad, aún así, el poder político representado por el Ejecutivo, logra un acierto ante los problemas de la sociedad.

La política en su esencia gana puntos al tener por prioridad el bienestar de la sociedad. Aunado a ello, el poder político del país, tiene la necesidad de la modernización, manifestando el Ejecutivo "Defender los Derechos Humanos es entrar a la modernización, la nuestra es una modernización para la libertad, se reconoce en nuestra historia y conjunta a las acciones de hoy para satisfacer los objetivos de siempre" (27).

Lograr algo tan importante dentro de todos los tiempos en una sociedad que aun no alcanza una educación, cultura en materia de derechos propia, ha dado como consecuencia una gran innovación que no se había visto antes en nuestro país, aunque dicho factor y necesidad siempre ha sido requerido, dándose, sin embargo hasta este momento.

Por lo que me atrevo a decir que esta creación se da en virtud de intereses políticos, ya que esta necesidad siempre ha existido, al grado de que dicha Comisión, además de proteger los derechos humanos, defiende las garantías políticas y electorales del individuo, como se establece en su propia gaceta.

3.1.4. " LA C. N. D. H. Y LA DEMOCRACIA."

Las distintas nociones de derechos humanos y la utilidad de precisar sus diferencias, es tarea urgente, debido a que en este momento se encuentran en entre dicho las distintas formas de propiedad social y se postula a la propiedad individual como forma única de resolver antiguos y nuevos problemas de desarrollo.

Los derechos humanos, son para una sociedad los cuales hacen valer directamente los derechos individuales y sociales, sin embargo van más allá de esto, ya que reflejan la independencia del Derecho Natural.

Es importante destacar que dentro de una sociedad donde cohabitan casi 85 millones de personas, es difícil evitar totalmente que ocurran violaciones a las garantías, pero no así imposible, ya que para ello fue creada la Comisión.

La Comisión fue creada por un organismo gubernamental, mas no por el Poder Constituyente, ya que este último solo expidió a favor del ciudadano las garantías individuales como tales, siendo facultad del gobernado ejercer sus derechos y garantías individuales.

Por ello se manifiesta que la democracia tomo fuerza al implantarse esta clase de organismos, que aunque fuera creada por el Ejecutivo, ésta ha hecho dilucidar las ventajas de las garantías individuales.

Por otra parte el constitucionalismo latinoamericano en materia de Derechos Humanos es muy rico en normas pragmáticas, por lo que no debe preocuparnos su nominalismo relativo porque sus valores, principios y normas son ideales por los cuales se debe de luchar incansablemente, pero no se deberá ignorar la realidad, si bien se ha aumentado desde los años de independencia hasta la actualidad en muchos campos, las violaciones a dichos derechos se dan continuamente

en todo el país y en diversos grados de gravedad, por lo que la vigilancia y el esfuerzo debe ser permanente y en forma conjunta para lograr una democracia única.

3.1.5. " LA C.N.D.H. FAVORECE AL PODER ACTUAL Y AL SECTOR DOMINANTE."

Si bien se ha hablado de que la Comisión ha traído bastantes y muy buenas soluciones, también es menester mencionar que dicho organismo descentralizado adscrito a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que tiene por objeto la vigilancia y divulgación de los Derechos Humanos, lo que ha sido causa y motivo de que gran parte del poder, logrando mayor apoyo popular e incremento del auge político.

Sin embargo, se ha opacado la aplicación de justicia al interponer recomendaciones que cambian en algunas ocasiones la autonomía y privacidad del juzgador.

Con el paso del tiempo se ha podido dilucidar que existe una realidad innegable, la manipulación sobre las diferentes fórmulas para ejercer el poder, mecanismo seguido por el Poder Central Ejecutivo, mediante el cual prosperan las leyes a las cuales se les ha dado el visto bueno por parte de quienes detentan el poder.

Si el derecho es una forma sistematizada bajo la cual se ejerce el poder con tendencia a favorecer los intereses dominantes, es obvio que los mandatos vinculatorios de la comunidad a través de mecanismos, puente de cierta satisfacción nos dejan en las mismas condiciones, es decir, culminando con la presencia de que las leyes provienen del "poderoso", aunque se vierta la idea de que no son las Cámaras, y para ello se tiene la presencia del refrendo Ejecutivo, el cual se ha seguido por el derecho de veto.

Por otra parte los abogados estudiosos de la materia, deberían verificar los huecos o lagunas existentes en los dispositivos legales y en ocasiones, los excesos de las injusticias de orden jurídico intelectual, adecuado, para la búsqueda de la seguridad legal de los habitantes.

No hay que desconocer las bondades de quienes en su momento proponen las leyes e incluso consiguen que sean aprobadas, eliminando reticencias para ellos estorbosas , sobre todo cuando se trata de situaciones de alto contenido ético-negativo, pues prevalece el ánimo de crear y establecer buenas soluciones para la problemática, tanto para las sociales, como para las individuales.

El poder mantiene su estatus mediante el cual refleja su autoritarismo, dando paso a las leyes que logran un bienestar particular para ellos.

Por lo que tenemos que la C.N.D.H. es una creación del poderoso, mediante la cual logro disminuir el grado de desconfianza que prevalecía en el pueblo mexicano.

Si aun queda duda de que la C.N.D.H. se creó para el poder y no para el pueblo mexicano, me atrevo a decir que el periodo gubernamental en el cual se dio a conocer dicha Comisión, fue en el sexenio que hasta ahora ha conllevado a un sinfín de problemas políticos, sociales y económicos.

3.2. " EL PODER JUDICIAL Y SUS TRIBUNALES AUTÓNOMOS"

El Título tercero, capitulo cuarto, de la Constitución Mexicana, se consagra al Poder Judicial define todas las características que le son propias con todas las modalidades y facultades que le corresponden. " El respeto debido a la Constitución tiene que ser en principio espontáneo y natural . Solo como excepción cabe considerar la existencia de violaciones constitucionales." (28)

Se ha hablado acerca de la autonomía de los Poderes, entre los cuales se encuentra el Poder Judicial, dentro del cual se alcanza a apreciar una estructura constitucionalmente determinada.

Esta estructura adaptada a la realidad social mexicana, fue creada para dar solución a los problemas y necesidades sociales que se vivían en el momento histórico social del momento en el cual fue creada por el Constituyente.

El Poder Judicial ha determinado su estructura funcional, para el efecto de la aplicación de justicia a los gobernados, este poder encierra una función jurisdiccional con la cual ha de lograr la paz y equilibrar los intereses de los particulares, sin embargo es menester mencionar que el Poder Judicial no ha logrado establecer una equidad de la justicia y mucho menos una autonomía en relación a los demás poderes, ya que este poder constituido mediante juzgados, están representados por un juez, mismo que fue elegido por el Poder Ejecutivo con aprobación del Poder Legislativo. Nombramientos que han sido objeto de innumerables críticas y comentarios.

En virtud de ello se ha llegado a censurar el hecho por los tratadistas, ya que no es posible designar a esos integrantes del Poder Judicial por medio de factores políticos, los cuales son demasiado frecuentes, o por medios afectivos. Sin embargo los jueces que han sido nombrados por fines políticos se inclinan por agraciarse con el personaje que lo colocó en dicha posición e invariablemente tendrá temor en virtud de que es el mismo que tiene facultades para destituirlo de dicho cargo.

Sumemos esta circunstancia al dicho del profesor Pallares, para quien el Poder Judicial no debe ser subordinado respecto a los demás poderes, ni en su constitución, ni en su funcionamiento, ya que la independencia judicial es una de las garantías para el mejor desempeño en la impartición de la justicia y de esta forma hacer efectivo el Derecho Público de las Naciones que quieran realizar sus funciones democráticamente.

Un tribunal teóricamente debe ser autónomo en sus funciones y declaraciones, lo cual no es congruente con la realidad, ya que como se menciona, el juzgado puede llegar a ser influido por parte de quien lo asigna y de esta forma seguir los lineamientos o políticas establecidas por su designador.

En México se ha adoptado una designación de jueces con base a la propia judicatura, un ejemplo de ello es que para el nombramiento de los jueces federales, se atenderá a la designación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación descrito en el artículo constitucional número 97. y para los jueces inferiores locales, el nombramiento es hecho por el Tribunal Superior de Justicia la entidad Federativa y en muy escasas ocasiones los eligen de forma de concurso o de oposición.

En otro orden, los magistrados de la Suprema Corte y los jueces, no deben ser designados por el Poder Ejecutivo, sino por el mismo órgano judicial, en sus aspectos locales y federales colegios, asociaciones de abogados o por algún organismo de nueva creación que sustrajera las designaciones de las necesidades, designios e intereses políticos del momento.(29)

En consecuencia un juzgador que no sea autónomo e independiente no podrá administrar y suministrar justicia por sí mismo.

Un requisito de esencia para una efectiva administración de justicia, es la independencia judicial, lo primero que se pide o exige de una magistratura, es que sea completamente independiente, que no exista al alcance en sus miembros la influencia del gobierno, ni de los partidos políticos, así como de otros poderes.

La independencia de los jueces, es el principio institucional por el cual en el momento en que se juzga, deben sentirse libres de toda subordinación jerárquica, es un duro privilegio que impone a

quien lo disfruta el valor de responder a sus actos sin esconderse en la cómoda pantalla de la orden superior, tal y como lo afirma Calamandrei.

De aquí la conveniencia de que la función jurisdiccional sea confiada a órganos autónomos e independientes para que el que aplica la ley no siga más normas que la que estima es la voluntad de la misma ley conforme a su ciencia y conocimiento y así mismo, independiente de su propia judicatura.

3.2.1. " LA INTERVENCIÓN DE LA C.N.D.H. DE HECHO E INFUNDADAMENTE EN MATERIA JUDICIAL"

La C.N.D.H. ha tenido gran aceptación dentro de nuestra sociedad, por lo que se ha ganado la confianza de la misma, así por acertar en sus postulados al apoyar y garantizar los derechos propios del ser humano.

La C.N.D.H. es un organismo que tiene por objetivo natural el hacer valer los derechos humanos, sin embargo este organismo, que dentro de su objetivo o inicial, se encuentra el tener el control de las arbitrariedades de las autoridades. Es por ello que dicha Comisión ha comenzado a intervenir dentro de los asuntos donde se tiene la presunción de que existe una violación a los derechos humanos.

Es por ello que ha intervenido dentro de los procedimientos judiciales, a lo que si bien es cierto que su función es proteger los derechos humanos, también lo es que no tiene competencia legal para intervenir dentro de la competencia jurisdiccional.

Sin embargo es menester informar que dicha Comisión interviene de hecho en asuntos de materia jurisdiccional, tomando atribuciones más allá de los límites que legalmente le han sido fijados.

En la gaceta de la C.N.D.H., marcada con el número 0, de fecha 1 de agosto de 1990, en su página 9, se encuentra contenido el Reglamento Interno de la Institución, en donde se aprecian sus definiciones, fines y atribuciones y es precisamente en el artículo 4 donde se establecen sus propias limitaciones, mismo que transcribiremos a continuación:

"Artículo 4o.- La Comisión no tendrá competencia para intervenir en los siguientes casos:

I.- En sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo;

II.- En conflictos laborales en los que exista una controversia individual o colectiva entre trabajadores y patrón y que ésta sea de competencia jurisdiccional

SI tendrá competencia en conflictos laborales donde intervenga una autoridad administrativa y supuestamente se hayan violado garantías individuales y sociales;

III.- En la calificación de elecciones, función que le corresponde a los órganos jurisdiccionales o a los Congresos local y federal, si podrá intervenir en caso de violación a las garantías individuales establecidas en la Constitución que se cometan durante los procesos comiciales."(30)

En consecuencia la C.N.D.H. ha intervenido en asuntos jurisdiccionales en los cuales solo se presume la violación de los derechos humanos, sin embargo se realizan sus recomendaciones a efecto de hacer valer todos los medios existentes para evitar dichas violaciones.

En algunos casos, se esta en presencia de alguna violación, por lo que es necesario proceder en contra de ella, pero también nos encontramos con recomendaciones en contra de acciones de autoridad que en ningún caso contienen violación alguna a los derechos humanos, sin embargo el

quejoso toma a la C.N.D.H. como trampolín para lograr sus fines o presionar a la autoridad para tomar una decisión y hacer la determinación de un proceso legal.

Se debe tomar en cuenta que la C.N.D.H. hace su mayor trabajo hacia los actos de autoridad que conllevan implícitos actos que presupone han violado algunos derechos humanos. Siendo por lo general, en actos de autoridades que imparten justicia en materia penal.

Ahora bien, la C.N.D.H. ha combatido los abusos de las autoridades y ha logrado en buena medida, emitir recomendaciones a favor del quejoso sin considerar los elementos que la autoridad tiene para proceder en contra del quejoso.

Dentro de algunas recomendaciones hechas por la Comisión, existen algunas que dentro de mi particular punto de vista, solo han hecho presión a la autoridad a efecto de determinar y/o modificar de cierta forma el procedimiento.

Así mismo, existen otras, que han intervenido dentro del marco jurídico no autorizado por la ley. Ejemplo de ello lo tenemos en varias recomendaciones recopiladas dentro de la propia gaceta expedida por la C.N.D.H. del Distrito Federal, mismas de las cuales después de su estudio se desprende que esta Comisión ha transgredido los límites propios, así como los límites legales de su ámbito jurídico.

En lo referente a la ley, esta ha sido muy clara en la propia creación y el ámbito legal de la C.N.D.H., tal y como ya se mencionó, y que se encuentra transcrito en el presente trabajo, en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que estos organismos no serán competentes tratándose de materia electoral, laboral y jurisdiccional.

Sin embargo existen recomendaciones hechas tanto a jueces de primera instancia, como a jueces de distrito, asimismo tenemos que en el número 90/1 de la Gaceta de la C.N.D.H. se establece claramente que tiene como objetivo intervenir dentro de los asuntos electorales (31)

3.2.2. " LA COMPETENCIA LEGAL DE LA C.N.D.H. Y SUS LÍMITES"

Hablando en relación al ámbito legal de la C.N.D.H. podemos comentar inicialmente su fundamentación constitucional, misma que anteriormente ya ha sido comentada, siendo esta el artículo 102 apartado B dicho fundamento legal se dio en consecuencia de la reforma Constitucional del año 1992, ya que anteriormente la C.N.D.H. dependía directamente de su Reglamento Interno, mismo que se auto marcaba sus alcances. Asimismo la propia Comisión al ser constituida formalmente en fecha 6 de junio de 1990, se definía tanto sus límites como atribuciones formales.

Como ya se mencionó, dentro de su reglamento se estipulan tantos sus lineamientos como atribuciones, teniendo así que el artículo 3o de este reglamento establece:

"Artículo 3o.- La comisión tendrá competencia para intervenir en los siguientes casos:

A.- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesiones a una persona o a un grupo, que sean cometidos por una autoridad o servidor público.

B.- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o un grupo cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y

C.- En los casos a que se refieren las dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público."(32)

Así como también el artículo 4o del mismo precepto legal, mismo que ya ha sido transcrito, siendo las bases anteriores como la C.N.D.H. funcionaba, por lo que con la reforma del artículo 102 constitucional, se da un fundamento legal real, ya que esta Comisión actuaba como tal desde el 6 de junio de 1990 sin dicho sustento Constitucional.

3.3. " LAS RECOMENDACIONES DE LA C.N.D.H. A LAS AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO. "

Desde el momento en el cual se constituyó la Comisión Nacional, esta empezó a desplegar las recomendaciones a las autoridades respectivas, de las cuales se presume realizan una o varias violaciones a los derechos humanos.

La Comisión ha logrado tener una gran aceptación dentro de la sociedad, sin embargo ha descuidado sus límites y atribuciones, que su propia ley le designa, descuidando estas mismas, al grado de emitir recomendaciones a autoridades de carácter Judicial, a sabiendas que ante esta autoridad la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no tiene competencia, como ya se ha mencionado en otras ocasiones, así como también se ha establecido esta limitante dentro de la propia Constitución Mexicana y plasmada en el artículo 102 apartado B lo cual fue establecido con la reforma realizada en el año de 1992

Por lo anterior, considero que dicha Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha rebasado sus límites competenciales y en especial ha realizado recomendaciones dirigidas directamente a algunos jueces que son funcionarios del Poder Judicial, por la presunción que se tiene de la existencia de una probable violación a los derechos humanos; dentro de estas recomendaciones la Comisión narra los hechos del quejoso y motivo de la misma, y al final de la recomendación, la Comisión solicita al Presidente de el Tribunal Superior de Justicia de la entidad a que corresponda,

la apertura de una minuciosa investigación de los funcionarios del juzgado a que se refiere, o de igual forma solicita una agilización del procedimiento.

Por otra parte existen recomendaciones emitidas por la propia Comisión dirigidas a una autoridad diferente a la del Poder Judicial, sin embargo dentro del contenido de la misma, se menciona a funcionarios de índole judicial, tales como Jueces o Secretarios de Acuerdos, y los nombra a efecto de hacer una referencia como causantes de alguna arbitrariedad o también como responsables de una posible violación a los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, he determinado que dentro de estas recomendaciones, son unas de forma directa en virtud de ser dirigidas al Titular del Juzgado, en especial, o al Titular del Tribunal Superior de Justicia Correspondiente; por otra parte existen las recomendaciones mismas que son dirigidas a autoridades diferente a la del Poder Judicial, o definitivamente son administrativas, pero dentro del cuerpo de dicha recomendación se involucra la función del Poder Judicial, siendo estas últimas las cuales considero que son de una forma Indirecta

Por lo anterior, concluyo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha invadido de alguna forma la esfera de la autonomía del Poder Judicial.,

A continuación se enumerarán algunas de las recomendaciones que la C.N.D.H., ha hecho a algunas autoridades del Poder Judicial.

Recomendación no. 5/90.

México D.F., 25 de julio de 1990.

ASUNTO: Recomendación sobre el caso del Sr. Phillip Edward Hastings del Estado de Jalisco.

SR. LIC. ARTURO FERNÁNDEZ TORRES.

JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL

DEL TERCER CIRCUITO.

Guadalajara, Jalisco.

Muy distinguido señor Juez de Distrito:

La entonces Dirección General de Derechos Humanos, recibió en el mes de marzo de este año, un comunicado de la Dirección en Jefe para Asuntos Migratorios y Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual fue sobre la denuncia de violación a los derechos humanos del ciudadano australiano, PHILLIP EDWARD HASTINGS, con motivo del maltrato sufrido durante su detención por parte del Ejército Mexicano.

Esta denuncia fue presentada por la Embajada de Australia en México, ante la directora en jefe para Asuntos Migratorios y Derechos Humanos, embajadora Aída González Martínez y el director general para el pacífico Embajador Daniel Pedraja.

La denuncia fue basada en los siguientes:

I.- HECHOS:

El Sr. PHILLIP EDWARD HASTINGS fue detenido, en compañía de cuatro personas, por efectivos militares en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 12 de agosto de 1988, siendo posteriormente interrogado por agentes de la Policía Judicial.

El día 15 de agosto del mismo año, el Sr. HASTINGS fue examinado por el doctor Mario Sánchez Jiménez, capitán 2o. médico cirujano del Ejército Mexicano, quien certificó su buena salud y la ausencia de indicios de maltrato. Ese mismo día, a las 11:45 horas, ingresó al Hospital Civil de Guadalajara, donde se rindió el siguiente diagnóstico inicial:

"Paciente consciente, desorientado en cuanto a tiempo y espacio. Presenta varias excoriaciones en la epidermis, ubicadas en toda la región frontal y toda la superficie del cuerpo.

- Fractura de muñecas.*
- Fractura de tobillos.*
- Fractura del primer metatarsiano lado derecho.*
- Fractura de las costillas lado izquierdo.*
- Excoriaciones en toda la superficie del cuerpo.*
- Fractura de nariz.*
- Fractura de los huesos duros de la nariz."*

El 19 de agosto de 1988, el C. Juez Sexto de Distrito de la Ciudad de Guadalajara, dictó auto de formal procesamiento en contra de Phillip Morris Hastings o Phillip Edward Hastings, así como de sus co-procesados, como presuntos responsables en la comisión del delito contra la salud, en sus modalidades de posesión y transportación de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 197 fracción I del Código Penal Federal; en la misma hora y fecha, se dictó auto de formal prisión en contra de Phillip Morris Hastings o Phillip Edward Hastings, como presunto responsable en la comisión del delito de internación ilegal al territorio nacional, previsto y sancionado en el artículo 103 de la Ley General de Población.

Fue promovido, por la defensa, el juicio de amparo 1931/88 ante el juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado, en el cual se concedió al Sr. Hastings el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra del auto de formal procesamiento que decretó el Juez Sexto de Distrito de la misma entidad; este último, al igual que el Ministerio Público Federal, interpusieron el recurso de revisión en contra del amparo concedido, logrando que el Tribunal Colegiado en Materia Penal

del Tercer Circuito modificara la resolución del Juez Cuarto de Distrito y negara el amparo concedido.

Actualmente, el proceso 236/88, continua todavía en etapa de instrucción después de casi dos años de haberse radicado en el Juzgado Sexto en Materia Penal de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin que pueda estarse próximo el cierre de la misma, a pesar de la ahora buena disposición del titular del Juzgado.

Por su parte el Sr. Hastings presenta secuelas duraderas de las lesiones que le fueron inferidas, ha perdido el uso de su mano izquierda, sufre desmayos y una topografía que se le practicó recientemente, revela daños en el cerebro.

El Sr. Hastings, en las diligencias de careo celebradas los días 21 de mayo y 18 de junio del presente año, señaló como sus agresores a José María Navarro Castro, al parecer operador en el Batallón de Transportes, y a Eladio Bautista Magdaleno, cabo de infantería, quien se identificó en la audiencia con la credencial No. de matrícula 7978523, expedida el 21 de enero de 1984 por la Secretaría de Defensa Nacional.

Por lo anterior, y

II.- CONSIDERANDO:

1.- Que la C.N.D.H. es competente para avocarse a la investigación de los hechos que se mencionan, en los términos del Decreto Presidencial que la crea, de fecha 6 de junio del presente año.

2.- Que fueron realizados, por personal de la C.N.D.H., tres viajes a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de verificar directamente el expediente judicial, los datos y fechas que se

mencionan en el apartado que antecede, logrando recabar impresiones fotográficas del estado físico en el que se encontraba el Sr. Hastings cuando fue atendido en el Hospital Civil de Guadalajara y confirmando que hasta el día 13 de julio del presente año, el proceso continuaba en la etapa de instrucción.

3.- Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: ..VII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere ese tiempo".

La C.N.D.H. estima que efectivamente fueron vulnerados los Derechos Humanos del Sr. Phillip Edward Hastings, y se presenta a su consideración la siguiente

III.- RECOMENDACIÓN:

Que el proceso 236/88 se agilice en tal forma que pueda Usted dictar, a la brevedad posible, la resolución que, conforme a derecho, corresponda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

Dr. JORGE CARPIZO

Presidente de la C.N.D.H.(33)

RECOMENDACIÓN No. 16/90

México D.F. 17 de octubre de 1990

ASUNTO: Caso del Sr. Miguel Alvarado Gutiérrez

Sr. Lic. Saturnino Agüero Aguirre
Magistrado Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Distrito Federal

P R E S E N T E

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto fracción VII del Decreto Presidencial por el cual fue creada, así como octavo fracción VII y 32 de su Reglamento Interno , publicados en el Diario Oficial de la Federación de los días 6 de junio y 1º de agosto, respectivamente ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del señor Miguel Alvarado Gutiérrez, y vistos los

I.- ANTECEDENTES:

Que mediante escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, recibido en esta Comisión Nacional el mismo día, el Sr. doctor Miguel Alvarado Gutiérrez requirió su intervención para efecto de que "se le hiciera justicia", denunciando "una serie de trampas, trucos, parcialidad y omisiones del Juez Vigésimo Cuarto Mixto de Paz, licenciado Guillermo Meneses Vázquez".

Que acompañó a su solicitud fotocopia de algunas actuaciones correspondientes a la causa penal número 065/88, seguida por el delito de lesiones en el Juzgado Vigésimo Cuarto Mixto de Paz del Distrito Federal, y en la que fungían como acusado el Sr. Gonzalo Espinosa Reyes y como ofendido el doctor Miguel Alvarado Gutiérrez.

Que en oficio de fecha 20 de septiembre del año en curso, el Visitador de esta Comisión solicitó al C. Juez señalado como responsable un informe relativo a los hechos, así como una copia simple del expediente 065/88.

Que mediante , escrito de fecha 3 de octubre del presente año, recibido el día 4 de octubre, el Lic. Guillermo Meneses Vázquez, Juez Vigésimo Cuarto Mixto de Paz, envió al visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el informe solicitado, anexando copia certificada de diversas actuaciones correspondientes al expediente 065/88.

II.- HECHOS:

Según se desprende de los documentos analizados, el día 22 de diciembre de 1987, aproximadamente a las 19:00 horas, el Sr. Gonzalo Espinosa golpeó severamente al Sr. Miguel Alberto Alvarado Gutiérrez, causándole lesiones cuya clasificación varió a lo largo de todo el procedimiento. Le fue fracturada la órbita del ojo derecho; le fueron producidas, asimismo, cuatro fracturas en el tabique nasal, las cuales formaron espolones que posteriormente bloquearon las vías respiratorias, obligando al lesionado a respirar por la boca durante algunos meses; el pómulo derecho le quedó hundido, soldó "cabalgando" un hueso encima de otro, formando una notable callosidad ósea; por último, el lesionado perdió la mitad de la capacidad auditiva del oído izquierdo. Se le practicaron cuatro cirugías, requiriendo, por supuesto, la reconstructiva.

El 12 de febrero de 1988, el Ministerio Público ejerció acción penal en contra del Sr. Gonzalo Espinosa Reyes, como presunto responsable del delito de lesiones, con base en las actuaciones de la averiguación previa numero 22/10663/987; sin embargo, debido a que el certificado médico que obraba en la averiguación indicaba que las lesiones no eran recientes, estableciéndose duda

respecto al dicho del ofendido, por lo que hace a la fecha en que sucedieron los hechos, el C. Juez Vigésimo Cuarto Mixto de Paz negó la orden de comparecencia solicitada.

Ante esta situación, el Ministerio Público de la adscripción, con fundamento en el artículo 4º del Código adjetivo en materia penal, promovió las pruebas que estimó pertinentes para satisfacer los requisitos de la orden de comparecencia.

Fue así que el órgano jurisdiccional mencionado giró oficio de fecha 9 de mayo de 1988 al C. Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, para efecto de que se dictaminara sobre las lesiones sufridas por el Sr. Miguel Alvarado Gutiérrez. El 11 de mayo de 1988 los doctores José Luis R. Dorantes y José de J. Gómez S., ambos del Servicio Médico Forense Federal, emitieron su dictamen clasificando las lesiones del Sr. Alvarado Gutiérrez como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días, mismas que por la cuantía de la pena son competencia de la justicia de paz.

Fue hasta el 3 de enero de 1989 que se obsequió orden de aprehensión (en virtud de la re clasificación de las lesiones) en contra del Sr. Gonzalo Espinosa Reyes.

El 18 de abril y el 17 de mayo de 1989, el licenciado Guillermo Meneses Vázquez, Juez Vigésimo Cuarto Mixto de Paz, envió de nueva cuenta oficios al C. Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, para efecto de que ordenara que dos peritos médicos de aquella institución dictaminaran en definitiva respecto de las lesiones sufridas por el ofendido Miguel Alvarado Gutiérrez. El 1º de junio de 1989, los doctores Macario Susano Pompeyo y Luis Salgado Salinas, ambos también del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, emitieron su dictamen, que a la letra dice:

"Los suscritos, peritos médico-forenses, por disposición del C. Juez 24º (sic) Mixto de Paz, reconocimos a Miguel Alvarado Gutiérrez, para dictaminar acerca de las lesiones que sufrió.

El resultado fue el siguiente: ratificamos el dictamen anterior de fecha 11 de mayo de 1988, suscrito por los doctores José Luis Dorantes Ramírez y José de Jesús Gómez Sandoval, en todas y cada una de sus partes. Hecha la corrección de la pirámide nasal (rinoseptum plastia) el día 7 de febrero del año en curso. Y ahora agregamos que teniendo a la vista al lesionado y revisando minuciosamente el expediente clínico del ISSSTE de fecha 30 de mayo de 1988, donde se describe hipoacusia moderada tipo sensorial de predominio izquierdo con utilidad social del 100% y fractura fisuraria del techo de la órbita derecha (TAC de fecha 16 de mayo de 1988), los cuales no habían sido descritos en el dictamen anterior por carecer de dicho expediente clínico y placas de los T.A.C. determinamos que dichas lesiones disminuyen la capacidad auditiva izquierda en forma parcial y permanente.

La fractura del techo de la órbita queda incluida en la clasificación anterior."

Ante esta nueva reclasificación de lesiones, y debido a que, por la cuantía de la pena establecida en abstracto en la ley, ya no era competente el Juez Mixto de Paz que conocía de la causa, el Ministerio Público adscrito en el Juzgado Vigésimo Cuarto Mixto de Paz, licenciada Ruth Osorio González, promovió la incompetencia por declinatoria, y mediante resolución de fecha 2 de abril del año en curso, el Juez de su adscripción se declaró competente; contra dicho auto, la representación social interpuso recurso de apelación radicándose el testimonio en la Décima Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia.

Estando pendiente la resolución del recurso interpuesto, el Ministerio Público formuló conclusiones acusatorias por el delito de lesiones comprendidas en los artículos 289 párrafo parte segunda, y 291 del Código Penal, solicitando en el punto peticionario número IV, que el Juez del conocimiento enviara los autos al Juzgado Penal de Primera Instancia competente.

No obstante lo anterior, todavía pendiente de resolución el recurso interpuesto, el pasado 21 de mayo del presente año, el C. Juez Vigésimo Cuarto Mixto de Paz dictó sentencia definitiva

condenando a Gonzalo Espinosa Reyes por el delito de "lesiones de que lo acusó el Ministerio Público (sic)" a seis meses de prisión y multa de 60 pesos, pena substituida en su totalidad por una multa de tres millones de pesos, condenando además al pago de \$188,890.00 por concepto de reparación del daño.

La emisión de dicha resolución, contraviene claramente lo dispuesto por el artículo 476 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que a la letra dice:

"Artículo 476.- Lo prevenido en las disposiciones legales que señalen la competencia de los distintos jueces o tribunales, por razón de la sanción que deba imponerse, no será obstáculo para que, fijada definitivamente la competencia de determinado juez o tribunal, éste dicte la sentencia que corresponda, aun cuando resulte que el delito debía de haber sido de competencia de otro juez o tribunal."

Solamente se entiende fijada definitivamente la competencia, cuando en el incidente respectivo haya recaído resolución que cause ejecutoria o cuando, en vista de las conclusiones del Ministerio Público, un juez o tribunal manda pasar la causa a otro y el auto respectivo ha causado ejecutoria.

Es decir, el Juez responsable dictó una resolución definitiva, que no admite recurso alguno por tratarse de un procedimiento sumario, sin estar aún fijada definitivamente la competencia de determinado Juez, desatendiendo la concretización de la acusación ministerial señalada en las conclusiones, rebasando sus facultades y omitiendo por completo referirse a su sentencia a la petición que el representante social formuló, sosteniendo de esta manera, en forma temeraria, su competencia, adecuando su proceder a la hipótesis contenida en el artículo 470 del Código de Procedimientos Penales del Distrito federal que expresa:

"Artículo 470.- El juez que hubiere sostenido una competencia con notoria temeridad, será condenado al pago del daño causado con las actuaciones relativas a la competencia. No se reputará temerario al Juez, cuando proceda de acuerdo con el Ministerio Público".

Recalcamos que la situación se torna particularmente grave debido a que de acuerdo con el artículo 309 del Código de Procedimientos citado, no procede ningún recurso ordinario en contra de una sentencia dictada en un procedimiento sumario, como sucedió en el presente caso.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El 21 de mayo de 1990, fue dictada sentencia definitiva en el proceso 65/88 que se le instruyó a Gonzalo Espinosa Reyes por el delito de lesiones, en los términos ya señalados.

Inconforme con los alcances de la Resolución, el señor Miguel Alberto Alvarado Gutiérrez promovió el juicio de amparo directo número 940/90 ante el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal. Sin embargo, en vista de que la sentencia recurrida fue condenatoria, se desechó la demanda por falta de legitimidad del quejoso, estimándose el juicio de garantías notoriamente improcedente.

IV. EVIDENCIAS.

1.- Dictamen suscrito por los peritos del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, doctores Macario Susano Pompeyo y Luis Salgado Salinas, de fecha 1º de junio de 1989, en el que ratifican el dictamen anterior de fecha 11 de mayo de 1988 y agregan una clasificación respecto a lesiones que no habían sido descritas en el dictamen anterior, concluyendo respecto a estas últimas: "que dichas lesiones disminuyen la capacidad auditiva izquierda en forma parcial y permanente".

2.- Conclusiones formuladas por el Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Vigésimo Cuarto Mixto de Paz, licenciada Ruth Osorio González, acusando por el delito de lesiones

contenido en el párrafo primero, parte segunda de los artículos 289 y 291 del Código Penal, solicitando en sus puntos petitorios III y IV respectivamente lo siguiente:

III.- Para su penalidad deberá estarse a la sanción prevista por lo dispuesto en los artículos 289, párrafo primero, parte segunda y 291; ambos en relación al artículo 64 párrafo primero, todos del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

IV.- Solicitando, asimismo, a su señoría que envíen los presentes autos al Juzgado Penal de Primera Instancia competente para que conozca de los mismos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 476 párrafo segundo, todos del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.

3.- Sentencia dictada el 21 de mayo del presente año por el C. Juez Vigésimo Cuarto Mixto de Paz, correspondiente a la Partida 065/88, en la cual omite por completo referirse a los términos de las conclusiones del Ministerio Público, y en cuyo considerando primero inciso D, hace mención del certificado médico de los doctores Macario Susano Pompeyo y Luis Salgado Salinas, pero únicamente en lo relativo a la ratificación del dictamen de la fecha 11 de mayo de 1988, omitiendo el agregado que consta en el dictamen de los citados peritos. Al respecto manifestó:

"I.- El cuerpo del delito de lesiones previsto en el artículo 288 del Código Penal, se comprobó en términos de los artículos 94, 95, 96, 97, 121 y 122 del Código de Procedimientos Penales, a través de los siguientes elementos de prueba.

D).- Con el certificado médico expedido por los peritos adscritos al Servicio Médico Forense de fecha 1º de junio de 1989, en donde reconoce (sic) a Miguel Alberto Alvarado Gutiérrez, en el cual se le clasifican las lesiones que sufrió, asimismo ratifican el dictamen de fecha 11 de mayo de 1988".

4.- Informe rendido a la Comisión Nacional por el licenciado Guillermo Meneses Vázquez, Juez Vigésimo Cuarto Mixto de Paz, en el cual omite, de manera inexplicable, referirse a los términos en que la representación social formuló conclusiones acusatorias. Al mencionado informe, el licenciado Meneses Vázquez anexó copia de algunas actuaciones, correspondientes al proceso 65/88, entre las que se encuentran el pliego de consignación, promoción y desahogo de pruebas fundamentadas en el artículo 4º del Código adjetivo Penal, declararon preparatoria, auto de término constitucional, ofrecimientos de pruebas, desahogo de pruebas, diversas promociones y la propia sentencia, pero extrañamente omitió enviar copia de las conclusiones que le fueron presentadas por el Ministerio Público, evidenciando con ello la intención de sorprender a esta Comisión Nacional de derechos Humanos.

V. OBSERVACIONES.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretende, ni podría de manera alguna, cuestionar el fondo de la sentencia dictada en el proceso número 65/88, porque eso implicaría vulnerar gravemente la esfera de atribuciones del Honorable Poder Judicial, lo cual jamás realizará, siempre ha reconocido su limitación en ese sentido, tal y como lo expresa el artículo 4º de su Reglamento Interno y, respetuosa de ello, se abstiene de hacer cualquier manifestación en ese sentido.

Sin embargo, en este caso, las circunstancias en que fue emitido el fallo y la posible responsabilidad en que incurrió el juzgador con su conducta, representaron la materia de investigación realizada por este Organismo, y cuyas conclusiones se estiman suficientes para hacer a usted, de la manera más atenta y respetuosa, las siguientes

VI.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Investigar los hechos a los que se refiere esta Recomendación y, si ese Honorable Poder Judicial llega a las mismas conclusiones que esta Comisión Nacional, resolver que el licenciado Guillermo Meneses Vázquez, Juez Vigésimo Cuarto Mixto de Paz del Distrito Federal, no continúe prestando ningún servicio en ese Honorable Poder Judicial.

SEGUNDA.- Remitir a esta Comisión Nacional la documentación en que se constate en cumplimiento de esta Recomendación.

Muy atentamente.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN(34)

RECOMENDACIÓN Número 8/91

México Distrito Federal a 12 de Febrero de 1991

ASUNTO : Caso de los CC. GERARDO GUASCA MARTÍNEZ Y ARCADIO ORTIZ

C. Lic. Enrique Espinosa Medina

Juez primero Mixto de Primera Instancia en Tehuantepec Oaxaca

P R E S E N T E

La comisión de derechos Humanos, con Fundamento en los artículos 2o y 5o fracción VII del decreto Presidencial que la creó ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los Ciudadanos Gerardo Guasca Martínez y Arcadio Ortiz, y vistos los:

I HECHOS

Que mediante escrito de fecha 7 de agosto de 1990 el C Doctor Guillermo Bonfil Batata, Miembro del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Presento a Nombre del Instituto Nacional Indigenista, una queja por violación a los derechos Humanos a los ciudadanos Gerardo Guesca Martínez y Arcadio Ortiz toda vez que encontrándose sujetos a proceso penal, el término Constitucional para el otorgamiento de Sentencia ha sido Notoriamente Excedido.

Que mediante los oficios 977 y 982 de fecha doce de septiembre de 1990, el C. visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito al C. Juez Primero Mixto de primera instancia en Tehuantepec, Oaxaca, Lic. Enrique Espinosa Medina, información respecto al estado procesal que guarda la causa penal 150/988, instruida en contra de los ciudadanos Gerardo Guasca Martínez y Arcadio Ortiz, como presuntos responsables en la comisión de los delitos de homicidio y robo.

Que mediante oficio de fecha 16 de enero de 1991, el Juez Primero Mixto de Primera Instancia en Tehuantepec Oaxaca, informó que en el proceso penal de referencia se encuentra pendiente el señalamiento de fecha para la celebración de la audiencia final.

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó el pasado 1º de febrero de 1991 una llamada telefónica en el juzgado Primero Mixto de Primera Instancia en Tehuantepec Oaxaca el Lic. Enrique Espinosa Medina tuvo a bien informarnos que el auto de formal prisión dictado en contra de los mencionados procesados esta fechado el día 3 de octubre de 1988.

II.- EVIDENCIAS:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos pudo allegarse como evidencias de este caso el escrito de queja presentado a nombre del Instituto Nacional Indigenista y el oficio de contestación del Juez Primero Mixto de primera instancia en Tehuantepec Oaxaca, documento a los que se alude en este recomendación.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA:

Resulta relevante destacar que, tomando en consideración la fecha del auto de formal prisión en contra de los ciudadanos Gerardo Guasca Martínez y Arcadio Ortiz, el proceso penal al que se encuentran sujetos se inició en el mes de octubre de 1988; es decir, hace 2 años 4 meses. sin que hasta la fecha sea pronunciada sentencia.

Sobre este particular es necesario hacer mención de que el hecho de la dilación de este proceso, bajo cualquier circunstancia, contraviene sin lugar a dudas la garantía individual señalada en el artículo 20 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 20.-... Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de 2 años de prisión y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo".

IV.- OBSERVACIONES:

De la queja presentada por el Instituto Nacional Indigenista se desprende que los procesados son de origen étnico zapoteca.

Esta Comisión ha considerado que la contravención al anteriormente transcrito artículo 20 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye, en los casos concretos una Violación a los Derechos Humanos de los procesados ha que se ha hecho mención.

Por todo lo antes Expuesto, y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con todo el respeto que le merece el poder Judicial, del Estado de Oaxaca, y su señoría se permite Formular las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad, con los medios jurídicos a su alcance, se agilice el desarrollo del procedimiento realizando de inmediato, la audiencia final correspondiente y se dicte a la brevedad posible, la resolución de fondo que conforme a derecho proceda.

SEGUNDA Que tan pronto se haya dictado la respectiva sentencia por su señoría se comunique a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el sentido en que la misma se haya pronunciado, para archivar el expediente como asunto totalmente concluido,

TERCERA. De conformidad con el acuerdo número 1/91 del consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a Usted, que la respuesta de la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados apartir de su notificación. Igualmente solicito a Usted que en su caso, las pruebas correspondientes, al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta comisión dentro de los treinta días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia. MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.(35)

3.3.1 " RECOMENDACIONES INDIRECTAS FUERA DE LA COMPETENCIA DE LA C.N.D.H."

Se habló con anterioridad de las características que presentan varias recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de una forma indirecta y que a su vez hace alusión de algunos funcionarios del Poder Judicial, y como ya se menciona dicha Comisión no tiene ámbito de competencia dentro del mismo, sin embargo insiste en emitir recomendaciones en las cuales se presume existe una violación a los derechos humanos, mencionando que algunas de estas recomendaciones, de las cuales se reconocen como indirectas, son dirigidas especialmente a autoridades no judiciales y que

por lo general son autoridades de carácter administrativo, y de alguna forma dentro del contexto de dicha recomendación se involucra la participación de algún Juez o Secretario de Acuerdos.

Por lo que a continuación transcribiremos a la letra algunas de las recomendaciones más representativas.

RECOMENDACIÓN NUMERO 28/90

MÉXICO D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 1990

ASUNTO; Caso del Sr. José Valente Hernández Flores

Sr. doctor Enrique Alvarez del Castillo

Procurador General de la República

PRESENTE

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto fracción VII del Decreto Presidencial que la creo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de junio del año en curso, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del Sr. José Valente Hernández Flores y vistos los

I.- HECHOS

Mediante escrito de fecha 28 de agosto del presente año, la Unión de Organizaciones Campesinas Autónomas.(UNORCA) solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, para investigar presuntas violaciones a los derechos humanos del Sr. José Valente Hernandez Flores, detenido el pasado 26 de julio abordo del tren denominado "El burro", en el tramo Ixtla del Rio-Tepic, Nayarit, por miembros de la Policía Judicial, anexando al oficio de denuncia el testimonio del agraviado.

Mediante escritos de fecha 29 de agosto y 4 de octubre, se solicitó información al C. Juez de Distrito de Tepic Nayarit, y el C. Jefe de Unidad Regional Pacífico de los Ferrocarriles Nacionales de México respectivamente, recibándose sus respuestas los días 4 y 25 de octubre.

De igual manera mediante oficio numero 151 de fecha 30 de octubre de este año, se solicitó información a esa Procuraduría General de la República sin que hasta a la fecha se haya recibido con:estación alguna.

De la documentación recibida se desprende que el día 26 de julio de 1990, fue detenido el Sr. José Valente Hernández Flores por los agentes de la Policía Judicial Federal, de nombres Jesús Fernando Rodríguez y Alejandro Cruz Guerreo adscritos al grupo del C. Antonio Rodríguez Pérez en el estado de Nayarit, habiendo participado también una persona que dijo llamarse Arturo Ruiz Medina y ser jefe de la misma Corporación.

Dicha detención se efectuó en el tren número 3 denominado "El burro", con itinerario de la Ciudad de Guadalajara a la Ciudad de Mexicali, en el tramo Ixtlan del Rio/Tepic Nayarit cuando realizaban una inspección rutinaria al solicitarle una identificación al Sr. Hernández, este les proporcionó a los agentes un certificado de matrícula consular, expedido en la Ciudad de Salt Lake Utha, que según el Sr. Hernández Flores no le aceptaron, llevándose al baño del vagón, donde tenían a otras 5 personas supuestamente de origen hondureño, lugar en donde lo interrogaron y golpearon con la pistola en la cabeza a y en el estómago. En el momento en que comenzó a sangrar lo metieron con los demás detenidos y ya reunidos le solicitaron la cantidad de \$20,000.00 a cada uno dejándolos en libertad después de entregado el dinero.

Ya en su asiento un empleado de la tripulación del tren le pregunto que quien lo había golpeado, ya que sangraba de la cabeza contestando el Sr. Hernández que habían sido unas personas que decían ser Policías Judiciales; ante esto el empleado lo llevó con el conductor quien levantó un acta.

Posteriormente al llegar a su asiento, ya lo esperaban los Policías Judiciales, llevándose al final de los vagones en donde le quitaron toda su documentación, molestos porque el Sr. Hernández había manifestado su inconformidad.

Al bajarlo del tren, el agraviado solicitó que le entregaran su maleta, siendo esta revisada por los agentes, sin encontrar nada irregular en su interior, sin embargo fue llevado a los separos de la Procuraduría donde lo siguieron torturando y le propinaron varios golpes y le aplicaron descargas eléctrica, diciéndole que traía marihuana.

El 27 de julio, los agentes lo siguieron torturando con el objeto de que firmara su confesión, viéndose obligado a ello.

El 30 de julio, el Agente del Ministerio Público Federal, Lic. Marco Antonio Inda Jaime, inicio la averiguación previa numero 29/990 en txtián del Río Nayarit, por el delito contra la salud en contra de José Valente Hernández Flores, tomándole declaración al inculpado, ese mismo día en la ciudad de Tepic Nayarit.

El 31 de Julio el C. Agente del Ministerio Público Federal, consigno al Juez de Distrito del Estado, la indagatoria correspondiente, recallendole el número de causa 125/90, rindiendo el inculpado su declaración preparatoria el día primero de agosto, en donde niega haber declarado ante la Policía Judicial Federal y ante el Agente del Ministerio Público, ya que únicamente le llevaron hasta su celda unos papeles, amenazándolo para que los firmara, ya que si no lo hacia, lo iban a matar.

En las actuaciones de la averiguación previa se anexó el certificado médico de la C. Perito Médico Oficial, Dra. Rosa María Jiménez Ceja, haciendo constar que el C. José Valente Hernández Flores si presentaba lesiones.

Por lo anterior expuesto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consideró hacer las siguientes recomendaciones :

RECOMENDACIONES:

PRIMERA: *Promover el sobreesimiento de la causa penal 125/90 radicada en el Juzgado de Distrito de Tepic Nayarit y la libertad absoluta del Sr. Valente Hernández Flores, por lo que hace al proceso aludido.*

SEGUNDA: Iniciar el procedimiento de responsabilidad en contra de José Antonio Rodríguez Pérez, Jesús Fernando Rodríguez Pérez, Alejandro Cruz Guerreo, Arturo Ruiz Medina y Marco Antonio Inda Jaime, y separarlos de su cargo, consignándolos al Juez competente en caso de reunirse elementos suficientes en su contra.

TERCERA: Mantener debidamente informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto del seguimiento que se dé a las presentes Recomendaciones.

Muy atentamente

EL PRESENTE DE LA COMISIÓN

(36)

RECOMENDACIÓN 131/94

México D.F. 23 de Noviembre de 1994

Caso del señor Alfredo Díaz Miranda

Lic. Manuel Aguilera Gómez

Jefe del Departamento del

Distrito federal, Ciudad

Muy distinguido Licenciado:

La Comisión Nacional

Síntesis : La recomendación 131/ 94 del 23 de noviembre de 1994 se envió al jefe del departamento del distrito federal, y se refirió al caso del señor Alfredo Díaz Miranda quien manifestó su inconformidad por que el día trece de septiembre de 1993, fue detenido por Agente de la Policía Judicial del distrito federal, en cumplimiento de una orden de aprehensión librada por el juez trigésimo quinto del mismo lugar. Agrego

que por ese motivo, en esa misma fecha ingresó al reclusorio preventivo oriente de la ciudad de México y que no fue sino hasta el día 17 del mismo mes y año que pudo obtener su libertad bajo caución. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en la que pudo incurrir el exdirector del Reclusorio Preventivo Oriente de la ciudad de México, por haber mantenido privado de su libertad al quejoso durante 85 horas con 23 minutos sin que tal detención estuviera justificada por un auto de formal prisión.

Dentro de la presente recomendación y siendo en el cuerpo de esta se menciona los hechos sucintos de lo que le aconteció al quejoso, siendo en este en donde hace mención que la fecha de ingreso . . ." Sin embargo es hasta las 9:53 hora del día 17 de septiembre de 1993, cuando por conducto de oficio 5609 del 14 de septiembre de 1993, suscrito por el Licenciado, José Lorenzo Díaz Sánchez, subdirector jurídico del reclusorio preventivo oriente del distrito federal, que la Juez de la causa, tuvo conocimiento del cumplimiento de la orden de aprehensión y del ingreso del señor Alfredo Díaz Miranda al reclusorio preventivo oriente del Distrito federal, en donde el agraviado estuvo detenido 85 horas con 23 minutos, sin que el órgano Jurisdiccional tuviera conocimiento de ello".

La irregularidad antes señalada no se justifica aduciendo que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suspendió labore en forma General, los días 14, 15 y 16 de septiembre de ese año, como lo manifestó la doctora la doctora Verónica Navarro Benítez la entonces directora General de reclusorios y centros de readaptación social del distrito federal, en oficio DG/ 162/94 del 6 de mayo de 1994, al rechazar la propuesta de conciliación planteada por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos. . . .

Sin embargo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, antes de emitir su recomendación hace alusión en un apartado manifestando : " . . Al respecto esta Comisión Nacional Comprobó que el pleno del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, acordó establecer Guardias en todos los Juzgados penales de primera instancia y de paz durante los días 14, 15 y 16 de septiembre así como el 1 y 2 de

noviembre del mismo año, con el objeto de que quienes fueran detenidos en condicione similares, a las del señor Alfredo Díaz Miranda, gozaran de respeto irrestricto a sus derechos fundamentales.

Finalmente, si bien es cierto que el sistema de guardias recién establecido por el tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, representa, una medida positiva que debe mantenerse durante los días en que el mencionado órgano Jurisdiccional, suspenda sus labores, también lo es que no subsana en forma alguna el menoscabo que sufrió el señor Alfredo Díaz Miranda en sus derechos fundamentales. . (37) . .

Aunque dicho comentario establecido previa a las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no subsana la imputación que esta realizando al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en consecuencia alude a una violación a los derechos humanos por parte del Poder Judicial a pesar de que dicha recomendación va dirigida a otra autoridad diferente.

Con estas recomendaciones se comprueba que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha sobre pasado sus limitantes establecidas por la ley, y para desvirtuar esta limitante, sólo hace mención en forma superficial de la actuación del Poder Judicial.

3.4 " LA SUPUESTA FINALIDAD DE LA C.N.D.H Y SUS DESVIACIONES DE SUS ATRIBUCIONES EN LA PRACTICA."

Dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se establecieron diversas atribuciones y limitaciones mismas que ya se han nombrado así mismo se plasmaron acciones, encaminadas a la especial y exclusiva defensora de los derechos humanos.

En virtud de ello, todas las personas, existentes tienen el derecho a que se les respete sus propios derechos, inalienable y para ello la propia Comisión tendrá que ejercer sus más grandes esfuerzos y plantearse medidas eficientes, para alcanzar el objetivo, siendo por lo anterior que la

Comisión ha creado su propio reglamento interno en el cual se enumeran diversas funciones encaminadas al objetivo que ya se menciono.

Es menester aclarar que dicho objetivo ya se encontraba predeterminado antes de la creación de la misma Comisión, recordando con ello que en la época en que dicha comisión fue creada, se encontraba en el poder público y en especial, en el Poder Ejecutivo, siendo el Presidente de la República Cañón Salinas de Gortari el cual al inicio e inauguración de dicha Comisión, propuso y se comprometió a el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas, por encima de cualquier ordenamiento legal, menciono en su discurso lo anterior :

Nuestra convivencia civilizada, es inconcebible sin el respeto General, público y efectivo de los derechos humanos, que otorga la propia Constitución, de ahí, la importancia de la recuperación económica y la trascendencia del programa Nacional de " Solidaridad ".

Así mismo manifestó : Necesitamos sumar voluntades para que un moderno ejercicio de autoridades, se traduzca en una respuesta efectiva, contra cuatquiera que obstaculice o violente las garantías individuales, particularmente a la población más necesitada y por ello más vulnerable

Enmarco que pondría las garantías individuales por encima de cuestiones e interés Político. Aclarando que en México, ya no iba a ser como antes, enfrentaremos a nuevas amenazas, a los derechos humanos provenga de donde provengan, el nuevo animo social y el propósito del Estado Reformado, es el apego a la ley; por lo anterior la Comisión Nacional de Derechos Humano será el órgano responsable de proponer y vigilar, el cumplimiento de la política nacional, en esta materia coordinándose además con la Secretaria de Relaciones Exteriores, para los efectos de salvaguardar los derechos de los extranjeros

La Comisión propondrá programas preventivos en esta materia en los ámbitos jurídicos educativos y cultural. Así mismo dentro de sus funciones enmarcadas dentro del artículo 5o fracción II del decreto que la crea, se establece que la Comisión Nacional, realizará toda clase de recomendaciones, a las autoridades administrativas del país sobre violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte dentro del reglamento interno de dicha Comisión, en su artículo 5o fracción III enmarca que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, elaborará y hará efectuar, programas de atención y seguimiento a los reclamos, sociales sobre materia de derechos humanos. Por así manifestarlo, la Comisión Nacional determino sus lineamientos y estructura interna, misma que fue aceptada y corroborada por el Ejecutivo de la Nación.

Sin embargo aún después de que la propia Comisión ha determinado sus objetivos es triste ver que dicha Comisión, ha desviado sus funciones y objetivos a seguir en virtud de seguir el llamado de toda clase de quejosos aun en los casos en que no proceda la recomendación a la autoridad dirigida, para después ofrecer una pequeña explicación de conciliación, cuando se verifica que el quejoso solamente quería tener un recurso más para evadirse de la justicia.

Por otra parte también se ha visto que la Comisión multicitada ha logrado intimidar a varias autoridades y en ocasiones a defender delincuentes, ya que esta Comisión ha intervenido prematuramente en algunos casos, y en otros a exigido de las autoridades acciones que a estas les es imposible determinar o cumplir, así mismo la Comisión ha perdido el objetivo que se planteo al ser creada.

Dentro de mi punto de vista esta Comisión, ha desviado su destino en virtud de realizar acciones de menos importancia, y sin embargo ha olvidado preocuparse, por las necesidades urgentes de la sociedad y que dentro de las cuales se encuentra la atención a los indígenas, discapacitados, así como necesidades prioritarias rurales y de educación de las mismas .

Así también se ha preocupado mas por atender casos sin competencia jurídica para la Comisión y dejando atrás las verdaderas violaciones a los derechos humanos sin que a diario reciben los ciudadanos .

3.4.1. " LA INTERVENCIÓN DE HECHO, ANTICONSTITUCIONALES DE LA C.N.D.H. AL EMITIR SUS RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL."

Se insiste, en mencionar que la C.N.D.H. ha logrado atraer la visión de la gente y de la comunidad en general, en virtud de obtener resultados positivos de autoridades que realizaban o pretendían realizar violaciones a los derechos humanos; sin embargo la Comisión ha emitido recomendaciones a las autoridades diversas existentes dentro de las cuales se encuentran los funcionarios del Poder Judicial, así mismo la Comisión ha establecido sus atribuciones y límites dentro de las cuales se establece las autoridades competentes y de las cuales están exentas, una de estas es el Poder Judicial federal, así como no tener competencia en asuntos electorales y de índole laboral y en materia jurisdiccional, lo anterior en virtud de la reforma realizada al artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha enero de 1992, sin embargo a pesar de esta reforma, inicialmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de sus reglamento interno ya contemplaba dichas limitantes, sin embargo dicha Comisión, como ya se ha dicho antes ha intervenido de una u otra forma dentro de asuntos en los cuales no tiene competencia; dentro de este contexto, se enunciarán a continuación algunas recomendaciones de la Comisión mismas que la autoridad no se ha dignado a contestar en virtud de considerar la recomendación como no válida. Ejemplo de lo anterior se estipulan dentro de algunas recomendaciones que a continuación se mencionan :

RECOMENDACIÓN 19/90

De fecha 25 de octubre de 1990 se envió al C. Juez Segundo de primera instancia de primera instancia, del ramo civil del distrito Judicial de Tabares Guerrero así como al C. Presidente Municipal, de Acapulco relacionada, con la ejecución de sentencia reivindicatoria de un predio ubicado, en dicho puesto, es de hacerse notar que la indemnización propuesta por el Estado, para compensar lo que ha llamado imposibilidad para ejecutar las resoluciones por motivos sociales no se ha llevado a cabo hasta el

momento, mientras tal indemnización que deberá ser justa no se concrete; la Comisión Nacional de Derechos Humanos abrió el expediente.

En su momento la Comisión protestó enérgicamente ante el citado Juez de Tabares por la inexplicable respuesta que nos dio en el sentido de que las diligencias, de ejecución no se habían llevado a cabo por que el actor no había promovido esta solicitud, cuando se comprobó lo anterior. (38)

Otra recomendación más es la número 9/90 y 12/90 relativas al caso del Lic. Antonio Francisco, Valencia Fontes, no fueron aceptadas, por la Procuraduría General de la República, el Magistrado del Tribunal Unitario radicado en Mexicali en diciembre de 1990 confirmó la resolución del respectivo Juez, en el sentido de negarle la libertad por desvanecimientos de datos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, hizo pública la posición de que se ratificaba completamente la postura asumida, en esas dos recomendaciones, por que no tiene ninguna duda respecto de las pruebas que las suscitan y a las cuales se ha referido en diversas ocasiones.(39)

Las recomendaciones, número 17/90 enviada el 17 de octubre, de 1990, al juez primero de Distrito, en el Estado de Hidalgo, y que se refiere al caso de los Indígenas, otomíes, Gregario Tolentino Arellano, y Encarnación Hernández Hernández, cuyos procesos penales habían excedido el término Constitucional, para dictar sentencia, respecto a este caso, el Juez aceptó, la recomendación y dictó la sentencia correspondiente el 4 de diciembre de 1990. (40).

En esta última se aprecia una recomendación hecha a una autoridad, Judicial Federal misma que se realizó antes de que se reformara el artículo 102 de la Constitución Política.

Por lo anterior se advierte que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde ese momento, interviene en una forma directa y de hecho, ante el Poder Judicial Local y federal, sin importar si afecta la situación de fondo del procedimiento.

Sin embargo, el decreto, que reforma el artículo antes mencionado, establece claramente que la Comisión no tendrá competencia dentro del Poder Judicial Federal, y solo tendrá facultades dentro de autoridades de carácter administrativo; absteniéndose, de intervenir en asuntos de índole Jurisdiccional,

laborales, y electorales; pero sin embargo, se aprecia que aún a pesar de dicha limitación legal, la Comisión Nacional ha ido más allá de estas limitaciones al grado de insistir realizando Recomendaciones a autoridades del orden Judicial, a continuación menciono algunas de dichas recomendaciones:

RECOMENDACIÓN 31/93

México, D.F. a 10 de marzo de 1993.

Caso de Celestino Díaz Chávez, interno de la cárcel pública de Choapam, Oaxaca.

Lic. Magistrado Roberto Pedro Martínez Ortiz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Muy distinguido Sr. Presidente:

La Comisión Nacional...

Síntesis de la recomendación. La recomendación número 31/93 de 10 marzo de 1993, se envió al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Edo de Oaxaca y se refirió al caso del Sr. Celestino Díaz Chávez, a quien se le sigue el proceso penal número 88/988, instruido en el juzgado mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Choapam, Oaxaca, sin que hasta la fecha se haya dictado sentencia. Se recomendó girar instrucciones al Juez de la causa, a efecto de que a la brevedad posible dicte sentencia en el proceso penal de referencia e inicie el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el mencionado Juez, al retardar en forma injustificada el dictado de la sentencia dentro del proceso penal instruido al propósito.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizó la anterior recomendación pero antes de enunciar sus puntos de solicitud dentro de sus recomendaciones menciono lo siguiente:

Aun en el supuesto de que ya se hubiese dictado sentencia, no puede soslayarse la dilación en que incurrió el Juez de la causa durante la tramitación del proceso penal en contra al Sr. Celestino Díaz Chávez.

Por último, hay que destacar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no se esta pronunciando sobre el fondo del asunto, ya que esta no es atribución del organismo, el cual siempre se ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

Por lo anterior expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente formula a usted Sr. Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Edo de Oaxaca, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Girar sus instrucciones al C. Juez Mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Choapam, Oaxaca, a efecto de que a la brevedad posible dicte sentencia en el proceso número 88/988, que se instruye al Sr. Celestino Díaz Chávez.

SEGUNDA. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de determinar la responsabilidad en que incurrió el Juez, al retardar en forma injustificada el dictado de la sentencia dentro del proceso penal instruido en contra de Celestino Díaz Chávez .

TERCERA. De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta obre la aceptación de esta recomendación, en su caso, no sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que en su caso a las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar la aceptación de la recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL. (41)

RECOMENDACIÓN 140/94

México, D. F. a 30 de diciembre de 1994.

Caso de David Hernández García.

- a) Lic. Manuel Cabazos Lerma, Gobernador del Edo. de Tamaulipas.
- b) Lic. José Ángel Soberón Pérez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Edo. de Tamaulipas .
- c) Lic. Rigoberto Garza Cantú, Presidente Municipal de Reynosa Tamaulipas.

Muy distinguidos señores:

SÍNTESIS: La recomendación 140/94, del 30 de diciembre de 1994, se envió al gobernador del Edo. de Tamaulipas, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad y al Presidente Municipal de Reynosa, y se refirió a la queja presentada por el centro de estudios fronterizos y de promoción de Derechos Humanos A. C., sobre el caso del menor David Hernández García. El quejoso refirió que el agraviado se encontraba interno en el centro de readaptación social número 2, de ciudad Reynosa, acusado de diversos robos y homicidios; que el comandante del grupo operativo penitenciario lo enviaba a robar a la calle; que el 4 de julio de 1993, el menor fue encontrado por la policía preventiva en la casa de su hermano, que luego de un entrenamiento armado fue herido por proyectiles de arma de fuego y posteriormente, elementos de la policía judicial lo golpearon. Que en razón de ello, David Hernández García fue trasladado al hospital civil de Reynosa, donde se amenazó de muerte por el médico legista de la Procuraduría General de la República y que el agraviado falleció el 10 de junio de 1993. Se recomendó al gobernador intuir al Procurador General de Justicia del Edo. para que se inicie la averiguación previa en contra de los agentes de la policía judicial del Estado que detuvieron ilegalmente a David Hernández García; de acreditarse la presunta responsabilidad se ejercite acción penal, sea solicitado las ordenes de aprehensión a la autoridad judicial se cumplan debidamente. Así mismo se le recomendó instruir al procurador del Estado para que inicie el procedimiento administrativo en contra de los agente del Ministerio Público para determinar responsabilidades en que incurrieron al consignar a David Hernández García; se le impongan las sanciones respectivas a las que haya lugar, con el resultado de la

investigación se de vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente de acreditarse la comisión de algún delito ejercite acción penal en contra de dichos servidores públicos, solicite la órdenes de aprehensión que procede y sean otorgadas por la autoridad judicial, se ejecute a la brevedad posible. Por otra parte al titular del Poder Ejecutivo de esa entidad se le solicito instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que continúe con el trámite de la averiguación previa 63/93 y se practiquen las diligencias para determinar y a David Hernández García se le permita salir del centro de readaptación social número 2 de Ciudad Reynosa; se investigue la actuación de los miembros del grupo operativo penitenciario de dicho centro, en especial del Subdirector de Vigilancia; de resultar la comisión de algún delito se ejercite la acción penal correspondiente en contra de quien resulte responsable, se solicite el libramiento de órdenes de aprehensión y se cumplan a la brevedad. Al propio gobernador se le recomendó instruir a quien corresponda, para el inicio de un procedimiento en contra del entonces director del centro de readaptación social multicitado y con base en ello determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido al aceptar la reclusión del menor de edad, David Hernández García; como de igual forma si resultara la comisión de algún delito dar vista al Ministerio Público para la integración de la indagatoria y ejercitar la acción penal. Girar su instrucciones al Procurador de Justicia para que se inicie la averiguación previa en contra de los agentes de la policía general del Estado, de los elementos de la dirección de protección y vialidad que participaron en la captura del agraviado el 4 de julio del 93 a fin de que se determine quienes golpearon al menor toda vez que se encontraba herido y desarmado; de ser posible proceder a ejercitar acción penal, solicitar las órdenes de aprehensión y una vez obsequiadas se ejecute. Al Presidente del Supremo Tribunal Justicia del Estado le fue recomendado girar sus instrucciones a efecto de iniciar el procedimiento para determinar la probable responsabilidad que incurrió el Juez Primero de primera instancia de lo penal, al dictar auto de formal prisión y dar inicio a las causas penales 34/93, 56/93 y 292/93, en contra de David Hernández García y en su caso se impongan las sanciones administrativas correspondientes. Al Presidente Municipal de Reynosa se le recomendó que instruya al director de protección y vialidad para que inicie procedimiento en contra del agente de esa corporación, Moisés García, por haber mantenido al agraviado detenido en los separos de

la cárcel preventiva del 16 al 18 de enero de 1993 antes de ponerlo a disposición del Ministerio Público y en su caso imponerle las sanciones a que haya lugar por dicha irregularidad (42)

Lo anterior demuestra que la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rebasado sus límites legales, emitiendo recomendaciones que se pueden determinar como anticonstitucionales, toda vez que dicha Comisión debió haber limitado sus funciones y actuaciones ante el Poder Judicial.

3.5 " LA C. N. D. H. SUPLE EN CIERTA FORMA A LA ABOGACÍA EN MÉXICO."

La C.N.D.H., surge como una variante del Ombudsman que como ya se menciono, esta dio su origen en el país de Suecia, y quien se le llamo como abogado del pueblo, vigilado de los actos de autoridad para detener sus abusos etc.

Los colegios de abogados ya habían actuado como tales haciendo señalamientos legales a las arbitrariedades de dichas autoridades; siendo el caso en cierta ocasión el cual causo bastante revuelo porque los detenidos estaban bajo la disposición de la policía judicial federal, mas de 15 días sin que hubiera poder humano ni divino, ni suspensión alguna de Juez de amparo que enmendara la situación.

Se armo mucho escandalo al momento en que se acuso a dichos judiciales de tener cárceles clandestinas, pero solo contestaron las autoridades que no procedía la queja, en virtud de que se afirmaba que era "cárceles", manifestando que era únicamente separos y no cárceles por lo cual no procedía. De esta forma dicha autoridad solo se justifico dejando en libertad a los detenidos.

De esta forma, como preocupación en el concierto del país y países a nivel mundial se implantan unos mecanismos de represión, sumamente acentuados con la sana decisión de detener esta ola que subyuga a la población. Por tal motivo en México el estado de la sociedad solicita urgentemente un organismo que en verdad represente a la comunidad dentro de sus derechos humanos.

La C.N.D.H. ha logrado reivindicar la esperanza de justicia que añoradamente la comunidad requiere toda vez que esta ya no creía en la justicia ni en la función del abogado ni al grado de promover un Juicio de Amparo por arbitrariedades de las autoridades. Es preocupante que un organismo como lo es la

Comisión Nacional haya logrado cumplir con alguno objetivos de indole jurídico, que los propios colegios de abogados no habían alcanzado toda vez que se enfrentaban al monopolio del poder público.

La C.N.D.H. logro asimilar la dinámica y funcionamiento del Ombudsman como medio para defender a los ciudadanos de las autoridades cuando estas cometen alguna arbitrariedad o vulneran los derechos del hombre que de esta forma ha mantenido un objetivo de obtener el orden jurídico. La situación similar de la Comisión Nacional con otros países al defender al ciudadano, pertenece a la esfera del Poder Ejecutivo Mexicano a diferencia de la designación tradicional del Ombudsman el cual corre a cargo del Poder Legislativo.

Los representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México a llegado a la conclusión que las asociaciones de abogados, debe de ser quienes tengan el interés de colaborar para la mejor eficacia de defender los derechos del hombre. Por ello el Dr. Jorge Carpizo, Presidente de la C.N.D.H. a realizado bastantes eventos en diferentes entidades de la nación y donde ha promovido la intervención de los propios abogados litigantes para el efecto de la divulgación y promoción de defender los lineamientos propios de la humanidad.

Jorge Carpizo manifiesta que: la figura del Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no vienen a sustituir de ninguna manera y por ningún motivo al Poder Judicial, al Juicio de Amparo, ni a los abogados encargados de hacer valer el derecho de otros; sino a enriquecer y complementar el marco jurídico mexicano (43)

En virtud de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos logra terreno dentro de la defensa y promoción dentro de los derechos humanos y del ciudadano, es por lo cual dicho organismo gubernamental, solicita a los abogados que desarrollan funciones de docencia e investigación; deben de preocuparse por transmitir a sus alumnos las diversas materias de valores inherentes a la protección de los derechos humanos ya que es una tarea que requiere del esfuerzo compartido de todos los sectores sociales y fundamentalmente de la labor de los abogados mexicanos, como difusores y defensores de los derechos humanos y como promotores de la justicia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta inspirada en ideas y corrientes universales sin embargo esta ha abarcado el ámbito de funcionamiento y de labor de la abogacía aunque dicha Comisión tenga sus limitantes y perspectivas ante el Poder Judicial.

De lo anterior se concluye que los abogados mexicanos tienen la obligación y el reto de superar la limitante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos les crea de lo cual estoy seguro que sería muy fácil, y se aplicara una ética profesional.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

- (22).-ABELARDO VILLEGAS, IGNACIO SOSA, OTRO. Democracia, y Derechos Humanos, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1994, (p.164-165).
- (23).- CARRILLO FLORES, ANTONIO. La Constitución, La Suprema Corte de Justicia y los Derechos Humanos, Editorial Porrúa México 1981, (p.84).
- (24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décima Edición, Editorial Trillas, 1996, (p.112).
- (25).-LEIBNZ, G. W. Los Elementos del Derecho Natural (Colección clásica del pensamiento, Editorial Madrid Tecnos 1991 (p.67).
- (26).-Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 90/0, México, Agosto, (p.9-15).
- (27) Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 90/0, México, Agosto, (p.2).
- (28).- CALZADA PATRON, FELICIANO. Derecho Constitucional, Editorial Harla U.N.A.M., México 1990, (p.334).
- (29).- Gaceta de la Comisión Nacional de derechos Humanos, Número 91/9, México D.F. abril 1991 (p.8)
- (30).- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 90/0, México, Agosto, (p.10).
- (31).- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 90/1 Agosto México 1990. (p.8).
- (32).- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 90/0, México, Agosto, (p.9).
- (33) Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 90/0, México, Agosto, (p.10).
- (34) Gaceta de la Comisión Nacional de derechos Humanos, Número 90/4 Noviembre 1990 México. (p.41-46).
- (35) Gaceta de la Comisión Nacional de derechos Humanos Número 90/8 Marzo México 1991. (p.14-16).
- (36).- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 90/0, México, Agosto, (p.38,41,42).

- (37) Gaceta de la Comisión Nacional de derechos Humanos, Número 52 recom. 131/94 Noviembre, México D.F. 1994 (p.111,117,118).
- (38).- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 91/9, México, D.F. Abril , (p.8).
- (39) .-Gaceta de la Comisión Nacional de derechos Humanos, Número 91/9, México D.F. abril 1991 (p.8)
- (40).-Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 90/2 México Octubre de 1990,(p.9).
- (41).-Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 93/33, México, abril de 1993, (p.61,66).
- (42).- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 53 recom. 140/94 México, Diciembre 1994 (p.44,45).
- (43).- Gaceta de la Comisión Nacional de derechos Humanos, Número 91/12, México D.F. 1991 (p.88).

CAPITULO CUARTO

IV MARCO LEGAL DE NORMAS QUE REGULAN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y DETERMINEN LA INDEPENDENCIA LEGAL DEL PODER JUDICIAL .

4.1. " LEYES QUE SANCIONEN LOS EXCESOS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES."

Dentro de una sociedad como la nuestra, se aprecia a diario una gran cantidad de abusos, arbitrariedades, e injusticias y una realidad donde existe una rigidez exagerada de los castigos, ya previamente establecidos en nuestras leyes, mismas que dan pauta a las violaciones de la justicia como las antes mencionadas y siendo por parte de las personas que representan las autoridades encargadas de perseguir los delitos lo que viene a constituir una guerra en la que indudablemente sucumbirán civiles inocentes: la violación a domicilios, las detenciones sin el mandato judicial que la Constitución establece, en fin los excesos de quienes ante una política sumamente represiva, olvidaron la existencia de los derechos fundamentales del hombre tales como su libertad , su vida, su patrimonio entre otros.

El derecho a la vida, el derecho a la libertad personal, el derecho a un buen trato de la satisfacción de necesidades prioritarias, son lo derechos inalienables que se les debe atribuir a los individuos en general .

Dentro de la administración de justicia impartida por el poder judicial, se ha observado una falta de ética profesional así como una mala adecuación a la sociedad dentro de la administración de justicia y en virtud de excesos dentro de sus funciones quienes tienen a su cargo dicha impartición; por ello la Comisión Nacional a visto la necesidad de rebasar sus limitativas dentro de sus funciones toda vez que a pesar de que existe un control jurídico constitucional lo cual es el juicio de amparo, no ha logrado

erradicar la mayoría de los abusos de las autoridades judiciales; por otra parte la aplicación de la ley en ocasiones es buena pero estas son muy injustas para la sociedad.

Por lo anterior el Profesor Beccaria, señala que las leyes son o debieran ser pactos entre hombres libres pero generalmente no han sido "mas que el instrumento de las pasiones de unos pocos". Considera que para que cumplan con su propósito de limitar los excesos del comportamiento individual, deben ser elaboradas con frialdad observando la naturaleza humana. Propone que se legisle en relación a las penas, de modo que "cada pena no sea violencia de muchos contra un ciudadano privado" por lo que debe ser esencialmente pública, rápida, necesaria la menor de las posibles en circunstancias dadas proporcionada a los delitos dictados por sus leyes (44)

Lo anterior se puede proponer a defecto de realizar leyes justas para la sociedad y para el sujeto que comete la arbitrariedad y en consecuencia el juzgador solo aplique esa equidad y el no exceda sus funciones para lograr su objetivo.

El Poder Judicial ha de lograr su basta autonomía e independencia al grado de el mismo reorganizar sus funciones e implantar sus atribuciones, misma que deberán ser plasmadas en leyes expedidas por el Poder Legislativo; lo anterior en virtud de que órganos ajenos al poder y sin valor jurídico, intervengan en la aplicación e impartición de justicia como lo ha venido haciendo dentro del sexenio pasado la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Creo que existe la necesidad de hacer valer los principios teóricos y prácticos establecidos dentro de la división de poderes, por lo que para que exista una mejor impartición de justicia se deberá crear leyes que logren establecer la mejor forma de equidad y de dar a cada quien lo que le corresponde.

En los últimos tiempos el tema de la administración de justicia en nuestra nación a despertado interés común con apreciable intensidad, ya que como de todos es conocido, la marcha progresista del país no puede tener un desarrollo cabal, y la resolución de controversia judicial, sin impartición de justicia resultará insatisfactoria y la desconfianza en ella se convierte en un estigma tradicional y aparentemente irresoluble. Sin embargo al correr del tiempo el panorama de la administración de justicia, poco a

cambiado en nuestro país, en el orden de la judicatura federal, en repetido intentos se han presentado proyectos para su reforma y reestructuración orgánica y funcional, lo mismo ante el Poder Legislativo.

Considero que la creación de normas para limitar los excesos o vicios que envuelve al Poder Judicial, no deberá tomarse como control de la inexistencia de violaciones a los derechos humanos de los gobernados. El mejor instrumento legal pierde su eficacia si el funcionario a cuyo cargo se encuentra la facultad de aplicarlo, no se esta altamente capacitado o bien no se cuenta con valores perfectamente bien definidos dentro de su vocación, o esta fue encaminada a una función diversa a la de impartir la justicia.

Ahora bien, además de mejorar la situación que prevalece en el Poder Judicial no bastaría la creación de leyes que limiten las arbitrariedades sino destacar la propia vocación del juzgador. En virtud de lo anterior no se tendría la intervención de organismos ajenos al poder y prevalecería la legalidad contando con el medio de control constitucional siendo este el Juicio de Amparo el cual tendría mayor peso jurídico.

4.1.1. "LA NO INTERVENCIÓN DE ORGANISMOS POLÍTICOS DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO."

El Poder Judicial es uno de los tres poderes que a mi criterio debe tener una gran relevancia jurídica dentro de nuestra sociedad, por ser quien derime las controversias entre las personas así como también imparte la justicia. Su autonomía e independencia radica esencialmente en el principio Constitucional que es la división de poderes; siendo entonces, el Poder Judicial el cual de forma autónoma deberá garantizar la seguridad y equidad jurídica.

Sin embargo el sistema judicial a tropezado con el gran problema de no ser un poder totalmente independiente ya que para designar a ciertos funcionarios de este poder, debe estar sujeto a que el Poder Ejecutivo lo autorice o designe.

Son innumerables las razones por las cuales el sistema judicial de nuestra época no se adecua a la sociedad en la cual las rápidas comunicaciones y la velocidad de índole económico, sociales y políticos entre otros, exige certeza en el derecho y justicia, toda vez que el tiempo que ocupa un litigio solo hace nugatoria esta última. Aunado lo anterior el Poder Judicial se ve acechado por la influencia política que el Poder Ejecutivo devenga de su tan solicitado y monopolizado control del poder.

Es por ello que he de mencionar, que la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de las atribuciones del Poder Judicial, no son totalmente desechadas ya que si intervienen en un carácter y con finalidad de equidad el Poder Judicial en ocasiones acepta la recomendación, aunque esta se encuentra limitada para intervenir en dicha materia. Pero existe una cuestión mas alentadora y preocupante y esta es la intensa competencia política que los funcionarios políticos manifiestan por conseguir la titularidad del poder dentro de nuestra nación; realidad política que se aprecia a simple vista y en virtud de ello el poder que mas es codiciado es el Poder Ejecutivo, ya que de los tres poderes este es uno que de alguna forma interviene en carácter imperativo en la estructura y conformación de los otros dos.

Me atrevo a pensar, que la creación de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, fue una creación de índole Político en virtud de la transición económica, ya que la necesidad social, de una organización o Comisión que escuchara quejas o reclamos de la sociedad de injusticias que siempre han existido pero que nunca se había realizado como tal .

El brote de actualidades Pro-Derecho Humanos en México durante lo últimos 18 meses ha sido extraordinario aunque hay que aclarar que antes de 1990 era poca la tensión internacional a las condiciones de los derechos humanos. El gobierno fomentaba esta actitud al no lograr erradicar lo abusos que realizaba las autoridades mismos que aumentaron al inicio de los primeros 18 meses del gobierno Salinista aunado a los conflictos electorales que tuvieron un saldo de varios muertos y heridos o desaparecidos provocando afradas propuestas de organizaciones mexicanas de derechos humanos y de partidos políticos de la oposición.

Dichos organismos en Pro-Derechos Humanos no eran gubernamentales que hicieron presión adicional sobre el gobierno Salinista; el momento político en que se ejerció esta presión fue adecuada en el encuentro cumbre del Ejecutivo mexicano, con el mandatario norteamericano George Bush, sostenido en fecha 10 y 11 de junio de 1990, una negación de reforma económica, la negociación del Tratado de Libre Comercio, temas a tratar y para lograr lo anterior estratégicamente se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos que tendría como objetivo que el mandatario extranjero vislumbrara las alternativas que hacían en nuestro país para favorecer y soslayar la situación interna que prevalecía en referencia con los abusos a los derechos humanos.

Por lo anterior el Presidente Salinas tomó la iniciativa al implementar y crear la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encargada de investigar quejas de violaciones a los derechos humanos de proponer recomendaciones y reformas al Legislativo y de cualquier otro tipo para prevenir abusos. La pregunta obligada en este caso es si todos estos pasos la situación de los derechos humanos en México ha sido mejor, sin duda las reformas Salinistas son elogiadas ya que lograron crear un ambiente de confianza y con la cual el titular del Poder Ejecutivo garantizó su propia estabilidad política y externa por lo que también el gobierno salinista destacó en algunos aspectos pero desatendió algunos otros que también estaban vinculados con los derechos humanos, que no necesariamente se refiere a la administración de justicia (45)

Es indudable la necesidad de la creación de organismos que regulen los aspectos y funciones para hacer cumplir los derechos humanos de la sociedad; sin embargo no se debe permitir que el Poder Judicial tenga la intervención de algún organismo como lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos para restablecer la obligación de sus propias funciones.

Si bien es cierto la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo gubernamental que tiene como objetivo velar por la garantía de los derechos humanos al bienestar común, también es cierto que dicha Comisión fue solo el motivo de un escalón político que dio grandes créditos al Poder Ejecutivo en ese momento.

Por lo anterior, dentro de mi opinión debe de ser un organismo encaminado a cumplir las necesidades de la sociedad respecto a hacer valer los derechos humanos y no crearse únicamente como apoyo político ya que esta situación afecta de alguna manera a la comunidad; por otro lado la Comisión Nacional debe dejar que el Poder Judicial resuelva sus propias deficiencias internas que atenderá para su eficiencia y reestructuración propia.

4.1.2. " PRINCIPIOS MORALES Y ÉTICOS DE JUSTICIA EN LA FORMACIÓN DE UNA CARRERA JUDICIAL EN NUESTRO PAÍS."

El Poder Judicial engloba dentro de sus funciones deficiencias que involucran decisiones de sus jueces al momento de dictar un fallo dejando en algunos casos a civiles indefensos sin la garantía de lucha, dejándolo en estado de indefensión y que de alguna forma busca la solución favorable a su problema. Así pues dicho particular se apoyaría en los organismos que la Política Nacional promovió en esa época y que ahora en nuestros días es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero no esta dotada de la competencia legal para determinar una equidad dentro de un conflicto jurisdiccional.

Por lo que la Comisión no logrará nunca cambiar las deficiencias, vicios del Poder Judicial y en consecuencia el único que lo lograría sería el mismo poder mediante la mejoría y superación de los funcionarios con su vocación e intrusión personal. La sola circunstancia de la creación de dicha Comisión no basta para obtener estabilidad legal dentro de una organización social que requiere cambios de fondo; no es suficiente tener buenas leyes sino que también es trascendental, que los funcionarios encargados de aplicar dichas leyes sean lo suficientemente capaces para hacerlo.

Esto es fácil corregirlo en forma meridiana, de nada sirve una ley que es perfecta en su conocimiento, si quien la aplica no sabe como utilizarla o a su vez la distorsiona. Dicho de otra forma, si una determinada agrupación social cuenta con una estructura legal optima la cual no es aplicada correctamente, su utilidad y beneficio se nulifica y en la comunidad surge la idea de considerar casi irrefutable que las leyes no son buenas.

Consecuentemente la implantación, funcionamiento y control de la carrera judicial se estima que constituye una de varios factores que intervienen en la problemática existente de la administración de justicia. Ahora bien como el problema global párese haberse convertido en un círculo vicioso; es entonces necesario atacar con decisión algunos de sus extremos para pretender romperlo, por lo cual a continuación se estudiarán algunos aspectos de la carrera judicial.

- Algunos profesores tales como Eduardo Pallares ha sostenido que la ausencia de ese sistema es una de las causas deplorable estado en que se encuentra nuestra administración de justicia (46)

La búsqueda de la solución al problema de la impartición de justicia, ha dado pauta a varios autores a reafirmar una de estas salidas, refiriéndose a la carrera judicial, que podría cubrir una parte de este problema. Lo anterior no quiere decir que con la mejor implementación de una carrera judicial aunada a una regulación y funcionamiento de los funcionarios que salve la problemática integral de la administración y justicia; ya que hay que mencionar la existencia de otros factores coadyuvantes a lo que es urgente dar una idónea solución.

Becerra Bautista, opina que para garantizar una eficiente labor es aconsejable que los miembros del Poder Judicial lo sea de carrera, es decir, que si no ha realizado estudios especializados al menos escale los puestos superiores, después de haber pasado por los inmediatos inferiores, ya que el funcionario judicial debe satisfacer las necesidades de formación intelectual distintas al del abogado postulante, por lo que se requiere de una preparación especial.

Por lo anterior algunos autores indican y afirman que en México no existe una verdadera carrera judicial; sin embargo dicha opinión, no basta para dejar de insistir en dicha perfección o reestructuración en la carrera judicial ya que estoy convencido de que este será un gran logro para erradicar vicios de la administración de justicia en el Poder Judicial.

Así entonces se aconseja organizar un periodo previo de capacitación, formación, y de adiestramiento para aspirar a candidatos que pretendan ingresar a la carrera judicial propiamente dicha.

En otras culturas y tiempos esta instrucción era motivo de profunda admiración ya que los aprendices de Jueces aztecas eran nobles educados instruidos por los Sacerdotes en los menesteres de

la Carrera Judicial; encontrándose cuatro jóvenes nobles que aprendían el oficio de Jueces, que asistían diariamente a todas las audiencias que desarrollaba el juez, que pudiera llamarse titular para que después llegado el caso pudieran estar en aptitud de reemplazarlo. (47)

Siendo con la Carrera Judicial, en la actualidad los aspirantes deberán llenar ciertos requisitos similares a los que pide como integrantes de la capacidad objetiva en abstractos de los Jueces tales como nacionalidad residencia y llamados cívicos, título profesional expedido con legalidad, capacidad física comprobada, honorabilidad, antecedentes de buena conducta, actuación destacada en sus estudios; así mismo se presentarán seleccionados los aspirantes a una escuela judicial donde se impartan cursos especializados sobre teoría, sistemas y valoración de la prueba y clínica procesal y sobre todo "Ética Profesional" estudios y conocimientos básicos en materia penales, civiles, técnica de resolución, redacción de resoluciones judiciales, así también se le imparta cursos sobre jurisprudencia y otras materias con las cuales se logre ampliar el campo de conocimientos y criterios a aquellos quienes pretenda ser funcionarios judiciales.

Terminando la anterior capacitación, los aspirantes serían puestos a prueba de oposición para lograr las plazas vacantes, en los peldaños inferiores de la Judicatura.

También deberá existir garantías judiciales para a aquellos que logren ocupar un cargo judicial, y que son los derechos subjetivos que deben conceder a los Jueces para el mejor desempeño de sus funciones. Otra de las garantías que se tienen que establecer es la garantía económica, la cual dará la mejor solvencia al juzgador, al efecto de que este no acepte dádivas y logre tener mejor ética profesional, así también la inamovilidad y las Garantías Honoríficas, para lograr al mismo tiempo un ajuste de disciplina entre los juzgadores.

Dentro de lo anterior, mencionamos la necesidad de la Independencia Judicial la cual es la escénica principal de una mejor y efectiva administración de justicia; por tal motivo, se estaría en desacuerdo en que a los Juzgadores y Magistrados Superiores los determine y elija el Ejecutivo Federal.

El conocido autor Burgoa propone que las asociaciones de Abogados y Colegios de Profesionales en Derecho, compartan la responsabilidad con el Presidente de designar a los Ministros de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aprobación del Senado y referencia de la Comisión Permanente; lo anterior en virtud de que algunos funcionarios son incorruptibles pero si obsecuentes y muy sensibles a la influencia Política y al interés de las autoridades administrativas. (48)

Otra garantía que es discutible dentro de una carrera judicial es la inamovilidad, la cual es por la mayoría de autores muy aceptada. Sin embargo coincido con el criterio del Lic. Fernando Flores al manifestar que la inamovilidad de los juzgadores deberá ser impugnada en un caso concreto y siendo esto cuando el funcionario, al término de su capacitación se le ha colocado en un peldaño del cual se garantizará dicha inamovilidad, pero que sin embargo este no se preocupa por desempeñar su función.

Partidarios de estos comentarios se encuentra Ramos Prastow al mencionar algún artículo periodístico que establece que si todos los juzgadores fueran honrados y por su preparación jurídica competentes, sería lógico mantenerlos en sus puestos hasta llegada su hora de jubilación; así pues considero que una buena administración de justicia se daría en parte al momento que dicha preparación del juzgador se imparta en forma de superación ética, profesional y con principios de "Valores Morales".

4.1.3. " LIMITAR EL ÁREA DE INTERVENCIÓN DE LA C.N.D.H. EN EL PODER JUDICIAL CONFORME A DERECHO."

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada para la funciones establecidas, en Pro a los Derechos Humanos, deberá ser más exacta, a sus atribuciones y limitaciones, en virtud de que legalmente, no cuenta con fundamento alguno que lo faculte a intervenir directamente en asuntos jurisdiccionales, en donde se presume aunque no sea comprobada, una violación a los derechos humanos.

Así mismo hay que recalcar que ya son varios autores quienes han manifestado su idea de que aunque la Comisión Nacional de Derechos Humanos haya logrado una gran confianza en interés común, esto no le da la libertad ni competencia de realizar recomendaciones a las autoridades dentro de las cuales no tenga competencia legal para ello. El marco de Referencia y de acción de la Comisión

Nacional, está bien definida en la Constitución Política y en su proyecto nacional referente a esta materia, las leyes respectivas, lo tratados y convenios internacionales suscritos por México y el Decreto Presidencial que la crea, la organiza y con precisión la señala cuales son sus facultades, sin duplicar órganos y competencias ya existentes. (49)

Por otra parte la importancia que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de nuestra sociedad es reconocida, sin embargo es menester aclarar que el Poder Judicial también debe tener su propia autonomía respetada, así mismo la Comisión Nacional debe respetar los estatutos que le otorga la Ley, esta la dejó impotente para atender asuntos Jurídicos, así como de índole laboral y electoral, por ende tendrá que limitarse a sus atribuciones dentro de su competencia administrativa.

Ejemplo de ello se encuentra plasmado en la contestación que hace el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en relación a una recomendación hecha por la Comisión Nacional donde menciona que no ha lugar a dicha recomendación en virtud de que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, es una autoridad Judicial y no administrativa además de que dicha recomendación versa en Juicio de Usucapión, el cuál ya estaba concluido con sentencia dictada y en consecuencia la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene facultades para intervenir en determinaciones de fondos ni en sentencias definitivas. (50)

Así también existen autores que han creado obras que hablan de las alteraciones de este organismo, siendo un ensayo dirigido, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como Organismo de ilegalidad de la Comisión, titulada, " El Laberinto de la ilegalidad de la C.N.D.H." del doctor José Barragán. También existe, otro ensayo del cual es nombrado, "La C.N.D.H. una visión „no Gubernamental". En uno de los ensayos, su autor, indica que algunas acciones de la Comisión Nacional, son ilegales, ya que no tiene la capacidad jurídica para realizarlas.

Así mismo la Comisión contesto a dichos ensayos, manifestando: la Comisión Nacional de Derecho Humanos, considera que es su obligación realizar todas las actuaciones y aclaraciones, a los planteamientos que puedan confundir a la opinión pública respecto a su origen, funciones y competencia.

En cuanto al debate, de la legalidad, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe a

advertirse que tanto la legislación como la jurisprudencia le otorgan al Ejecutivo federal la facultad de crear organismos desconcentrados; con ese fundamento, fue creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuanto a los tres rubros de incompetencia definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de la reforma para los organismos protectores de los derechos humanos. Esta Comisión Nacional reconoce que abarca derechos fundamentales del ser humano que se encuentran reunidos en ordenamientos Nacionales e internacionales.

Las razones de esa incompetencia se han expresado hasta el cansancio, hoy la sintetizamos, en cuestiones Jurisdiccionales; el Ombudsman no puede invadir, ni sustituir, a los jueces, porque entonces sería un Super Tribunal, que subordinaría, a los poderes Jurisdiccionales. Esta es la esencia misma del Ombudsman, no ser un tribunal, esta en los mejores intereses de un sistema democrático, el reforzamiento, de la autonomía y vigor de los Poderes Judiciales.

En materia laboral, la Comisión no interviene, toda vez que es una relación patrón- trabajador, es decir entre particulares, cuyos diferendos, deben ser resultados por los tribunales laborales, y entonces les es aplicables el argumento manifestado, en el párrafo anterior, ya que no es posible sustituir a lo tribunales laborales.

Por lo que hace a la materia laboral, la Comisión Nacional, lo mismo que cualquier Ombudsman en el mundo, debe abstenerse de participar en contiendas políticas, que puedan restarle fuerza y credibilidad, dando su carácter esencialmente apolítico y apartidista. Sin embargo en la realidad la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no respeta dichas limitante, al grado de insistir, en realizar recomendaciones dirigidas a autoridades judiciales; pero considero, que se debe regular, mediante una iniciativa de ley que fué legislada, en cuanto a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tenga alguna sanción al momento en que rebasa dicha limitantes estipuladas, y en especial, cuando trate de intervenir en asuntos de índole Jurisdiccional, ya que como ya ha mencionado este campo debe ser respetado dentro de su autonomía. No hay que desconocer, que la Comisión Nacional, ha cumplido con un gran papel, y ha logrado recabar la confianza de la sociedad, sobre una esperanza de Justicia. Los

conflictos sociales y políticos, que han significado, la historia de México; explica la necesidad de haber dado origen, a un adecuado medio de defensa en favor de los derechos humanos.

Por otra parte es mi preocupación al efecto de que en México no se hace uso pleno del Juicio de Amparo, el cual a mi consideración, la Comisión Nacional deberá hacer valer y utilizarlo, para cumplimentar sus fines, y así también a recomendar solo a las autoridades de índole administrativo.

4.1.4. " LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA C.N.D.H. QUE NO TENGA FINALIDADES POLÍTICAS."

En el entorno del ya cercano fin del milenio, los "Derechos Humanos", se han convertido, en una de las preocupaciones, fundamentales de los estudiosos, de la compleja sociedad que desde el punto de vista de las garantías individuales, tiene que ofrecer a los mismos beneficiarios, a lo que a la impartición de justicia se refiere, trátese de quien se trate, todos absolutamente todos tenemos la responsabilidad, de exigir que sean respetados nuestros derechos humanos, en este sentido los derechos humanos de los mexicanos, tienen como fin primordial, orientar con sencillez y claridad, sobre los aspectos más relevantes, que están íntimamente ligados, con el quehacer cotidiano, de hacer valer nuestros derechos.

En virtud de lo anterior, se debe regular, una Comisión Nacional que emplee a fondo sus atribuciones, para que la comunidad mexicana siga prevaleciendo la seguridad ante los derechos humanos.

Se requiere de una Comisión Nacional que se sume y no excluya a otros medios, y recursos existentes, para la defensa de los Derechos Humanos, tal como lo es el Juicio de Amparo, y que se traduzca en un control de calidad humana, en la prestación a los servicios a la comunidad. Se requiere de una Comisión que coadyuve y no imponga directrices ya que la necesidad de revisar, conceptos e instituciones, y procedimientos, no debe ser inaplazables logrando la técnica jurídica encargándose, dicha Comisión de la sensibilidad humana.

Se requiere de una Comisión que realice y comine la participación de la sociedad civil, y la voluntad de ayuda de la autoridad, gubernamental; en medida en que se logre, se dejará de ver como una Comisión Nacional, de manera pasajera, y se empezará a ver como un reclamo permanente e irreversible.

A la presente Comisión hay que agradecerle que ha logrado objetivos dentro de la materia legislativa, ya que se crearon la Ley contra la Tortura, y la Ley de la Prevención Contra el Delito, y en consecuencia reformas a los Códigos de Procedimientos Penales.

Por mi parte es menester crear una Comisión Nacional que no solo se preocupe por reclamos de quejosos que después del procedimiento, se determina que la autoridad tenía la razón, sino una Comisión que logre la educación de la población marginada, así como dar mayor apoyo a los campesinos que en verdad quedan en estado de indefensión y en la miseria.

Para que esto se pueda dar se debe de atender inicialmente porque la Comisión creada no tenga fines políticos ni se apoye en los sectores dominantes de la Nación,

La Comisión que se creó deberá tener el carácter de independiente y ser creada por la misma población toda vez que esta es la que tiene las necesidades y urgencias inmediatas a contemplar y es por ello que deberá también ser reestructurada única y exclusivamente por los mismos que la crean.

Hay que aclarar que no se desea una nueva organización diferente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino que deberá de ser más eficiente y menos política, ni amenazar con publicar alguna situación relevante, sino que de soluciones a dichos reclamos del ciudadano.

4.2. " DECISIONES GUBERNAMENTALES QUE CONLLEVEN A UNA SEGURIDAD JURÍDICA EN NUESTRO PAÍS."

Dentro del contexto jurídico, que enmarca la impetración de justicia, en México y dentro de la legalidad, y justicia que reciben los gobernados, es bueno comentar que faltan bastante avances, para que estos últimos logren recibir una justicia, que determine la equidad en nuestra sociedad,

La propuesta emitida, por infinidad de autores, para el mejor avance de la administración de justicia, se han quedado en el aire, ya que en consecuencia, cada día vemos más atropellos, y violaciones a los derechos humanos, quedando impunes dichas acciones.

Por otra parte, hay que hacer mención, que el poder que gobierna a nuestro actual sociedad, no ha sido del todo dependiente, ya que se ha quedado sujeto a decisiones de extranjeros, y de políticas externas apoyando solo a unos cuantos con dicha acción.

Lo anterior en virtud de que en la fecha en que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encontraban grandes personajes políticos en este medio, siendo el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, quien con la creación de esta Comisión logro ascender en esta materia Política.

Sin embargo, con anterioridad ya se habían creado algunas propuestas para el efecto de defender los derechos del hombre y en especial las garantías individuales, pero no se habían realizado estas organizaciones, así también se han tenido solo proyectos de estas, ya que se han quedado en teoría, pero existen algunas otras propuestas, las cuales me parecen muy adecuadas al momento real que se vive en esta sociedad, es una propuesta que realiza el señor José Arturo González Quintanilla, dicha propuesta versa en los siguientes factores :

Se propone la creación de un Organismo Gubernamental, misma que regule las funciones o arbitrariedades, realizada por los tres poderes, misma propuesta esta vinculada y encaminada, hacia la consecución de un objetivo, primordial: La creación de un organismo exclusivamente al cargo del denominado Derecho Judicial, pero abarcando todos los poderes que existen y aún los órganos

administrativos, es decir encargado directamente de analizar y determinar todo lo concerniente a la labor realizada por los juzgadores, en sus decisiones y funciones plenas. Tendrá facultades para establecer, sanciones a quienes por simple incapacidad, desconocimiento, dolo o por la razón que fuere, resuelva y utilice de manera evidente los criterios contrarios a los que debían haber aplicado. Ello sin entorpecer la dinámica en lo referente a cambios de criterios y reformas, para casos futuros; tampoco se penetrara, en un nuevo debate respecto al asunto ya resuelto, no pudiéndose variar en consecuencia en forma alguna, la resolución ya emitida.

La función será en este aspecto solamente para juzgar, las actuaciones de los encargados, de impartir la justicia; lo anterior, apunta el autor, para el efecto de no crear, únicamente una nueva ley, sino se trata de resaltar el desarrollo del funcionario que emitió el fallo. Así mismo dicho funcionario contará con un órgano, que le brinde orientación y vigilancia de otro órgano especialmente dedicado para ello.

Desde luego, este esquema lleva implícito, que el mandato en su esencia, sea en verdad la solución a los problemas que aquejan a la comunidad como tal, y en consecuencia a sus habitantes.

Sin embargo, puede darse el extremo dentro de esta organización el no contar con el espontaneo acatamiento, y aprobación del gobernado, y por lo tanto quedan al margen de una obediencia voluntaria resultando a la larga, sin aplicación en la aplicación en el mundo real (no teórico) requiriendo, de una coercibilidad endurecida lo que podría acarrear, como consecuencia, que tales estructuras sufran la afectación de no ser positivas a pesar de su vigencia, ocasionando malestar social.

Estas circunstancias, provocan que el creador de la norma, o leyes extreme precauciones, al momento de elaborar las mismas, que habrán de regular la conducta, de la comunidad y lograr esas satisfacción de justicia conforme a las prioridades de su época. Ahora bien dentro de la labor de quienes dicen el derecho, existen dos factores muy importantes bajo los cuales, debemos, guiamos no solo los juristas sino los encargados del poder público en todas sus áreas y la población en general

Dentro de algunos principios que se proponen esta el de la eliminación del exceso de formalidades puesto que estos provocan el intrincado peregrinar procesal encaminado hacia la

sentencia, la cual generalmente no logran sus objetivos, en cuanto a dilucidar sobre los hechos debatidos.

Las más de las veces, se pierde en requisitos supuestamente no cumplidos, y cuyo carácter es meramente procesal, haciendo, que no se alcance la verdad objetiva, ni tampoco una resolución de fondo; existen funcionarios, que provocan tantos atajos, que nadie sabe a donde ira a parar.

Otro de los factores, lo constituye lo que se ha denominado, Derecho Judicial, a mayor abundamiento por una parte, están las leyes en sí y por otra parte se encuentra lo que a ellas el juez al aplicarlas, mencionan en reiteradas ocasiones, dicha aplicación trae como consecuencias verdaderos caos en cuanto a criterios se refiere incluyendo los propios jurisprudencias lo cual conlleva necesariamente a la intranquilidad productora, de la inseguridad Jurídica.

No se sabe en que forma se resolverá, no importando si el dispositivo a aplicar, sea el mismo en varios casos, de idéntica situación pues a fin de cuentas, si la autoridad que resuelve en diversos asuntos es distinta, pueda ser que sus virajes difieran uno del otro y por tanto, tengamos varias resoluciones diferentes, en casos iguales, debido a que los juzgadores aplican deferentes criterios.

No destaquemos la dinámica del derecho, pero debemos preocuparnos por las ambivalencias que se presentan y dan origen a las arbitrariedades, que da la mano, a todo tipo de intereses, inclusive de los más inconfesables.

Por otra parte, se podría proponer, la necesidad de constatar, en una labor de campo, si la aplicación de esta produce, el efecto requerido, y previsto en cuanto a la resolución de problemas, o si en cambio a la inversa, dicha aplicación ocasiona, mayores dificultades, para la consecuencia del bien común e individual, en este último caso, debe de aplicarse el correctivo dentro de la propuesta deberá ser intercalado en el organismo, que se crea y bajo la anterior plataforma y a pesar de los grandes requerimientos que ello implica, tanto en lo material como en lo intelectual, pues se pretende un nivel muy superior a cualquier Secretaría de Estado con organismos análogos, en los Estados y un equipamiento formidable.

Por lo que dentro de la propuesta realizada por el Lic. Arturo González, aunadas a las ideas del que suscribe, se puede tomar en consideración en una forma breve y sintetizada como a continuación se menciona:

La creación de un organismo similar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin carácter de índole político o creado por alguno de ellos, independientemente de los tres poderes existentes, en nuestro país, indistintamente, pero al servicio de los tres, y cuya infraestructura y dependencia sea idéntica en cada Estado de la Federación en una actuación de plena cooperación entre sí.

Lo anterior no implica en forma alguna, el conjugar los tres poderes en uno solo, sino que este organismo cuya creación se propone, sería totalmente autónomo en su constitución, su función se reducirá estrictamente a la verificación de criterios de las diversas decisiones judiciales, con la mira de obtener mayor seguridad jurídica para el gobernado. El cuerpo de funcionarios encargados de este órgano estará integrado por los más connotados, investigadores Jurídicos quienes tendrán el carácter de Ministros, y cuya función primordial, serán las que a continuación en forma enunciativa más no limitativa se mencionan:

A) Tomar conocimiento de las decisiones de todos los juzgadores del país, para estructurar lo que el Derecho Judicial, administrativo de trámite, etcétera cuya primordial función será dar seguridad jurídica al ciudadano para que el actor, bajo la directriz fijada, no reciba sorpresas en las decisiones de quien físicamente se encuentra al frente de la función pública pues el funcionario que se desvíe será sancionado.

B) Determinar los criterios que deban de prevalecer, en las diversas decisiones, que llegarán a presentarse, en lo futuro, en todo caso, determinar que un criterio definido existente deberá prevalecer en todos aquellos en proceso de resolución, en tanto de varíe el mismo. Pero en cambio no se aplicará al caso que se este juzgando sino que continuará un pre-aviso para aplicarlos a casos futuros; todos los casos solicitados durante el término que rija un criterio se seguirá por él salvo los de retroactividad por beneficios fijados en la propia Constitución.

C) Sin tener imperio sobre los casos que ya fueron debatidos, ante la autoridad tendrá injerencia, para establecer sanciones en aquellos asuntos en los cuales el criterio judicial, se aparte directamente del correcto, aplicándolas al funcionario que se este alejando de tales criterios, desde luego sin marginar la dinámica propia del Derecho en cuanto a variación de opiniones o en lo tocante a sustituciones de nueva emergencia no definidos plenamente.

D) La obligatoriedad jurisprudencial dependerá de este organismo.

E) Será encargado de la informática jurídica en la que a través de los ordenamientos se tendrán los datos de la totalidad de decisiones judiciales para darle seguimiento a la aplicación de las leyes y verificar su bondad o su no funcionalidad etc. quedando en aptitud de hacer recomendaciones variantes siempre con el objetivo primordial de establecer lo más conveniente y saludable como solución para la comunidad y para los individuos como integrantes de ella .

F) Para la designación de este organismo se dará intervención a los tres poderes, y se le otorgará una hacienda propia para subsanar holgadamente sus requerimientos.(51)

Los puntos anteriores tales como se asentó son solamente enunciativos, pues la exposición que hago es meramente conceptual, a lo mismo que el autor mencionado sin embargo su posterior desarrollo equipamiento y demás mecanismo requeridos, así como cualquier otra función o actividad podrá ser agregada en cuanto no choque con la idea e intención original.

Dentro del contexto anterior, es menester aclarar que la idea no pretende contravenir la Constitución Política ya que esta es clara, al mencionar que no deberán existir tribunales especiales y de lo cual sería imposible denominar la propuesta como tribunal, pero si se puede establecer un organismo con tales características que beneficie al bien común sin alterar el orden de la estructura judicial.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

- (44).-BECERRA, CESARE. De los delitos y de las penas, editorial Aguilar, Madrid 1969, (p.188).
- (45).- AMÉRICAS WATCH, Derechos Humanos en México. ¿ Una Política de la Impunidad ? Editorial Planeta Mexicana. México 1992, (p.193,194,195).
- (46).-EDUARDO PALLARES, Diccionario de Derecho Civil, editorial Porrúa, México 1952 (p.80)
- (47).-FLORES GARCIA, FERNANDO. Ensayos Jurídicos, Facultad de Derecho, U.N.A.M. México 1989,(p.775).
- (48).-BURGOA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1973, (p.896-897).
- (49).- ABELARDO VILLEGAS, IGNACIO SOSA, OTRO, Democracia, y Derechos Humanos, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1994, (p.168).
- (50).- Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 91/15 México 1991,(p.51,52,53).
- (51).-Artículo Periodístico. EL PODER JUDICIAL Y LA C.N.D.H., Excélsior, México, 9 de abril (p.33 A).

CONCLUSIONES

1.- La División de poderes debe ser un principio que se respete y aplique conforme a la necesidad de la población mexicana, sin que esto quiera decir que los poderes no tengan una mejor coordinación entre sí.

2.- Considero que la independencia Judicial, la debe de hacer el propio Poder Judicial, en virtud de ser quien depende la impartición de justicia y quien debe fomentar la paz social, por ello debe de hacerse valer en su función autónoma.

3.- Concluyo que si bien es cierto que en nuestros tiempos, los poderes no pueden estar del todo separados, es menester que estos se coordinen entre sí, y no pierdan su autonomía y en consecuencia, su independencia, por que con ello se llevaría a la contradicción del principio de la expresada por Montesquieu.

4.- El Poder Judicial debe de hacer valer su autonomía e independencia como tal, ya que es quien debe de aquilatar la justicia y equidad de la sociedad, tomando estrategias de organización y funcionamiento.

5.- El Poder Judicial debe reestructurar sus lineamientos internos, así como a los propios funcionarios encargados de administrar la justicia dándoles un nivel ético y profesional, con valores de justicia social.

6.- El Poder Judicial debe ser quien realice el mayor esfuerzo para avanzar dentro del marco de la impunidad tomando como base la implantación del respeto a las garantías individuales y de los derechos humanos mediante el mejor desarrollo de una carrera judicial que brinde personas de capacidad jurídica con ética profesional y alto rendimiento jurídico.

7.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada por una necesidad común y existente en todos los tiempos pero que nunca se había tomado con la importancia debida, sin embargo estoy convencido de que dicha Comisión se creó además con un fin de carácter político el cual se requería como escalón para lograr una necesidad del Ejecutivo Nacional.

8.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha logrado la confianza de la comunidad mexicana pero no a logrado erradicar los problemas fundamentales de los derechos humanos, toda vez que dicha comisión interviene de forma de hecho y no de derecho, perdiendo fuerza con ello.

9.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos como órgano defensor de los ciudadanos ha sido creada por el Ejecutivo de una forma simple y limitada a comparación de las exigencias que requiere dicha Comisión dentro de su naturaleza propia.

10.- Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe de independizarse del Poder Ejecutivo y se reorganice como una comisión que vigile y prevenga las violaciones a los derechos humanos y no se limite con la acción de amenazar con publicar la acción de la autoridad que realiza dicha violación, sino que logre que dichas autoridades respeten las garantías ya establecidas.

11.- Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la actualidad no realice recomendaciones que puedan ser o no aceptadas por autoridades de carácter judicial y en cambio sí el hecho, de intervenir de manera eficiente ayudando al quejoso, y haciendo uso, entonces del Juicio de Amparo para dar mas legalidad a la controversia suscitada ante cualquier autoridad.

12.- Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la actualidad no sólo favorezca a personas del sector dominante, si no a la sociedad en general y mas a aquellos que se encuentran en zonas marginadas siendo el sector que por su situación económica carece de recursos para poder interponer alguna defensa en contra de autoridades que muy a menudo violan sus derechos humanos, ya que debido al origen político de su creación en forma indirecta de está, a favorecido prioritariamente en la atención de quejas al sector privilegiado, por lo que con esta política asumida a desviado su objetivo principal en cuanto a sus lineamientos que está se propuso.

13.- Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tenga como objetivo el de promover la educación, la cultura y la divulgación de los respetos entre sí de sus derechos humanos y se valoren dentro de una comunidad como la nuestra, dando entrada a una educación propia de la sociedad donde existe aún y prevalece la ley del mas fuerte.

14.- La Comisión Nacional deberá tomar acciones mas efectivas en contra de autoridades de carácter administrativo y no se limite al hecho de hacer publica una recomendación ya que éstas podrían

hacer o dejar de hacer dichas recomendaciones, en virtud de que con el hecho de publicar dichas recomendaciones no aceptadas, no se cambiará el hecho de impunidad ya realizado.

15.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, logro ganarse la confianza de la comunidad y perder en cierta parte la confianza en los defensores de los derechos a los particulares, siendo estos los abogados quienes a pesar de esto se ha logrado demostrar que la Comisión Nacional, apoya al particular en forma de " Hecho", pero el Abogado interviene y apoya en cuestión de forma y fondo del "Derecho".

16.- La sociedad requiere de cambios urgentes y uno de ellos es la de reformar la ley para garantizar la seguridad jurídica de la misma, por lo que se propone se tome en cuenta reformas que ayuden a lograr el objetivo, tales como reformas al sentido de aplicación de las mismas, y por ende a las de su creación para que estas sean respetadas y no sean vulneradas tan fácilmente.

17.- Se propone la creación de un organismo que vigile y sancione a las autoridades de cualquier índole que violen los derechos humanos o realicen acciones arbitrarias en contra de la comunidad. Que dicho organismo como ente que juzgará y sancionará las acciones en contra de funcionarios públicos, dependa directamente del Poder Judicial y este se asemeje al peso jurídico que tiene en la actualidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con este organismo hacer valer de hecho los derechos del hombre.

18.- Los juristas de la nación, deben de preocuparse por que el Poder Judicial, sea autónomo e independiente, así como que los juristas del país sean quienes nombren a los magistrados por su carrera Judicial y no por los lineamientos de preferencia, con ello se elegiría de forma democrática y se estaría en una próspera y futura administración de justicia.

19.- La propuesta que se realiza para la creación de un organismo con mayor capacidad jurídica y decisión de sancionar a las autoridades que infrinjan la ley, es una propuesta que a mi particular punto de vista, lograría una estabilidad social que garantizaría los principales derechos del ciudadano y no seguir con la ilusión de que algún día las autoridades impartidoras de justicia realicen su labor con exactitud y equidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELARDO VILLEGAS, IGNACIO SOSA. Democracia y Derechos Humanos, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1994 177p.
- AMÉRICA WATCH. Derechos Humanos en México ¿ Una política se Impunidad?, editorial Planeta de Mexicana, México 1994, 253 p.
- BECERRA CESARE. De los Delitos y de las Penas, Editorial Aguilar, Madrid 1969, 216 p.
- BIRDAT CAMPOS, GERMAN, J. Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1991, 444 p.
- BURGOA IGNACIO, E | Juicio de Amparo, 2a edición, editorial Porrúa, México 1990, 1088 p.
- CALZADA PATRÓN FELICIANO, Derecho Constitucional, Colección textos Jurídicos Universitarios, editorial Harla, México 1990, 559 p.
- CARRILLO FLORES ANTONIO. La Constitución , La Suprema Corte de Justicia y los Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México 1981, 324 p.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO, Lineamientos Elementales de derecho Penal, 27a edición, Editorial Porrúa, México 1989, 359 p.
- CLAVIJERO FRANCISCO JAVIER, Historia Antigua de México, 7a edición, editorial Porrúa, México 1982, 621 p.
- DORANTES TAMAYO, LUIS, ¿ Que es el Derecho ? Editorial Uthea, México 1962, 192 p.
- FLORES GARCIA FERNANDO, Ensayos Jurídicos, Facultad de Derecho de la U.N.A.M., México 1989, 796 p.
- GARCIA MAYNEZ EDUARDO Introducción al Estudio del Derecho, 40a edición editorial Porrúa, México 1989, 415 p.
- LEIBNZ G. W. Los Elementos del derecho Natural, (cc)nción Clásica del Pensamiento), Editorial Tecnos, 1991., 123 p.

MIRANDA BASURTO, ÁNGEL. La Evolución de México, editorial Herrera, México, 1974, 408 p.

MONTESQUIEU, El Espíritu de las Leyes, Estudio preliminar de Daniel Moreno, 5a Edición, editorial Porrúa, México 1982, 383 p.

OBREGON ESQUIVEL, Apuntes para la historia del Derecho en México. Editorial Porrúa, México 1984, 315 p.

PALLARES EDUARDO, Diccionario de Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 1952 80 p.

POLO BERNAL, EFRAIN, Manual de Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México 1985, 383p.

RAMÍREZ FONSECA FRANCISCO, Manual de Derecho Constitucional, 6a edición, editorial Pac, México 1990, 573 p.

SERRA ROJAS ANDRÉS, Ciencia Política, (proyecto actual de la Teoría General del Estado), editorial Porrúa, México 1993, 798 p.

SOBERANES F. JOSÉ LUIS Sobre el Origen de la Suprema Corte de la Nación, Editorial Porrúa, México, 83 p.

SCHWARTZ BERNARD, Los Poderes del Gobierno, Vol. 1 Poderes federales, Facultad de derecho, Trad. Juan Olloqui Labastida, México 1968, 564 p.

TENA RAMÍREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, 24a edición editorial Porrúa, México 1990, 651 P.

LEYES Y CÓDIGOS

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, (Ley orgánica de la Procuraduría General de la República y de Justicia del Distrito Federal), Comisión Nacional de Derechos Humanos y Disposiciones Reglamentarias. 43a edición, editorial, Porrúa, México 1994, 329 p.

CÓDIGO PENAL, Para el Distrito Federal, 50a edición, editorial Porrúa, México 1994, 329 p.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, décima edición, editorial trillas, México 1986, 205 p.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE, Nueva Legislación de Amparo reformada, Doctrina, Textos, y Jurisprudencia, Código Federal de Procedimientos Civiles. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y sus reformas. 57a edición, editorial Porrúa, México 1995. 473 p.

REVISTAS

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Decreto Presidencial, ley y reglamento interno de la C.N.D.H. México 1993. 115 p.

GACETA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, editada por la misma Comisión, ejemplares de los números 0 a la 63.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO, Revista "A" Volumen VII, U.A.M. Unidad Azcapotzalco, México 1986, 190 p.